

Señor  
JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E.S.D.

***Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-00038-00 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ y MATEO LEZAMA FUENTES en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. e ISRAEL CORP S.A.S***

**-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-**

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 67.706 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderado especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en el proceso de la referencia, de acuerdo con el poder que fue aportado al expediente el pasado 28 de enero de 2022, dentro del término legal, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** presentada por la señora CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ, en nombre propio y en representación del menor MATEO LEZAMA FUENTES en contra de la ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.; ISRAEL CORP S.A.S. y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., en los siguientes términos:

**I. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas en la demanda, como quiera que en el caso que nos ocupa no se estructuran los elementos necesarios para atribuir responsabilidad a las entidades demandadas, particularmente a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Asimismo, es preciso mencionar que, si bien mi representada expidió la póliza No. 3517216000176, lo cierto es que la cobertura otorgada por la misma se encuentra limitada en los términos que componen el condicionado general y particular de la póliza. En este sentido, en el remoto evento se decidiera analizar la responsabilidad de mi procurada, deberá en todo

caso limitarse la misma teniendo en consideración los términos y condiciones establecidos en las condiciones particulares y generales del mentado contrato de seguro.

Adicionalmente, solicito se condene en costas a la parte demandante.

## II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Paso a pronunciarme expresamente sobre los hechos afirmados en el escrito contentivo de la demanda, siguiendo el orden allí expuesto, así:

**Al Primero.- No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena, tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016, así como a las características, propiedad y conducción de la aeronave a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Segundo.- No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena, tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016, así como a las características, propiedad y conducción de la aeronave a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Tercero.- No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena, tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016, así como a las características, propiedad y conducción de la aeronave a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Cuarto.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena, tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016, así como a las características, propiedad y conducción de la aeronave a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Quinto.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Sexto.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a la actividad laboral e ingresos que recibía para el momento de su fallecimiento el señor RAÚL QUINCHIA ARANGO. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Séptimo.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a la existencia y características de las relaciones personales, jurídicas y familiares a las que se hace mención en el presente numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Octavo.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a la existencia y características de las relaciones personales, jurídicas y familiares a las que se hace mención en el presente numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Noveno.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a la existencia y características de las relaciones personales, jurídicas y familiares a las que se hace mención en el presente numeral. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Décimo.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena, tanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016, así como a las características, propiedad y conducción de la aeronave a la que se hace mención en este hecho. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Undécimo.-** **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Duodécimo.-** (incluyendo literales de la “A” a la “T”). **No me consta** ninguno de los supuestos fácticos a los que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. es ajena a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que aparentemente se registraron el día 15 de septiembre de 2016. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso resulte demostrado.

**Al Decimotercero.-** **No me consta** ninguna de las circunstancias a las que se hace referencia en el presente numeral, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. desconoce los por menores del proceso penal al que se hace mención en este hecho. Lo anterior, en tanto mi procurada no hizo parte de este. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Decimocuarto.- Es cierto.** No obstante, aclaro que la cobertura de póliza analizada se encuentra limitada por las condiciones generales y particulares que componen la misma. En este sentido, me remito al contenido del clausulado general y particular que se aporta al expediente.

**Al Decimoquinto.- Es parcialmente cierto.** Lo anterior, toda vez que, si bien es cierto que el 6 de septiembre de 2018 se presentó escrito en cuyo asunto la parte actora referenció “*reclamación por daños y perjuicios con cargo al seguro de aviación que amparaba la aeronave asegurada*”, **no es cierto** que dicho documento hubiese sido una reclamación en los términos que lo exige el artículo 1077 del Código de Comercio. Lo anterior, por cuanto en la citada comunicación no se aportaron pruebas fehacientes de la responsabilidad de la entidad asegurada sobre los hechos allí referenciados ni mucho menos se acreditó el derecho de los demandantes para reclamar los perjuicios pretendidos en tal misiva. De hecho, en razón lo anterior no ha nacido obligación de pago alguno en los términos del artículo 1080 del estatuto comercial antes mencionado.

**Al Decimosexto.- Es cierto** que en la precitada fecha se radicaron los documentos antes mencionados. No obstante, aclaro que a mi representada no le consta de primera mano la existencia y veracidad del contenido que sirve de fundamento a la providencia aportada por la actora. Sobre el particular me atengo a lo que dentro del proceso sea demostrado.

**Al Decimoséptimo.- Es parcialmente cierto.** En efecto, es preciso mencionar que MAPFRE SEGUROS en comunicación del 30 de octubre de 2019, dio respuesta a las comunicaciones radicadas por la parte actora con fecha del 25 de septiembre de 2019 y 16 de octubre de 2019. En este punto, se debe resaltar que en la comunicación del 30 de octubre de 2019 se dio respuesta al apoderado de los demandantes con fundamento en la cobertura de accidentes personales de la póliza No. 3517216000176, como quiera que esta cobertura fue la que la parte demandante pretendió afectar inicialmente y a la que continuó haciendo referencia en varias ocasiones. Por ello, la Compañía que represento priorizo esta respuesta.

**Al Decimoctavo.-** No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora carente de fundamento fáctico y jurídico alguno, cuya veracidad deberá ser probada dentro del proceso.

**Al Decimonoveno.-** No es un hecho sino una apreciación subjetiva de la parte actora carente de fundamento fáctico y jurídico alguno, cuya veracidad deberá ser probada dentro del proceso.

**Al Vigésimo.-** No es un hecho sino la referencia al cumplimiento de un requisito procesal necesario para incoar la demanda que da origen al presente proceso.

### III. EXCEPCIONES Y/O ARGUMENTOS DE DEFENSA FRENTE A LA DEMANDA.

#### 3.1. No se ha demostrado que el accidente acaecido el 15 de septiembre de 2016 sea imputable a la conducción de la aeronave HK 1328G de propiedad de AEROANDES S.A.

Es bien sabido que cuando se genera un daño en ejercicio de una actividad peligrosa, como lo es la actividad de navegación aérea<sup>1</sup>, a partir de la reiterada posición jurisprudencial sentada por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, se prescinde del análisis del elemento de la culpa, para ubicar el examen del caso dentro de los parámetros de la responsabilidad objetiva, a partir de los cuales el agente sólo puede exonerarse de responsabilidad mediante la prueba de la presencia de un factor extraño en la causación del hecho.

Sin embargo, la misma jurisprudencia se ha encargado de precisar que el hecho de gobernarse el supuesto fáctico estudiado por las reglas propias de la responsabilidad objetiva, no exime al accionante de aportar los elementos de prueba necesarios para demostrar la relación causal entre el desarrollo de la actividad peligrosa y los daños antijurídicos que se alegan, máxime en aquellos eventos en los que el hecho dañoso se materializa bajo el contexto del ejercicio concurrente de la misma actividad peligrosa entre dos o más agentes, lo que obliga al fallador

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Sentencia del 16 de junio de 2015. M.P. Ariel Salazar Ramirez. Rad. 05001-31-03-012-2001-00054-01.

a examinar cuál de todos éstos tuvo “*incidencia objetiva*” en la generación de los perjuicios cuya indemnización se pretende.

En efecto, así lo ha precisado la Jurisprudencia al destacar:

“La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, **el daño y la relación de causalidad** (...)

Por supuesto, en la especie de responsabilidad por actividades peligrosas (...) siendo imputable a la conducta de ambos, sea o no dolosa o culposa, cada uno será responsable en la medida de su contribución y, tales aspectos, los definirá el juzgador de conformidad con las reglas de experiencia y la sana crítica, asignando, en todo o en parte, a uno o a ambos sujetos la responsabilidad según su participación, para cuyo efecto, el ordenamiento jurídico le atribuye al juez amplitud en la valoración de las probanzas, en todo cuanto respecta a la determinación de la responsabilidad e incidencia de las conductas concurrentes (...)

**Es más, en la responsabilidad civil por actividades peligrosas concurrentes, es preciso advertir, la imperiosa necesidad de examinar la objetiva incidencia del comportamiento para establecer su influjo definitivo o excluyente, unitario o coligado, en el daño, o sea, la incidencia causal de las conductas y actividades recíprocas en consideración a los riesgos y peligros de cada una, determinando en la secuencia causativa, cuál es la relevante en cuanto determinante del daño y cuál no lo es y, de serlo ambas, precisar su contribución o participación”<sup>22</sup> (resaltado no original).**

Es así como, en aquellas situaciones en donde los sujetos involucrados desarrollaban la misma actividad peligrosa, si a la necesidad de encontrar probatoriamente cuál de las dos tuvo la influencia causal decisiva en la producción del hecho dañoso, se le aúna la carga probatoria radicada en cabeza del demandante para que evidencie la existencia del nexo causal, en punto de quien formula la imputación de responsabilidad, necesariamente debe

---

<sup>22</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 24 de agosto de 2009, Expediente 2001-1054-01, MP William Namén Vargas.

colegirse que, mientras no exista esta última prueba, con toda la fuerza lógica y convincente del caso, será imposible para el Juez derivar cualquier clase de responsabilidad del sujeto demandado, puesto que, “(...) *al no estar acreditada, desde luego, no hay forma de apreciar objetivamente la conducta para establecer su incidencia causal en el daño*”<sup>3</sup>.

En consecuencia, considerando el caso que nos ocupa, es claro que, habiendo acaecido el hecho dañoso en que se fundamentan las pretensiones de la demanda, como consecuencia de la concurrencia de conductas peligrosas desarrolladas con ocasión de la conducción de las aeronaves HK 2092G y HK1328GM, es un hecho que, **en tanto no se demuestre cabalmente la relación de causalidad jurídica entre la conducta desplegada por el segundo y el accidente referido en la demanda, no se podrá proferir condena en contra de los sujetos demandados, no sólo por cuanto faltará uno de los elementos que, al decir de la jurisprudencia y la doctrina, configuran la responsabilidad civil, sino que, igualmente, por sustracción de materia, no será factible analizar la incidencia causal de la conducción de la aeronave HK1328GM en la producción del accidente acaecido el 15 de septiembre de 2016.**

Sobre este aspecto, es pertinente poner de presente que si bien, en el informe final que sobre el accidente bajo análisis fue rendido por parte del Grupo de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación – GRIAA, se hace referencia a algunos supuestos que, al parecer, pudieron haber incidido en la producción del accidente materia de estudio, en dicho documento no se realizó un análisis jurídico acerca de cuál de tales circunstancias debe ser considerada la causa adecuada de tal evento.

En este punto, resulta imperativo señalar que, de acuerdo con teorías ampliamente aceptadas en materia de responsabilidad civil, habiéndose identificado la producción de un daño, se debe seguir dos pasos para efecto de realizar un juicio de imputación de responsabilidad. En primer lugar, es menester que se despliegue un proceso de **indagación causal puramente material**, es decir, un proceso a través del cual, se detecten todas las condiciones necesarias que componen el conjunto que resulta suficiente para la producción del daño. En otras palabras, se deben detectar todas aquellas circunstancias que fácticamente son necesarias para

---

<sup>3</sup> *Ibidem*.

que el hecho dañoso se produzca (v.g. una de las condiciones que resulta necesaria para la producción del accidente bajo análisis es que las aeronaves se encuentren en funcionamiento). En segundo lugar, una vez detectadas las condiciones que favorecieron la producción del daño, se deberá analizar cuál de ellas debe ser considerada como la causa adecuada del mismo. De esta manera, en esta la segunda fase, se adelanta un **juicio de atribución o imputación jurídica de responsabilidad**, por virtud del cual se selecciona entre las circunstancias que fácticamente rodearon la producción del daño, cuál de ellas debe ser considerada como la causa adecuada del mismo.

Sobre los niveles de racionamiento antes comentado, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 30 de septiembre de 2016 (Rad. 05001-31-03-003-2005-00174-01. M.P. Ariel Salazar RAMIREZ), se pronunció de la siguiente manera:

El daño jurídicamente relevante debe ser atribuido al agente como obra suya, pero no como simple causalidad natural, sino como mecanismo de *imputación* de la acción (o inactividad) a un sujeto. No puede desconocerse que la ‘causalidad natural’ es uno de los elementos que el juez suele tomar en cuenta para hacer la labor de atribución de un hecho a un sujeto; sin embargo, la valoración de un hecho como causa física de un efecto es sólo un aspecto de la imputación.

Cuando en el lenguaje común y corriente se toma un hecho como generador de una consecuencia jurídica, normalmente se está en presencia de un concepto normativo y no naturalista de causa, sin que esta distinción se haga explícita en la mayoría de los casos por fuerza de la costumbre. Al respecto, GOLDENBERG explica:

*«No debe perderse de vista el dato esencial de que, aun cuando el **hecho causa** y el **hecho resultado** pertenecen al mundo de la realidad natural, el proceso causal va a ser en definitiva estimado de consumo con una norma positiva dotada de un juicio de valor, que servirá de parámetro para mensurar **jurídicamente** ese encadenamiento de sucesos. Para la debida comprensión del problema, ambos niveles no deben confundirse. De este modo, las consecuencias de un hecho no serán las mismas desde el punto de vista empírico que con relación al área de la juridicidad. En el **iter** del suceder causal el plexo jurídico sólo toma en cuenta aquellos efectos que conceptúa relevantes en cuanto pueden ser objeto de atribución normativa, de conformidad con las pautas predeterminadas legalmente, desinteresándose de los demás eslabones de la cadena de hechos que no por ello dejan de tener, en el plexo ontológico, la calidad de “consecuencias”».* (La relación de causalidad en la responsabilidad civil. Buenos Aires:

Editorial Astrea, 2011, p. 8)

La imputación, por tanto, parte de un objeto del mundo material o de una situación dada pero no se agota en tales hechos, sino que se configura al momento de juzgar: el *hecho jurídico* que da origen a la responsabilidad extracontractual sólo adquiere tal estatus en el momento de hacer la atribución. El imputante, al aislar una acción entre el flujo causal de los fenómenos, la valora, le imprime sentido con base en sus preconcepciones jurídicas, y esa valoración es lo que le permite seleccionar un hecho relevante según el sistema normativo para efectos de cargarlo a un agente como suyo y no a otra causa.

Esta causalidad adecuada —explica KARL LARENZ— «*expresa cuál es la necesaria delimitación de las consecuencias imputables, aunque bajo el falso ropaje de una “teoría de la causalidad”. (...) El efecto más lejano de cierta acción es únicamente “adecuado” cuando esta acción ha sido apropiada para la producción del resultado obtenido en circunstancias normales y no sólo en circunstancias especialmente peculiares completamente inverosímiles que han de quedar fuera de toda consideración según el curso normal de las cosas. (...) Al responsable del hecho solamente le pueden ser imputadas y tenidas en cuenta en la determinación del daño aquellas consecuencias “adecuadas” al hecho generador de la responsabilidad*». (Derecho de obligaciones. Tomo I. Madrid: Editorial Revista de Derecho Privado, 1958. p. 200)

Por tal razón, la *causalidad adecuada* que ha sido adoptada por nuestra jurisprudencia como explicación para la atribución de un daño a la conducta de un agente, debe ser entendida en términos de ‘*causa jurídica*’ o imputación, y no simplemente como un nexo de causalidad natural. (HANS KELSEN, *Teoría Pura del Derecho*. México: Porrúa, 2009. p. 90)

La ‘*causa jurídica*’ o imputación es el razonamiento por medio del cual se atribuye el resultado dañoso a un agente a partir de un marco de sentido jurídico. Mediante la imputación del hecho se elabora un juicio que permite considerar a alguien como artífice de una acción (u omisión), sin hacer aún ningún juicio de reproche. «*A través de un acto semejante se considera al agente como **autor** del efecto, y éste, junto con la acción misma, pueden **imputársele**, cuando se conoce previamente la ley en virtud de la cual pesa sobre ellos una obligación*». (IMMANUEL KANT, *Op. cit.* p. 30)

A partir de entonces la conducta a la que se atribuye la consecuencia lesiva asume el significado de hecho jurídicamente relevante imputable a un agente que tenía el deber de

actuar de acuerdo con la función que el ordenamiento le asigna (*imputatio facti*), pero aún no se dice nada sobre cómo debió ser esa acción u omisión (*imputatio iuris*), ni sobre cuál es la consecuencia jurídica que ha de imponerse en virtud de la constatación del supuesto de hecho previsto en la norma (*applicatio legis*).

(...)

La atribución de un resultado lesivo a un sujeto, en suma, no depende en todos los casos de la producción física del perjuicio, porque el hecho de que una persona ocasione directamente un daño a otra no siempre es necesario y nunca es suficiente para cargárselo a su cuenta como suyo. Aunque la relación causal aporta *algo* a la fórmula de imputación en la medida en que constituye una conexión frecuente o probable entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima, no explica satisfactoriamente por qué aquél puede ser reputado artífice.”

Con fundamento en lo expuesto, es factible afirmar que las conclusiones a las que arribó el Grupo de Investigación de Accidentes e Incidentes de Aviación – GRIAA en el informe que obra en el expediente, hacen referencia simplemente a las circunstancias que, eventualmente, están llamadas a conformar el conjunto de causas fácticas suficientes para la producción del daño, mas no a las que se constituyen en la causa adecuada del mismo. En otras palabras, si bien en las conclusiones analizadas el grupo de investigación en comento realizó -como le correspondía efectuar- un análisis simplemente fáctico de los hechos proporcionando cuales pueden ser las circunstancias elegibles como causa adecuada del daño, no efectuó un análisis jurídico (segundo paso del racionamiento) eligiendo cual de tales circunstancias se constituye en la causa adecuada del evento bajo análisis.

En tal sentido, y como quiera que dentro del proceso no se encuentra en lo más mínimo demostrado que el accidente objeto de análisis encontró su origen en una conducta atribuible a la aeronave propiedad de AEROANDES, es claro que no podrá proferirse condena alguna en contra de esta entidad.

### **3.2. Eventual multiplicidad de causas en la producción del daño**

En el remoto evento en que el Despacho encuentre probada la responsabilidad de la entidad demandada, deberá tenerse en cuenta que la actuación de esta entidad de ninguna manera puede tenerse como la causa exclusiva del daño y, por lo tanto, una eventual condena deberá asignarle sólo responsabilidad parcial, como se explica a continuación.

Cuando en la producción de un daño concurren dos o más causas independientes, la responsabilidad de indemnizar ese perjuicio debe repartirse entre los causantes del mismo; así lo ha admitido la jurisprudencia y la doctrina. Particularmente, cuando la actuación de un agente concurre el hecho de un tercero y el hecho de la víctima, como causas adecuadas e independientes de un mismo resultado dañoso, la responsabilidad derivada de esa situación tendrá que repartirse en abstracto entre dicho agente y la víctima, atenuándose la carga indemnizatoria que le corresponda al primero.

Por lo tanto y, como en cualquier evento de hecho de la víctima y/o el hecho de un tercero, las consecuencias perjudiciales que se deriven del mismo tendrán que ser asumidas por la propia víctima y por el citado tercero; en el caso que nos ocupa sucede exactamente lo mismo. Lo anterior en la medida en que no tiene sentido que la entidad demandada asuma por completo la responsabilidad si no fue la única causante del daño.

Por estos motivos, solicito respetuosamente al Despacho que, en caso de encontrar probada la responsabilidad de AEROANDES, atenúe la eventual condena teniendo en cuenta que dicha responsabilidad fue sólo una de las causas reales del daño.

### **3.3. Inexistencia y/o sobreestimación de los perjuicios reclamados.**

A través del presente proceso la parte demandante se encuentra solicitando el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios:

Perjuicios morales:

- Claudia Juliana Fuentes Sánchez: 100 smmlv
- Mateo Lezama Fuentes: 100 smmlv

Perjuicios materiales

- Claudia Juliana Fuentes Sánchez: \$532.500.000
- Mateo Lezama Fuentes: \$228.750.000

### 3.3.1. Daños materiales

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso, en el caso bajo análisis corresponde a la parte demandante la acreditación de la existencia y extensión de los perjuicios materiales que se encuentran siendo reclamados. En tal sentido, de no demostrarse la existencia y cuantía de tales perjuicios por la parte actora, las pretensiones económicas analizadas deberán ser rechazadas.

A pesar de lo expuesto, es pertinente destacar desde ya que el cálculo que realiza la parte actora en el escrito de demanda carece de fundamento jurídico y fáctico alguno, entre otras, por las siguientes razones:

1. No se evidencia dentro del expediente soporte alguno que dé cuenta de manera fehaciente de los ingresos que en vida devengaba el señor Raúl Quinchía Arango. Por consiguiente, el cálculo realizado con fundamento en una base de liquidación equivalente a \$4.000.000 carece de soporte alguno. De hecho, nótese que en el valor que la parte actora aduce como base salarial para la liquidación de los perjuicios no es consistente, si tenemos en cuenta que, en la comunicación con fecha del 6 de septiembre de 2018, se afirma que el señor Quinchía ostentaba un salario de \$6.000.000.
2. Por otra parte, es menester señalar que el incremento que del 25% se efectúa al liquidar los perjuicios que por concepto de lucro cesante se solicitan resulta improcedente, como quiera que tal aumento solo resulta procedente en los supuestos en que el causante, antes de su fallecimiento, hubiese estado vinculado mediante un contrato de trabajo. Por consiguiente, y como quiera que. Según la documental que reposa dentro del plenario, el señor Quinchía tenía un contrato de prestación de servicios con ACAHEL, deviene evidente que tal incremento por concepto de factor prestaciones resulta improcedente.

3. No se encuentra fundamentado en lo más mínimo el porcentaje que, de los ingresos del causante, aducen haber recibido los demandantes. Por ende, y mas allá del dicho particular de los demandantes, no existe prueba de la que se pueda inferir que los demandantes realmente dependían económicamente del señor Quincha.

### 3.3.2. Daño moral

Debe tenerse en cuenta que los rubros solicitados por la parte actora a título de perjuicios extrapatrimoniales se encuentran ampliamente sobrestimados, ya que los mismos exceden, notoriamente, el parámetro indemnizatorio establecido por la jurisprudencia para el efecto, atentándose por consiguiente abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, puesto que el presente caso no reviste ningún elemento justificativo que permita al juzgador a ir más allá de las respuestas judiciales brindadas para eventos considerados como de extrema gravedad:

“Adviértase que no se trata de aplicar corrección o actualización monetaria a las cifras señaladas por la Corte antaño, por cuanto el daño moral no admite indexación monetaria, sino de ajustar el monto de la reparación de esta lesión, como parámetro de referencia o guía a los funcionarios judiciales, a las exigencias de la época contemporánea, sin que, además, se presenten inexplicables e inconvenientes diferencias para los administrados por el hecho de que el conocimiento del asunto corresponda a una jurisdicción en particular, reparación cuya definitiva fijación en términos monetarios corresponderá al juez del conocimiento, de conformidad con el particular marco de circunstancias que sea objeto de su decisión y atendiendo el tradicional criterio del arbitrium iudicis”<sup>4</sup> (subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, aun en el lejano evento en el que se accediera a la pretensión indemnizatoria en comento, de todos modos no resultaría razonable ni proporcional acceder a la condena solicitada por la accionante, en tanto sus circunstancias particulares no ameritan un tratamiento cuantitativo como el pedido en la demanda.

---

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 17 de noviembre de 2011, Exp. No. 1999-00533-01, MP. Dr. William Namén Vargas.

Con base en lo expuesto, no queda la menor duda que los perjuicios que a título de daño moral se encuentran siendo reclamados, están abocados al fracaso.

**3.4. Eventual configuración de un evento de enriquecimiento injustificado por parte de los demandantes: La parte demandante pretende la misma indemnización de perjuicios que solicita a través del presente proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.**

Es imperativo poner de presente que la parte actora se encuentra adelantando, por los mismos hechos que dan origen al proceso de la referencia, el proceso No. 11001334306520190004500, el cual se encuentra siendo tramitado ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá en contra de la ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL (en adelante AEROCIVIL) y ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA. A este proceso también fue vinculada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en calidad de llamada en garantía.

Ahora bien, dentro del citado proceso, se pide por la parte actora el reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios:

Perjuicios morales:

- Claudia Juliana Fuentes Sánchez: 100 smmlv
- Mateo Lezama Fuentes: 100 smmlv

Perjuicios materiales

- Claudia Juliana Fuentes Sánchez: 372.000.000
- Mateo Lezama Fuentes: 156.000.000

Pues bien, con fundamento en lo anterior, y dado que la indemnización cuyo pago se pretende dentro del proceso No. 11001334306520190004500 coincide con las mismas categorías de perjuicios cuya indemnización se solicita dentro del presente proceso, **deberá tenerse en**

**cuenta, antes de que se profiera fallo en contra del litigio que ahora nos atañe, la eventual condena que llegare a imponerse dentro del proceso contencioso administrativo a fin de evitar que la parte demandante reciba una doble indemnización por un mismo concepto.**

Asimismo, es preciso señalar que, si con ocasión del proceso contencioso administrativo antes referenciado, se llegare a proferir condena en contra de MAPFRE SEGUROS S.A. con fundamento en la cobertura otorgada por la póliza integral de aviación No. 3517216000176, dicha hipótesis, impediría que las pretensiones de la demanda que se formulan dentro del presente proceso en contra de mi procurada prosperaran, como quiera que la responsabilidad de mi procurada se encuentra limitada por el valor asegurado pactado en la citada póliza por evento.

En efecto, en aquel procedimiento, así como en el presente, está de por medio el concepto relativo al valor asegurado, el cual se interpone cómo límite máximo al cual está obligado el garante. Al respecto, obsérvese lo dispuesto en el Código de Comercio, así:

ARTÍCULO 1079. <RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA>. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

ARTÍCULO 1088. <CARÁCTER INDEMNIZATORIO DEL SEGURO>. Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.

ARTÍCULO 1089. <LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN>. Dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Se presume valor real del interés asegurado el que haya sido objeto de un acuerdo expreso entre el asegurado y el asegurador. Este, no obstante, podrá probar que el valor

acordado excede notablemente el verdadero valor real del interés objeto del contrato, mas no que es inferior a él.

La anterior hipótesis, en suma, impediría una sentencia de fondo y/o favorable respecto de las pretensiones esbozadas por la demandante, situación que desde ya permite evidenciar con claridad la ausencia del aludido interés practico y jurídico para obrar de los demandantes de cara a MAPFRE SEGUROS.

**3.5. La responsabilidad de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de cara al contrato de seguro No. 3517216000176 dentro del proceso sólo podrá ser examinada en el evento en que se determine que se determine que AEROANDES es responsable por los daños que aduce haber sufrido la parte demandante.**

Es pertinente aclarar que si bien MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se encuentra vinculada al presente proceso en ejercicio de la acción directa de que trata el artículo 1133 del Código de Comercio<sup>5</sup>; tal evento no exonera a los demandantes de su deber de demostrar la responsabilidad del asegurado en la producción de los daños que aducen haber sufrido. Lo anterior, como quiera que, tal y como lo ha manifestado la Corte Suprema de Justicia, **uno de los presupuestos necesarios para que las pretensiones que se formulen con ocasión del ejercicio de la acción estudiada sean reconocidas, es precisamente que se demuestre que existió responsabilidad del asegurado en la producción del daño cuya reparación se solicita.**

“Así las cosas, este preámbulo permite deducir, *grosso modo*, los presupuestos principales de la efectividad de la acción directa conferida al perjudicado frente a la compañía, destinada a obtener la realización de los mencionados y actuales fines del seguro, y que se integran, primeramente, por la existencia de un contrato cuya cobertura abarque la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado, **acompañada, en segundo término, de la acreditación de la “responsabilidad del asegurado” frente a la víctima**, así como la de su cuantía, esto es, del hecho que

---

<sup>5</sup> **“ARTÍCULO 1133. <ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR>.** <Artículo subrogado por el artículo 87 de la Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con al artículo [1077](#), **la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador.**” (Se resalta)

a aquél sea atribuible la lesión producida, a voces del citado artículo 1133 del Código de Comercio.

(...)

**Síguese que la pretensión se tomará frustránea si no se logra establecer la responsabilidad civil del asegurado, pues este hecho estará en conexión con el otro presupuesto a cargo de la víctima, cual es el de evidenciar que la responsabilidad generada por la acción u omisión de aquél está cubierta o amparada por el asegurador a quien, por lo mismo, se reclama la indemnización.”<sup>6</sup> (Se resalta)**

Sobre el particular, la doctrina especializada en la materia ha sido tajante en señalar que la aseguradora que sea demandada en ejercicio de la acción directa solo podrá ser condenada si el tercero afectado demuestra que el asegurado es responsable por los hechos que se reclaman. De hecho, debido a lo expuesto, muchos autores, entre ellos el doctor Carlos Ignacio Jaramillo, han afirmado que entre la aseguradora y el asegurado existe un litisconsorcio necesario:

**“No se concibe, por lo menos en sana lógica, que pueda condenarse al asegurador sin que previamente se haya establecido la responsabilidad del asegurado. Y sabido es que en un Estado de derecho no es posible realizar un reproche de responsabilidad, es decir responsabilizar a una determinada persona, sin que se le haya oído y vencido en juicio.** Adelantar un proceso o una causa judicial contra el asegurador de la responsabilidad civil sin la oportuna vinculación previa, simultánea o posterior del asegurado, virtual responsable del daño, con el propósito de que la víctima obtenga el resarcimiento pleno de sus perjuicios, a nuestro juicio resulta no solamente impropio y violatorio de la estructura y cometido del seguro de responsabilidad civil, que hunde sus raíces en el débito de indemnidad, esto es el deber de preservar el patrimonio del asegurado, en tanto en cuanto él sea responsable del daño, sino también inconstitucional, por cuanto ello sería atentatorio de las mínimas garantías de índole constitucional, connaturales, por lo demás a todo sujeto de derecho. **No se olvide en efecto, que la prosperidad de la pretensión de la víctima o perjudicado, dependerá desde un punto de vista sustancial, de la responsabilidad del asegurado.** Al fin y al cabo de manera general, el riesgo sobre el que descansa este seguro es precisamente la responsabilidad civil en que eventualmente pueda incurrir el asegurado. Por consiguiente, la concurrencia judicial del asegurado o causahabientes, según el caso en la causa o litigio promovido contra el asegurador en nuestro entender, es en Colombia necesaria, tal y como acontece, ello es ilustrativo en la generalidad de países que consagran tan novísimo mecanismos tuitivo. No de otra manera, válidamente podría establecerse la responsabilidad de

---

<sup>6</sup> Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 10 de febrero de 2005. Expediente No. 7173. M.P. Cesar Julio Valencia Copete.

la entidad aseguradora, de suerte que la víctima o damnificado, para evitar dificultades sustanciales y procedimentales, dentro del respectivo proceso judicial, deberá vincular en sentido amplio al asegurado, o sea al causante del daño, con miras a establecerse, por contera, la responsabilidad del asegurador, con sujeción eso sí a los términos del contrato de seguro, marco de referencia de la relación jurídica trabada previamente por el tomador.”<sup>7</sup>

En mérito de lo expuesto, es claro que el ejercicio de la acción directa presupone – en consonancia con la naturaleza propia del seguro de Responsabilidad Civil-, que se examine la responsabilidad del asegurado en la causación de los daños que reclamen los terceros afectados. Por ende, y dado que, como se anticipó en líneas precedentes, AEROANDES no es responsable por los hechos que se le imputan dentro del proceso en curso, salta a la vista que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., deberá ser exonerada de toda responsabilidad.

Finalmente, es importante poner de presente que, como quiera que MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. no intervino en la actividad de vuelo que dio origen al accidente en que se fundamenta el presente proceso, a esa entidad no puede imputársele responsabilidad solidaria de ningún tipo con las entidades demandadas. En tal sentido, y conforme se expondrá a continuación, la responsabilidad de la entidad aseguradora se circunscribe a los términos del condicionado particular y general que componen el contrato de seguros.

con fundamento en lo expuesto, solicito se exonere a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de toda responsabilidad.

### **3.6. La cobertura otorgada por las pólizas Integrales de Aviación No. 3517216000176 se circunscribe a los términos de su clausulado**

El contrato de seguro es un contrato por virtud del cual, el Asegurador asume el riesgo que le trasfiere el Tomador, en virtud del pago de la respectiva prima por parte de este último, conforme las condiciones del contrato.

---

<sup>7</sup>Jaramillo, C.I. (1996). La acción directa en el seguro voluntario de responsabilidad civil y en el seguro obligatorio de automóviles. Revista Ibero-Latinoamericana de Seguros. Núm. 8. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Pág. 149.

Es así como, las condiciones del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo y margen de la responsabilidad que asume el Asegurador con ocasión del contrato.

Así lo establece el artículo 1047 del C. de Co. al señalar:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:

(...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

(...)

7. La suma asegurada o el monto de preciarla.

(...)

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

(...)

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.”

Así las cosas, en el evento improbable que el Despacho desestimara la excepción antes expuesta y decida con fundamento en ello, proferir condena en contra de mi representada con base en la cobertura otorgada por alguna de las pólizas analizadas, habrá de tenerse en cuenta el monto y extensión de la responsabilidad asumida por la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en los referidos contratos de seguro, esto es concretamente, cuál de los perjuicios por los cuales se profiera condena en contra de la AEROANDES y a favor de la parte demandante se encontraban amparados por las Pólizas No. 3517216000176, tal como obra en las condiciones generales y particulares de las mismas, pues por aquellos perjuicios sobre los cuales no se haya otorgado cobertura, no podrá proferirse condena en contra de las coaseguradoras llamadas en garantía para la indemnización de los mismos.

**3.7. L póliza Integral de Aviación No. 3517216000176 no cubre los perjuicios materiales que por concepto de lucro cesante se encuentran siendo reclamados.**

En el evento improbable que se considere que en el presente caso las pretensiones formuladas contra mi representada están llamadas a ser reconocidas, deberá tenerse en cuenta que en todo caso, la cobertura de “Responsabilidad Civil a Terceros” de la póliza analizada se encuentra limitada conforme las condiciones establecidas en el condicionado de la Póliza, condicionado en el cual no se consagró la cobertura del lucro cesante que la demandada llegara a causar a los terceros beneficiarios de dicho amparo.

Al respecto, es pertinente resaltar que en el seguro *sub examine* no se consignó expresamente el respectivo amparo de los perjuicios que generara el asegurado a los terceros beneficiarios del amparo de responsabilidad civil por concepto de lucro cesante. Es así como, la presente póliza no otorgaba su amparo de responsabilidad civil sobre estos perjuicios (los perjuicios que se generaran a los terceros por concepto de lucro cesante), sino simplemente sobre los perjuicios que se generaran a terceros por concepto de daño emergente. Lo anterior, en tanto la cobertura de los perjuicios generados a terceros por concepto de lucro cesante, requiere pacto expreso en la póliza, al tenor de lo establecido por el Código de Comercio.

En efecto, así lo establece el artículo 1088 del C. de Co., al señalar:

“Respecto del asegurado, los seguros de daños serán contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste deberá ser objeto de un acuerdo expreso.” (Subrayado por fuera del texto).

Nótese cómo la norma es clara en establecer que para que se otorgue cobertura sobre el lucro cesante se deberá consignar ello expresamente en la póliza.

Así las cosas, considerando que en el presente caso, dentro del clausulado de la póliza no se especificó expresamente el amparo de los perjuicios que, por concepto de lucro cesante, causara el asegurado a los terceros en virtud de la conducción de la aeronave HK-1328 G , **es claro que estos perjuicios no eran objeto del amparo de la presente póliza**, razón por la cual, ni aún en el evento en que se llegara a considerar procedente el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, y con fundamento en ello, igualmente las pretensiones del

llamamiento en garantía, no podría llegar a proferirse condena alguna en contra de mi representada para el pago de los alegados perjuicios, en tanto, se reitera, los mismos no se encuentran cubiertos a la luz de la póliza analizada.

**3.8. La póliza Integral de Aviación No. 3517216000176 no cubre perjuicios extrapatrimoniales.**

Desde ya debe advertirse que los perjuicios extrapatrimoniales reclamados por la demandante jamás podrán ser sufragados por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, en la medida en que el amparo de “Responsabilidad Civil a Terceros”, que es aquel dentro del cual debe darse el análisis de cobertura, no los incluye dentro de su ámbito de protección.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que, de acuerdo con el art. 1127 Código de Comercio, la Compañía Aseguradora, por virtud de un seguro de responsabilidad civil, solo puede resultar obligada a indemnizar **los perjuicios patrimoniales** que cause el asegurado: “*El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley...*” (subrayado y resaltado por fuera de texto original). Ello quiere decir tales perjuicios inmateriales no serán indemnizados en ningún caso por la Compañía Aseguradora, a menos que exista pacto en contrario que así lo establezca.

En consecuencia, en razón a que el único amparo relevante de examen de la póliza es el atinente a la Responsabilidad Civil a Terceros de, y éste, conforme subyace de su lectura, no contiene pacto expreso respecto a la cobertura de perjuicios extrapatrimoniales, bajo ninguna circunstancia mi poderdante puede resultar condenada al pago de los perjuicios inmateriales alegados por la parte demandante.

**3.9. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada pactadas en los contratos de seguros.**

En el remoto evento en que el Despacho decida proferir condena en contra de mi representada con fundamento en la eventual condena proferida en contra de la demandada para el pago de los perjuicios reclamados por la parte actora, habrá de tenerse presente que la responsabilidad de la

Aseguradora se encuentra **limitada** al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza que el Despacho concluya se debe afectar en el presente caso.

En efecto, establece el artículo 1079 del C. de Co: *“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074.”*

Así las cosas, es un hecho que la responsabilidad del Asegurador se encuentra siempre limitada a la suma asegurada que se pacte en el contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del C. de Co., lo cual hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos incurridos por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del siniestro, salvedad que sobra aclarar, no resulta aplicable al presente caso.

En todo caso, teniendo en cuenta la existencia del proceso que cursa, por los mismos hechos, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo ( Rad.11001334306520190004500), en el cual se pretende afectar la la póliza integral de aviación No. 3517216000176, con base en unos supuestos similares y/o idénticos a los plasmados en la demanda, se debe condicionar cualquier eventual condena a mi representada, de manera que el monto señalado en la sentencia se deba ver disminuido por cualquier hipotética condena que se profiera en la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Lo anterior, a efectos de evitar que mi poderdante termine pagando dos veces por el mismo siniestro, en contravía del principio indemnizatorio del seguro (art. 1088 CCo).

### **3.10. No se han causado intereses moratorios a cargo de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1080 del Código de Comercio, los intereses moratorios se causan en los eventos en que, habiéndose presentado en debida forma la reclamación por parte del reclamante, la aseguradora no efectuó el pago correspondiente dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite el mencionado derecho indemnizatorio. En efecto, el citado artículo reza de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 1080. <PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS>.**

<Inciso modificado por el párrafo del Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro.”

Ahora bien, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1077 del Código de Comercio, el reclamante debe demostrar el acaecimiento del siniestro y la cuantía del mismo para que surja el derecho indemnizatorio en su favor:

**ARTÍCULO 1077. <CARGA DE LA PRUEBA>**. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

En tal sentido, y como quiera que, por el momento, la parte demandante no ha demostrado tener derecho a la indemnización solicitada con cargo a la póliza que pretende afectarse, ni mucho menos, la cuantía de la misma, ya que, conforme se puso de presente en líneas anteriores, no se ha establecido la responsabilidad de AEROANDES en la causación del accidente analizado, ni el monto de los perjuicios causados, subyace claramente que los demandantes no han cumplido su carga que les asiste a fin de que surja un derecho indemnizatorio en su favor.

De esta manera, con fundamento en lo expuesto, es factible concluir que no hay lugar al reconocimiento de los intereses moratorios solicitados por la parte actora.

### **3.11. Prescripción de los derechos derivados del contrato de seguro**

En relación con el término de prescripción de las acciones que surgen del contrato de seguro, el art. 1081 CCo establece:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

**La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.**

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no podrán ser modificados por las partes” (resaltado no original).

En esa medida, y como quiera que las demandantes tuvieron conocimiento de los hechos que dan origen al proceso desde el mismo día del siniestro, esto es, desde el 15 de septiembre de 2016, no queda la menor duda que para la fecha en que se presentó la demanda que da origen al presente proceso, ya había transcurrido el plazo de los dos años establecidos por el artículo antes transcrito, y por ende, ya se había configurado el término de prescripción analizado.

En este sentido, solicito al Despacho rechace el reconocimiento de las pretensiones de la demanda, a fin de que se exonere a mi representada de toda responsabilidad.

#### IV. OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE LOS PERJUICIOS

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 Código General del proceso, me permito objetar la cuantificación que de los perjuicios hizo la parte demandante, de la siguiente manera:

En torno a este tópico, resulta necesario empezar por señalar lo mencionado por el reconocido Profesor Hernán Fabio López, en términos que si bien son aplicables a la Ley 1395 de 2010, también son perfectamente aplicables al CGP:

“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia.

A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)<sup>8</sup> (resaltado fuera de texto).

Sin embargo, revisando el texto de la demanda, se observa que las sumas estimadas por la parte actora a título de daño emergente y lucro cesante carecen de fundamento fáctico alguno que las respalde. En tal sentido, la estimación que allí se hace no puede ser tomada en cuenta como prueba dentro del proceso de las pretensiones indemnizatorias de la parte actora.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 del Código General del Proceso, en el caso bajo análisis corresponde a la parte demandante la acreditación de la existencia y extensión de los perjuicios materiales que se encuentran siendo reclamados. En tal sentido, de no demostrarse la existencia y cuantía de tales perjuicios por la parte actora, las pretensiones económicas analizadas deberán ser rechazadas.

En efecto, es pertinente destacar desde ya que el cálculo que realiza la parte actora en el escrito de demanda carece de fundamento jurídico y fáctico alguno, entre otras, por las

---

<sup>8</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47.

siguientes razones: 1. No se evidencia dentro del expediente soporte alguno que dé cuenta de manera fehaciente de los ingresos que en vida devengaba el señor Raúl Quinchia Arango. Por consiguiente, el cálculo realizado con fundamento en una base de liquidación equivalente a \$4.000.000 carece de soporte alguno. De hecho, nótese que en el valor que la parte actora aduce como base salarial para la liquidación de los perjuicios no es consistente, si tenemos en cuenta que, en la comunicación con fecha del 6 de septiembre de 2018, se afirma que el señor Quinchía ostentaba un salario de \$6.000.000. 2. Por otra parte, es menester señalar que el incremento que del 25% se efectúa al liquidar los perjuicios que por concepto de lucro cesante se solicitan resulta improcedente, como quiera que tal aumento solo resulta procedente en los supuestos en que el causante, antes de su fallecimiento, hubiese estado vinculado mediante un contrato de trabajo. Por consiguiente, y como quiera que. Según la documental que reposa dentro del plenario, el señor Quinchía tenía un contrato de prestación de servicios con ACAHEL, deviene evidente que tal incremento por concepto de factor prestaciones resulta improcedente. 3. No se encuentra fundamentado en lo más mínimo el porcentaje que, de los ingresos del causante, aducen haber recibido los demandantes. Por ende, y mas allá del dicho particular de los demandantes, no existe prueba de la que se pueda inferir que los demandantes realmente dependían económicamente del señor Quincha.

De acuerdo con lo expuesto, no queda duda alguna que la estimación que realizan los demandantes de los perjuicios que reclaman no tienen eficacia probatoria dentro del proceso, y por lo mismo, en el supuesto en que se nieguen las pretensiones de la demanda por falta de prueba de los perjuicios, deberá darse aplicación a la sanción prevista en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

## V. PRUEBAS

### DOCUMENTALES

1. Poder que me legitima para actuar (reenviado directamente del correo de [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co). No obstante se adjunta archivo PDF suscrito).
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

3. Copia de la póliza Integral de Aviación No. 2201215004490000176.
4. Copia de las condiciones generales aplicables a las pólizas integrales de aviación No. 3517216000176.
5. Copia de la demanda que fue presentada por los demandantes dentro del proceso No. 11001334306520190004500, el cual se encuentra siendo tramitado ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá en contra de la ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL (en adelante AEROCIVIL) y ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA.
6. Copia del llamamiento en garantía que fue presentado en contra de MAPFRE SEGUROS COLOMBIA S.A. dentro del proceso No. 11001334306520190004500, el cual se encuentra siendo tramitado ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá en contra de la ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL (en adelante AEROCIVIL) y ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA.
7. Derecho de petición radicado ante el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá, en que se solicita lo siguiente:

“Pido respetuosamente se allegue al proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-00038-00 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ y MATEO LEZAMA FUENTES en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. e ISRAEL CORP S.A.S el cual cursa ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, **copia autentica e íntegra de la sentencia que llegare a ser proferida dentro del proceso con número de radicación No. 11001334306520190004500** el cual se encuentra siendo tramitado ante su Despacho. El proceso fue iniciado por la señora CLAUDIA JULIANA FUENTES SANCHEZ y OTROS Contra la ESCUELA DE AVIACIÓN DE LO ANDES AEROANDES S.A., AERONAUTICA CIVIL; ANA MILENA SEPÚLVEDA

MOSQUERA Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES  
DE COLOMBIA S.A.”

### **DOCUMENTAL E INFORMACIONES PROVENIENTES DE TERCEROS**

8. En el evento en el que en el curso del proceso el Juzgado 65 Administrativo de Bogotá, no hubiere arrimado al expediente los documentos e informaciones que le fueron solicitados a través del antes mencionado derecho de petición, pido respetuosamente al Despacho que, por gracia de su autoridad, requiera por escrito a dicho despacho judicial para que remitan los documentos e informaciones que le fueron pedidas.

### **INTERROGATORIO DE PARTE**

9. Pido muy respetuosamente que se fije fecha y hora para la comparecencia de los demandantes, con el objeto de que absuelva el interrogatorio que, en forma oral o escrita, me permitiré formularle en relación con los hechos materia del proceso.

### **EXHIBICIÓN DOCUMENTAL**

10. Pido respetuosamente que se ordene a los demandantes que se sirvan exhibir, directamente o a través de su apoderado judicial, por encontrarse en su poder, copia del fallo que pudiera ser emitidos dentro del proceso No. 11001334306520190004500, el cual se encuentra siendo tramitado ante el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo de Bogotá en contra de la ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.; LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL – AEROCIVIL (en adelante AEROCIVIL) y ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA. en los cuales se ordenará el pago de los perjuicios reclamados y/o hacer efectiva la póliza integral de aviación No. 3517216000176 emitida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** El objetivo de la prueba es acreditar el agotamiento de las sumas aseguradas de la póliza de cumplimiento, y evitar un doble pago a cargo de mi representada, así como el eventual enriquecimiento sin causa de la parte actora.

**CAPÍTULO QUINTO: CONDICIONES GENERALES**

**I. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento las contestaciones que aquí se presentan en los artículos 1602 y siguientes del Código Civil, en los artículos 1079, 1081, 1127 y siguientes del Código de Comercio, modificados por la ley 45 de 1990, y en las demás normas concordantes y complementarias.

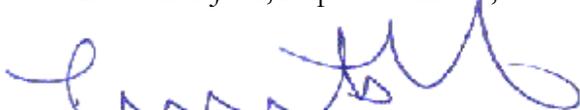
**II. ANEXOS**

1. Documentos mencionados en el acápite de pruebas.

**III. NOTIFICACIONES**

1. Mi representada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** recibirá notificaciones en la Carrera 14 No. 96 – 34, de la ciudad de Bogotá, así como al correo: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co).
2. Por mi parte las recibiré en la secretaría del Despacho, en la Calle 79 A No 8-63 Piso 6, de la Ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos [notificaciones@velezgutierrez.com](mailto:notificaciones@velezgutierrez.com), [dariza@velezgutierrez.com](mailto:dariza@velezgutierrez.com) y [lsanchez@velezgutierrez.com](mailto:lsanchez@velezgutierrez.com).

Del Señor Juez, respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
**CC. 79.470.042 de Bogotá D.C.**  
**TP. 67.706 del C.S. de la J.**

Señores

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

*Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-00038-00 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ y MATEO LEZAMA FUENTES en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. e ISRAEL CORP S.A.S Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.*

Quien suscribe, **ALEXANDRA RIVERA CRUZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.849.114,, obrando como Representante LEGAL de la **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como lo acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, por el presente documento, confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre de la sociedad que represento, se notifique, proponga excepciones, solicite las pruebas pertinentes, presente los recursos a que haya lugar y, en general, ejerza los actos que corresponda en defensa de los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-00038-00 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ y MATEO LEZAMA FUENTES en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. e ISRAEL CORP S.A.S Llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, contestar la demanda y el llamamiento en garantía en nombre de la sociedad mencionada, para recibir, sustituir y reasumir el presente poder, transigir, conciliar, desistir, renunciar y, en general, para ejercer todas aquellas que requiera para el cabal cumplimiento del encargo.

Respetuosamente,



**ALEXANDRA RIVERA CRUZ**

Representante Legal para asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos  
MAPFRE SEGUROS DE VIDA Y MAPFRE SEGUROS GENERALES

Acepto,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. No 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.  
Notificaciones@velezgutierrez.com

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5583177538001663**

Generado el 12 de enero de 2022 a las 09:46:47

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**  
**Sigla: MAPFRE SEGUROS**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5583177538001663

Generado el 12 de enero de 2022 a las 09:46:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Pablo Andrés Jackson Alvarado Fecha de inicio del cargo: 09/01/2020	PASAPORTE - 116871008	Presidente Ejecutivo
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Cruz Aguado Fecha de inicio del cargo: 01/10/2020	CE - 729920	Representante Legal
Francisco Finn Fecha de inicio del cargo: 08/04/2020	CE - 1092757	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5583177538001663

Generado el 12 de enero de 2022 a las 09:46:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
María Camila Aljure Cortés Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 1019009647	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53066197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2017003054-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5583177538001663

Generado el 12 de enero de 2022 a las 09:46:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos--(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Luis Alejandro Muñoz Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 29/11/2007	CC - 75074442	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de junio de 2017, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativo, información radicada con el número P2017003067-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 5583177538001663**

Generado el 12 de enero de 2022 a las 09:46:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES  
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

POLIZA

INTEGRAL DE AVIACION  
 ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.

INICIACION  
 COPIA

Ref. de Pago: 30999394254

POLIZA GRUPO : 3517215900102 CONTRATO : 32001

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
 VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CERTIFICADO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 245	3517216000176	0	1	CEDRITOS	AVENIDA 9 # 145-10	BOGOTA D.C.
<b>TOMADOR</b>	ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA				<b>NIT / C.C.</b>	8600489097
<b>DIRECCION</b>	AUTO RTE KM 16 AER GUAIMARAL				<b>TELEFONO</b>	6764182
		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.			
<b>ASEGURADO</b>	ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA				<b>NIT / C.C.</b>	8600489097
<b>DIRECCION</b>	AUTO RTE KM 16 AER GUAIMARAL				<b>TELEFONO</b>	6764182
		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.			
<b>ASEGURADO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
		<b>CIUDAD</b>	N.D.			
<b>BENEFICIARIO</b>	ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES SA				<b>NIT / C.C.</b>	8600489097
<b>DIRECCION</b>	AUTO RTE KM 16 AER GUAIMARAL				<b>TELEFONO</b>	6764182
		<b>CIUDAD</b>	BOGOTA D.C.			
<b>BENEFICIARIO</b>	N.D.				<b>NIT / C.C.</b>	N.D.
<b>DIRECCION</b>	N.D.				<b>TELEFONO</b>	N.D.
		<b>CIUDAD</b>	N.D.			

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
30	8	2016	TERMINACION	00:00	12	8	2016	365	TERMINACION	00:00	12	8	2016	365
				24:00	11	8	2017			00:00	11	8	2017	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
LP GROUP LTDA	AGENCIA COLOCADORA	97630	7030902	100,00

DATOS DE LA AEREONAVE ASEGURADA

CIUDAD		DATOS VUELO	
BOGOTA D.C.		PAIS DESTINO:	
DISTRITO CAPITAL		RUTA A SEGUIR:	
Piper PA-28-140		TIEMPO ESTIMADO EN LLEGAR:	
Otros		TIEMPO DE PERMANENCIA	
		PROPOSITO DEL VUELO:	
En Vuelo - Carreteo - Tierra			
28-22317			
0			
HK-1328G			
1			
Colombia y paises limítrofes			
1			
Ala Fija (Aviones)			

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

DEDUCIBLE

Responsabilidad Limite Unico Combinado	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Legal Pasajeros	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Legal Carga y Correo	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil a Terceros	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00	NO APLICA
AVN52-Extension Amparos RC Guerra	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00	NO APLICA
Accidentes Personales Tripulantes	\$	\$ 90.000.000,00	NO APLICA
Gastos Medicos Tripulantes	\$	\$ 45.000.000,00	NO APLICA

SE ANEXAN: Condiciones Generales y Particulares:

Observaciones:

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LO GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 4.486.500,00	\$ 0,00	\$ 4.486.500,00	\$ 717.840,00	\$ 5.204.340,00

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

POLIZA

Hoja 2 de 2

INTEGRAL DE AVIACION  
 ESCUELA DE AVIACION DE LOS ANDES AEROANDES S.A.

INICIACION  
 COPIA

Ref. de Pago: 30999394254

POLIZA GRUPO : 3517215900102 CONTRATO : 32001

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	RIESGO	OPERACION	OFICINA MAPFRE	DIRECCION	CIUDAD
220 245	3517216000176	1		0°CEDRITOS	AVENIDA 9 # 145-10	BOGOTA D.C.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO					
30	8	2016	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
			00:00	12	8	2016	365	00:00	00:00	12	8	2016	365
			24:00	11	8	2017		TERMINACION	00:00	11	8	2017	

PLAN PAGO POR PERIODO

AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2016	AGOSTO	0,00	1.301.085,00	1.301.085,00
2016	NOVIEMBRE	0,00	1.301.085,00	1.301.085,00
2017	FEBRERO	0,00	1.301.085,00	1.301.085,00
2017	MAYO	0,00	1.301.085,00	1.301.085,00
<b>TOTAL</b>				<b>5.204.340,00</b>

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Código Caratula

NIT 891.700.037-9 Cra. 14 No. 96 - 34 PBX: 6503300 fax: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A.: 28525 Bogotá, D.C., Colombia

SMMLV: SALARIOS MINMOS LEGALES VIGENTES  
 N.D.: NO DECLARADO

V.A.R. : VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO  
 PERD.: VALOR PERDIDA

VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO

V.A.A. : VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

## PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES AVN 1C

La Aseguradora acuerda asegurar contra pérdida, daño o responsabilidad, que surja de un accidente ocurrido durante la vigencia del Seguro en la extensión y modo provista en la presente Póliza.

### SECCIÓN I - PÉRDIDA O DAÑO A AERONAVES

#### 1. Cobertura

- (a) La Aseguradora facultativa y convenientemente pagará, repondrá o reparará la pérdida o daño accidental de las Aeronaves descritas en la Carátula de la presente Póliza, cuando surja de los riesgos amparados, incluyendo desaparición si la Aeronave no es reportada durante un período de sesenta (60) días después de la iniciación de un vuelo; pero sin exceder el valor acordado especificado en la Carátula de la presente Póliza, y sujeto a los valores a deducir especificados de acuerdo al numeral 3 (c).
- (b) Si la Aeronave está asegurada bajo estos términos para los riesgos en vuelo, la Aseguradora pagará, adicionalmente, los gastos de emergencia razonables en que el Asegurado haya necesariamente incurrido para disponer la inmediata seguridad de la Aeronave, consecuencia de daños o un aterrizaje forzoso, hasta por el 10% del valor acordado, según la Carátula de la presente Póliza.

#### 2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La Aseguradora no será responsable por:

- Uso y desgaste,  
daño* (a) uso y desgaste, deterioro, daño, defecto o falla de cualquier tipo causada en cualquiera de las unidades de la Aeronave, y las consecuencias correspondientes dentro de dicha unidad;
- (b) daño a la unidad causado por cualquier motivo que tenga un efecto progresivo o acumulativo; aunque el daño atribuible a un incidente único identificado y / o registrado está amparado bajo el parágrafo 1 (a) anterior.

Sin embargo, la pérdida o el daño accidental a las Aeronaves, como consecuencia de las causas descritas en los numerales 2 (a) o (b) anteriores, están amparados bajo el numeral 1 (a) anterior.

#### 3. Condiciones aplicables únicamente a esta sección

- (a) Si la Aeronave sufre daño:
  - (i) *Desarme,  
transporte y  
reparaciones* no se debe iniciar el desarme ni las reparaciones sin el consentimiento de la Aseguradora, excepto cuando sea necesario en busca de la seguridad operacional, o para evitar daños subsiguientes, o para cumplir con órdenes expedidas por las autoridades competentes;

- (ii) la Aseguradora pagará solamente por las reparaciones y el transporte de mano de obra y materiales por los medios más económicos posibles, a menos que la Aseguradora acuerde algo diferente con el Asegurado.
- (b) Si la Aseguradora ejerce su opción de pagar o reponer la Aeronave:
  - (i) la Aseguradora podrá retener la Aeronave (junto con todos los documentos de registro, matrícula y propiedad) como salvamento;
  - Pago o reposición* (ii) el amparo otorgado por esta sección cesará con respecto a la Aeronave, aún si la Aeronave es retenida por el Asegurado por consideraciones de valor o de algún otro tipo;
  - (iii) la reposición de la Aeronave debe hacerse por otra de la misma marca y modelo y en una condición razonablemente similar, a menos que se acuerde algo distinto con el Asegurado.
- (c) Excepto cuando la Aseguradora decida ejercer su opción de pagar o reponer la Aeronave, deberán descontarse de la reclamación amparada bajo el numeral 1 (a) de esta sección
  - Montos a ser deducidos de una reclamación* (i) el deducible especificado en la Carátula de la presente Póliza, y
  - (ii) aquella proporción de los costos de overhaul de una unidad reparada o reemplazada, con respecto al tiempo operacional ya transcurrido comparado con la vida de overhaul de la unidad.
- No abandono* (d) A menos que la Aseguradora decida retener la Aeronave como salvamento, la Aeronave permanecerá siendo propiedad del Asegurado, quien no tendrá el derecho de abandonarla a la Aseguradora.
- Otros seguros* (e) **No se pagará ninguna reclamación bajo esta sección si otro seguro que sea pagadero como consecuencia de una pérdida o daño amparado bajo esta sección se ha visto o se verá afectado por parte o en nombre del Asegurado, sin el conocimiento o consentimiento de la Aseguradora.**

Referirse también a la Sección IV

## SECCION II RESPONSABILIDAD CIVIL A TERCEROS (DIFERENTES DE PASAJEROS)

### 1. Cobertura

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por todas las sumas por las que el Asegurado pueda ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos legales fallados en contra del Asegurado) con respecto a lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) y daños accidentales a la propiedad, causados por la Aeronave o por una persona u objeto que haya caído de la misma.

## 2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección

La Aseguradora no será responsable por:

- |   |  |
|---|--|
| <i>Empleados y otros</i>                | (a) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por algún directivo o empleado del Asegurado, o socio en el negocio del Asegurado, mientras esté desempeñando funciones relativas a su empleo o cumpla con sus obligaciones para con el Asegurado; |
| <i>Tripulación de vuelo</i>             | (b) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la Aeronave;  |
| <i>Pasajeros</i>                        | (c) lesiones (fatales o de otro tipo) o pérdidas sufridas por los pasajeros mientras estén embarcando, a bordo, o desembarcando de la Aeronave;  |
| <i>Bienes</i>                           | (d) pérdida o daño a bienes de propiedad del Asegurado; o bajo el cuidado, la custodia o el control del Asegurado;   |
| <i>Ruido, polución y otros peligros</i> | (e) reclamaciones excluidas en la cláusula de exclusión de ruido, polución y otros peligros adjunta.   |

## 3. Límites de indemnización aplicables a esta sección

La responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá el valor establecido en la Carátula de la presente Póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan. La Aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de cualquier acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

**Referirse también a la Sección IV**

## SECCION III RESPONSABILIDAD LEGAL A PASAJEROS

### 1. Cobertura

La Aseguradora indemnizará al Asegurado con respecto a todas las sumas por las cuales el Asegurado llegue a ser responsable de pagar, y pague, como daños compensatorios (incluyendo costos fallados en contra del Asegurado) con respecto a:

- (a) lesiones corporales accidentales (fatales o de otro tipo) a pasajeros mientras embarcan, están a bordo o desembarcan de la Aeronave, y

- (b) pérdida o daño al equipaje y artículos personales que surjan de un accidente a la Aeronave.

**Siempre y cuando:**

*Precauciones documentales*

- (i) antes de que el pasajero aborde la Aeronave, el Asegurado haya tomado todas las medidas necesarias para evitar o limitar la responsabilidad por reclamaciones bajo los numerales 1 (a) y (b) anteriores en la extensión permitida por la ley;
- (ii) si entre las medidas a que se refiere el punto (i) anterior se incluye la expedición de un tiquete al pasajero / comprobante de equipaje, éstos deben entregarse debidamente diligenciados al pasajero con anticipación razonable al embarque del pasajero a la Aeronave.

*Efectos del incumplimiento*

**En el evento de incumplimiento de las disposiciones (i) y / o (ii), la responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá de la suma de la responsabilidad legal, si la hay, que hubiera existido si tal disposición se hubiera cumplido.**

**2. Exclusiones aplicables únicamente a esta sección**

La Aseguradora no será responsable por las lesiones (fatales o de otro tipo) o las pérdidas sufridas por

*Empleados y otros*

- (a) los directivos o empleados del Asegurado, o los socios en el negocio del Asegurado, mientras estén ejerciendo las funciones de su empleo o sus obligaciones para con el Asegurado.

*Tripulación de vuelo*

- (b) los miembros de la tripulación de vuelo, de cabina u otros tripulantes, mientras estén comprometidos con la operación de la Aeronave.

**3. Límites de indemnización aplicables a esta sección**

La responsabilidad de la Aseguradora bajo esta sección no excederá de las sumas establecidas en la Carátula de la presente Póliza, menos los montos deducibles que en la misma se estipulan. La Aseguradora pagará además los costos y gastos legales incurridos con su consentimiento escrito para la defensa de una acción legal instaurada en contra del Asegurado con respecto a una reclamación por daños compensatorios amparados bajo esta sección; sin embargo, si el valor pagado o fallado en contra del Asegurado para la liquidación de la reclamación excede el límite de indemnización, entonces la responsabilidad de la Aseguradora con respecto a tales costos y gastos legales se limitará a una proporción de dichos costos y gastos legales igual a la que represente el límite de Indemnización con respecto a la suma pagada por daños compensatorios.

Referirse también a la Sección IV

**SECCION IV**

**(A) EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

La cobertura provista por la presente Póliza no aplica

- |  |   |
|--|---|
| <i>Usos ilegales</i>                   | 1. Mientras la Aeronave esté siendo utilizada para fines ilegales o con un propósito distinto a aquellos establecidos en la Carátula de la presente Póliza y definidos en el numeral de Definiciones.   |
| <i>Límites geográficos</i>             | 2. Mientras la Aeronave se encuentre fuera de los límites geográficos establecidos en la Carátula de la presente Póliza, a menos que se deba a motivos de fuerza mayor.   |
| <i>Pilotos</i>                         | 3. Mientras la Aeronave esté al mando de una persona distinta a las establecidas en la Carátula de la presente Póliza, excepto cuando la Aeronave esté siendo operada en tierra por una persona competente para tal fin. *  |
| <i>Transporte por otros medios</i>     | 4. Mientras la Aeronave esté siendo transportada por cualquier medio de transporte, excepto cuando este transporte tenga lugar como resultado de un accidente que haya dado origen a una reclamación amparada bajo la sección I de la presente Póliza.  |
| <i>Áreas de descolaje y aterrizaje</i> | 5. Mientras la Aeronave esté aterrizando o descolando, o intentando hacerlo, de un sitio que no cumpla con las recomendaciones establecidas por los fabricantes de la Aeronave, a menos que esa acción sea el resultado de eventos de fuerza mayor.   |
| <i>Responsabilidad contractual</i>     | 6. A responsabilidades asumidas o derechos renunciados por el Asegurado bajo algún contrato (diferente de los tiquetes de pasajeros / recibos de equipaje expedidos según la sección III anterior) excepto en la medida en que tal responsabilidad fuera del Asegurado aún en ausencia de tal contrato.   |
| <i>Número de pasajeros</i>             | 7. Cuando el número total de pasajeros transportados en la Aeronave exceda el número máximo de pasajeros indicado según la Carátula de la presente Póliza.  |
| <i>No contribución</i>                 | 8. A reclamaciones que sean pagaderas bajo alguna otra póliza o pólizas excepto en lo que respecta a una suma que exceda el monto que hubiera sido pagado bajo esa otra póliza o pólizas si la presente Póliza no se hubiera afectado.  |
| <i>Riesgos nucleares</i>               | 9. A reclamaciones excluidas por la cláusula de exclusión de riesgos nucleares<br>10. A reclamaciones causadas por:<br><br>(a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (exista o no una declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, usurpación de poder o golpe militar o intentos de usurpación de poder.<br><br>(b) Detonación hostil de armas de guerra que empleen fisión y / o fusión atómica o nuclear u otras reacciones similares o fuerza o material radiactivo.<br><br>(c) Huelgas, motines, conmociones civiles o disturbios laborales. |

- (d) Actos de una o más personas, sean o no agentes de un poder soberano, con propósitos políticos o terroristas y si la pérdida o daño resultante es accidental o intencional.
- (e) Actos mal intencionados o actos de sabotaje.
- Guerra, secuestro y otros peligros* (f) Confiscación, nacionalización, embargo, restricción, detención, apropiación, requisición de propiedad o uso o bajo las órdenes de un gobierno (sea civil, militar o de hecho) o una autoridad pública o local.
- (g) Secuestro o retención ilegal, o ejercicio ilícito del control de la Aeronave o de la tripulación en vuelo (incluyendo cualquier intento de retención o control) por parte de una o varias personas a bordo de la Aeronave, actuando sin la autorización del Asegurado.

Además, la presente Póliza no ampara reclamaciones que surjan mientras la Aeronave esté fuera del control del Asegurado por razón de los peligros antes mencionados.

Se considerará que la Aeronave se encuentra nuevamente bajo el control del Asegurado cuando la Aeronave sea devuelta a salvo al Asegurado en un aeródromo no excluido bajo los límites geográficos indicados en la Carátula de la presente Póliza, y en condiciones convenientes para la operación de la Aeronave (esta devolución a salvo requerirá que la Aeronave esté parqueada con los motores apagados y sin ningún tipo de coacción).

## **(B) CONDICIONES PRECEDENTES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

**Es necesario que el Asegurado observe y cumpla las siguientes condiciones antes que la Aseguradora esté obligada a hacer algún pago bajo la presente Póliza:**

- Debida diligencia* 1. En todo momento el Asegurado deberá ejercer debida diligencia, y hacer y cooperar en todo lo que sea razonablemente practicable para evitar accidentes y evitar o aminorar cualquier pérdida en la que se incurra.
- Cumplimiento con normas de navegación aérea* 2. El Asegurado deberá cumplir con todas las normas de navegación aérea y las órdenes y requisitos de aeronavegabilidad emitidos por cualquier autoridad competente, que afecten la operación segura de la Aeronave, y deberá garantizar que:
  - (a) la Aeronave esté en condiciones de aeronavegabilidad al momento de iniciar cada vuelo;
  - (b) todos las bitácoras y demás registros en conexión con la Aeronave que sean requeridos por cualquier regulación oficial vigente en cualquier ocasión se mantengan actualizados, y se pongan a disposición de la Aseguradora o de sus agentes cuando así se solicite;
  - (c) los empleados y agentes del Asegurado cumplan con tales órdenes y requisitos.

\*

3. Se deberá dar aviso inmediato de todo evento que pueda dar origen a una reclamación bajo la presente Póliza, según lo establecido en la Carátula de la presente Póliza. En todos los casos el Asegurado deberá:

(a) suministrar detalles completos por escrito acerca de dicho evento, y dar aviso inmediato de cualquier reclamación con las cartas y documentos relacionados con el mismo;

*Procedimiento ante reclamaciones* (b) dar aviso de toda acción jurídica inminente;

(c) suministrar toda la información adicional y la asistencia que la Aseguradora pueda razonablemente requerir;

(d) no actuar de ninguna manera que pueda ir en detrimento o perjudicar los intereses de la Aseguradora.

**El Asegurado no deberá realizar la admisión de ninguna responsabilidad o pago, ni ofrecer o comprometer ningún pago sin el consentimiento escrito de la Aseguradora.**

**(C) CONDICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES**

*Control de reclamaciones* 1. La Aseguradora tendrá derecho (si así lo decide), en cualquier momento y por el tiempo que desee, a tomar el control absoluto de todas las negociaciones y procesos y, en nombre del Asegurado, liquidar, defender o iniciar cualquier reclamación.

*Subrogación* 2. Después que la Aseguradora haya dado una indemnización o haya realizado un pago bajo la presente Póliza, podrá subrogarse bajo los derechos y medidas remediales del Asegurado, quien cooperará y hará todo lo que sea necesario para asistir a la Aseguradora a ejercer tales derechos y medidas remediales.

*Variación en el riesgo* 3. Si llegase a ocurrir un cambio en las circunstancias o la naturaleza de los riesgos que conforman la base de este contrato, el Asegurado deberá dar aviso inmediato del mismo a la Aseguradora, y ninguna reclamación que surja subsecuentemente a dicho cambio será recuperable bajo la presente Póliza, a menos que tal cambio haya sido aceptado por la Aseguradora.

*Cancelación* 4. Esta Póliza podrá ser cancelada tanto por la Aseguradora como por el Asegurado, dando aviso de cancelación por escrito con diez (10) días de anticipación. Si la cancelación se lleva a cabo por parte de la Aseguradora, ella devolverá a prorrata la parte de la prima correspondiente al período que va hasta la fecha de expiración de la Póliza. Si la cancelación se lleva a cabo por parte del Asegurado, la devolución de la prima se realizará a discreción de la Aseguradora. No habrá devolución de prima respecto a una Aeronave sobre la cual se haya pagado o se vaya a pagar una pérdida bajo la presente Póliza.

*Cesión* 5. La presente Póliza no será cedida ni total ni parcialmente, excepto si se tiene el consentimiento de la Aseguradora verificable mediante el endoso correspondiente.



- No es seguro marítimo* 6. La presente Póliza no es, y las partes expresamente acuerdan que no debe interpretarse como, una Póliza de seguro marítimo.
- Arbitramento* 7. La presente Póliza deberá interpretarse de acuerdo con la jurisdicción colombiana, y cualquier disputa o diferencia entre el Asegurado y la Aseguradora se someterá a arbitramiento en Colombia, de acuerdo con las disposiciones legales para arbitramiento vigentes.
- Dos o más Aeronaves* 8. Cuando dos o más Aeronaves estén aseguradas bajo los términos y condiciones de la presente Póliza, los mismos aplicarán separadamente a cada una de ellas.
- Limites de indemnidad* 9. No obstante la inclusión en la presente Póliza de más de un Asegurado, mediante endoso o de alguna otra manera, la responsabilidad total de la Aseguradora respecto a cada uno o todos los Asegurados no excederá los límites de indemnidad establecidos en la Carátula de la presente Póliza.
- Reclamaciones falsas y fraudulentas* 10. Si el Asegurado presenta cualquier reclamación conociendo que la misma es falsa o fraudulenta respecto a sus montos o de alguna otra manera, la presente Póliza quedará invalidada y todas las reclamaciones bajo la misma quedarán objetadas mediante la notificación correspondiente.

#### **(D) DEFINICIONES**

1. "ACCIDENTE" significa cualquier accidente o serie de accidentes que surjan de un evento.
2. "UNIDAD" significa una parte o un conjunto de partes (incluyendo cualquier subconjunto) de la Aeronave a la cual le ha sido asignada una vida de overhaul como parte o como conjunto. Sin embargo, un motor completo con todas las partes normalmente incorporadas, cuando sea removida con el propósito de someterlo a reparación general (overhaul) o para remplazarlo, en conjunto constituirá una sola unidad.
3. "VIDA DE OVERHAUL" significa la cantidad de uso, o el tiempo operacional y/o calendario que, de acuerdo con las autoridades de aeronavegabilidad, determine el momento en que se requerirá realizar una reparación general (overhaul) o reemplazar la unidad.
4. "COSTO DE OVERHAUL" significa los costos de mano de obra y materiales en que se incurra o se haya de incurrir para la reparación general (overhaul) o reemplazo (cualquiera que sea necesario) al final de la vida de overhaul de la unidad dañada o una unidad similar.
5. "PLACER PRIVADO" significa el uso para fines privados y de placer, pero NO el uso profesional o para negocios ni para alquiler o remuneración.
6. "NEGOCIOS" significa los usos descritos en "placer privado", y el uso profesional o para negocios, pero NO el uso para alquiler o remuneración.

7. "COMERCIAL" significa los usos descritos en "placer privado" y "negocios", y el uso para el transporte, por parte del Asegurado, de pasajeros, equipaje, pasajeros acompañantes, y carga para alquiler o remuneración.
8. "ALQUILER" significa arriendo, leasing, chárter o contrato realizado por el Asegurado con cualquier persona, compañía u organización, únicamente para usos de placer privado o negocios, cuando la operación de la Aeronave no esté bajo el control del Asegurado. El Alquiler para cualquier otro propósito NO se encuentra asegurado bajo la presente Póliza, a menos que se declare específicamente a la Aseguradora y los detalles de tales usos se enuncien en la Carátula de la presente Póliza constituyendo USOS ESPECIALES DE ALQUILER.

Las definiciones 5, 6, 7 y 8 constituyen usos estándar y **no incluyen** instrucción, acrobacia aérea, caza, patrullaje, extinción de incendios, caída libre, aspersión o liberación de cualquier sustancia, cualquier forma de vuelo experimental o competitivo, ni cualquier otro uso que involucre riesgo anormal; sin embargo, cuando sea provista cobertura los detalles de tales usos deben enunciarse en la Carátula de la presente Póliza, constituyendo USOS ESPECIALES.

9. "VUELO" significa desde el momento en que la Aeronave se mueve hacia adelante en carrera de despegue o intento de despegue, mientras esté en el aire, y hasta que la Aeronave finalice su carrera de aterrizaje. Respecto a Aeronaves de ala rotativa se considerará que se está en vuelo cuando los rotores estén en movimiento como resultado de la potencia de su planta motriz, el momento generado a raíz de la misma, o la autorotación.
10. "CARRETEO" significa el movimiento de la Aeronave por su propia potencia mientras no esté en vuelo, según la definición anterior. El carreteo no se considerará suspendido solamente en razón de una detención temporal de la Aeronave.
11. "AMARRE" significa, en el caso de una Aeronave diseñada para acuatizar, mientras la Aeronave esté a flote y no esté en vuelo o carreteo según las definiciones anteriores, e incluye los riesgos de remolque y lanzamiento al agua.
12. "TIERRA" significa mientras la Aeronave no esté en vuelo ni en carreteo ni en amarre, según las definiciones anteriores.



Señores:

**JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**- SECCION TERCERA -**

**E. S. D.**

REF: PROCESO No: **11001334306520190004500**

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA**

*Demandantes: Claudia Juliana Fuentes Sánchez en nombre propio como compañera permanente del occiso y Mateo Lezama Fuentes como hijo de crianza*

*Demandados: Escuela de Aviación de los Andes Aeroandes s.a. en ejecución del acuerdo de reestructuración; Aeronáutica Civil; Ana Milena Sepúlveda Mosquera .*

ASUNTO: **ADICION DE LA DEMANDA. ARTICULO 173 CPACA**

HERWING SANCHEZ MOSQUERA, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 91.225.267 de Bucaramanga y portador de Tarjeta Profesional No 54.395 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la señora Claudia Juliana Fuentes Sánchez, mayor de edad, vecina, con domicilio en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.431 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre en **calidad de compañera permanente** del obitado Raúl Antonio Quinchía Arango, y del joven Mateo Lezama Fuentes - **quien actua como hijo de crianza del occiso** - identificado con cedula de ciudadanía numero 1.005.105.074 de Bucaramanga, por medio del presente escrito, comparezco respetuosamente ante el señor juez que para manifestar que con fundamento en lo previsto en el artículo 173 del CPACA, procedo a **ADICIONAR** la **DEMANDA DE MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA,** que fuera formulada con base en el artículo 90 de la constitución nacional,

📍 Cra. 7 No. 12B - 63 • Of. 503 - Edificio San Pablo - Bogotá  
☎ 321 431 4116 📞 3374723 ✉ herwinsanchez@hotmail.com

artículo 140 y 157 del código procesal administrativo y de lo contencioso administrativo CPACA.

### **1-)HECHOS DE LA DEMANDA:**

#### **ADICION Y PRECISION DE HECHOS:**

1.1) PRIMERO: El día 15 de septiembre de 2016, en jurisdicción del municipio de Flandes (Tolima), se presentó una colisión entre las aeronaves HG 2092 G pilotada por el piloto Raúl Antonio Quinchía Arango, y HK 1328 G al mando de la piloto Ana Milena Sepúlveda Mosquera.

#### **Precisión de este hecho:**

La aeronave era de matrícula HK 2092 G, y era tipo Cessna 152 e iba tripulada por el alumno Nicolás Ruiz Chamorro y por el piloto instructor de la empresa Acahel Ltda, señor Raul Antonio Qunchia Arango y, la matriculado HK 1328 G, tipo Piper, era pilotada por el alumno - instruido quien estaba a cargo y bajo supervisión de la piloto instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera.

1.2) SEGUNDO: La Aeronave HG 2092 G era de propiedad de la empresa ACAHEL y la HK1328 G de propiedad de la Escuela de Aviación de los Andes AeroAndes s.a. en ejecución del acuerdo de reestructuración, identificada con Nit 860048909-7

#### **Precisión de este hecho:**

La aeronave con matrícula HK 1328 G, para la fecha de la colisión **era de propiedad** de la empresa ISRAEL CORP S A S ,con Nit 900505647 y estaba **dada en arrendamiento(titulo de tenencia)** - según se demuestra con la anotación de registro de inscripción de fecha 04/09/2015 y con vigencia hasta el 29/09/2020, que figura en el certificado de tradición de la citada aeronave - y para su explotación la empresa Escuela de Aviación de los Andes Aeroandes s.a., en ejecución del acuerdo de reestructuración.

1.3) TERCERO: consecuencia de ese choque entre las aeronaves mencionadas, se presentó el fallecimiento del piloto Raúl Antonio Quinchía Arango, quien se identificó en vida con C.C. 70.074.927 de Medellín y del alumno que lo acompañaba

1.4) CUARTO: El piloto fallecido al momento de su deceso, era persona productiva y trabajaba con la empresa de aviación ACAHEL LTDA, sociedad con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C.

1.5) QUINTO: El señor Raúl Antonio Quinchía Arango, al momento de presentarse su fallecimiento, devengaba un promedio mensual de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000), laborando como instructor aéreo.

**Precisión de este hecho:** Raul Antonio Quinchia, no sólo obtenía ingresos por su actividad de piloto instructor en la empresa Acahel Ltda, sino también producto de otras actividades comerciales que desarrollaba

1.6) SEXTO: El señor Raúl Antonio Quinchía Arango, convivía en unión marital de hecho, con la señora Claudia Juliana Fuentes Sánchez, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía número 52.455.431 de Bogotá y con su menor hijo Mateo Lezama Fuentes, quien era hijo de crianza del occiso y quienes conformaban una familia.

**Precisión de este hecho:** El juzgado (sexto) de oralidad de Familia del circuito de Medellín, mediante sentencia del 11 de septiembre de 2019, declaró la existencia de la unión marital que se dio entre el piloto Raul Antonio Quinchia Arango y la demandante Claudia Juliana Fuentes Sanchez, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 01 de junio de 2011 y el 15 de septiembre de 2016 fecha del fallecimiento de Raul Antonio.

1.7) SEPTIMO: El señor Raúl Antonio Quinchía Arango, era quien proveía el sustento y apoyo económico, moral, emocional y velaba por el bienestar en todo momento, tanto de su compañera permanente como por su hijo de crianza Mateo, con quienes conformaba una familia y hogar estable

1.8) OCTAVO: Durante todo el tiempo en que existió esa unión marital – por más de 5 años - y relación de convivencia entre el interfecto, su compañera permanente y su hijo de crianza, **se crearon lazos muy fuertes de afecto, afectividad, socorro, ayuda, solidaridad, apoyo, colaboración y cercanía.**

1.9) NOVENO: Como consecuencia de la muerte del compañero permanente Raúl Antonio Quinchía Arango, cesó la ayuda y apoyo económico que este les dispensaba tanto a su compañera, como a su hijo de crianza.

**Precisión a este hecho:** No sólo cesó la ayuda económica - para su compañera permanente, y su hijo de crianza – sino también el sustento y apoyo emocional y psicológico

1.10) DECIMO: El siniestro aéreo se presentó y obedeció a la violación de las normas de tránsito aéreo y al incumplimiento del manual de operaciones aéreas, por parte de la piloto Ana Milenas Sepúlveda, al mando de la avioneta KH1328G de propiedad de Aero andes s.a.

**Precisión de este hecho:** Reitero que la propiedad de la aeronave HK 1328 G era de la sociedad ISRAEL CORP S A S, como ya se indicó en la precisión del hecho segundo de la demanda

1.11) DECIMO PRIMERO: Al momento de producirse el siniestro aéreo no había en la torre de control del aeropuerto de Flandes (Tolima), un funcionario idóneo y autorizado - contralor aéreo - que estuviera pendiente - dando las instrucciones necesarias, precisas y adecuadas a los pilotos - del tráfico o tránsito aéreo de las aeronaves - que se acercaban a este terminal aéreo, circunstancia que contribuyó a que se ocasionara la colisión entre las dos (2) aeronaves

**Aclaración y precisión de este hecho:** La controladora aérea Lilita Marcela Morales quien se encontraba ese día en turno en la terminal aérea Santiago Vila omitió estar pendiente de las aeronaves que estaban en pleno vuelo para dedicarse a realizar unas fichas técnicas, **circunstancia constitutiva de un factor determinante** que generó la colisión entre las dos(2) aeronaves.

1.12) DECIMO SEGUNDO: Entre la conducta asumida y ejercida dentro de la aeronave por parte de la piloto – instructora Ana Milena Sepúlveda Mosquera y el resultado final traducido en la producción del accidente – colisión aérea, evento en el cual perdió la vida el Piloto Raúl Antonio Quinchía Arango y su instruido Nicolas Ruiz Chamorro, **existe un nexo causal directo**, en la medida en que el resultado de esa colisión aérea, fue producto y consecuencia directa de su actuar imprudente, descuidado, desatento y violatorio de las normas de tránsito aéreo.

Debe decirse que además y sumado a lo anterior, existió otra causa que intervinó como una circunstancia y un factor adicional y determinante, que actuó como una concausa para que se produjera esta colisión en el aire de los dos(2) aeronaves, y fué el grave descuido por la falta de atención, o lo que es lo mismo, la desatención y el incumplimiento en sus deberes y funciones en su rol como controladora aérea por parte de **LILIANA MARCELA PULIDO MORALES**, quien para la fecha y hora de los hechos se encontraba laborando en tal cargo - controladora aérea del terminal aéreo Santiago Vila ya que se encontraba haciendo otras labores muy diferentes al del control del tráfico aéreo y no tenía puesta su atención sobre la circulación en el aire de las aeronaves y no estaba pendiente de las instrucciones que debía impartir a los pilotos de estas que se encontraban en el circuito o próximo a él. Era su deber estar cumpliendo cabalmente en ese momento con sus funciones y estar pendientes de las acciones de las aeronaves que estaban volando, ejerciendo el control y tráfico aéreo en la zona de aproximación del aeropuerto de Flandes. Igualmente debido al exceso de confianza en que se incurrió por parte de esa agente de la aeronáutica civil - controladora aérea LILIANA MARCELA PULIDO MORALES – por la baja densidad de tráfico aéreo que existe sobre ese terminal aéreo Santiago Vila

**Aclaración y Precisión de este hecho:** En el accidente aéreo, perdió la vida no sólo el piloto instructor Raul Antonio Quinchia, sino su alumno Nicolas Ruiz Chamorro.

1.13) DECIMO TERCERO: las personas directamente perjudicadas me han conferido poder para iniciar esta acción judicial tendiente a que se les indemnice en forma integral los perjuicios materiales y morales a ellos irrogados

#### **ADICION DE HECHOS:**

Como hechos nuevos me permito incluir, los siguientes:

1.14) DECIMO CUARTO: El Piloto fallecido, señor Raul Antonio Quinchia, si bien no era el padre biológico, **si era el padre de crianza del joven Mateo Lezama Fuentes**, convivía con este y con su compañera permanente Claudia Juliana Fuentes Sanchez conformando una verdadera familia y, era un verdadero padre para éste, toda vez que entre los dos(2) existía una relación muy cercana de afecto de padre a hijo, de ayuda económica, socorro, solidaridad. Raul Antonio siempre estaba muy atento y pendiente en todo momento de las actividades personales, sociales y de las necesidades materiales y emocionales del entonces menor y siempre estaba en permanente acompañamiento académico de su hijo Mateo, era su acudiente ante las directivas de los colegios donde estudió.

#### **2.) PRECISIONES SOBRE HECHOS Y OMISIONES EN QUE INCURRIO LA AERONAUTICA CIVIL (UAEAC) – GRADO DE IMPUTACION JURIDICA:**

La imputación del daño antijurídico con relación a la Aeronautica Civil deviene y le cabe respecto a la conducta asumida por parte de su agente - por la llamada falla en el servicio - la controladora aérea - LILIANA MARCELA MORALES PULIDO el día de los hechos en que se presentó el hecho - accidente aéreo.

#### **NATURALEZA, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL (LEY 2171 de 1992)**

**ARTICULO 68. NATURALEZA JURIDICA.** *La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil es una entidad de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Transporte, para ejercer las funciones de la Autoridad Aeronáutica en todo el territorio nacional.*

*A la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil se le aplicará el régimen presupuestal, de contratación y de personal previsto para los establecimientos públicos.*

**ARTICULO 69. JURISDICCION, COMPETENCIA, OBJETIVO.** *Compete a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil regular, administrar, vigilar y controlar el uso del espacio aéreo colombiano por la aviación civil y las relaciones de ésta con la aviación de Estado, formulando y*

*desarrollando estrategias, políticas, normas y procedimientos sobre la materia, de conformidad con las políticas y lineamientos generales que fije el Ministerio de Transporte.*

*Le corresponde también la prestación de servicios aeronáuticos y, con carácter exclusivo, desarrollar y operar la infraestructura requerida para que la navegación en el espacio aéreo colombiano se efectúe con seguridad. Así mismo, le corresponde administrar directa o indirectamente los inmuebles de los aeropuertos de su propiedad o los de propiedad de la Nación, para lo cual podrá celebrar los respectivos contratos de administración.*

*Igualmente, autorizará y vigilará la construcción de aeródromos, actividad ésta que continuarán desarrollando las entidades territoriales, las asociaciones de éstas o el sector privado.*

*Con ello buscará garantizar el desarrollo ordenado de la aviación civil, la utilización segura y adecuada del espacio aéreo y contribuir al mantenimiento de la seguridad y soberanía nacional.*

**ARTICULO 70. FUNCIONES.** *Para el cumplimiento de su objetivo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil tendrá las siguientes funciones:*

*1. Organizar, coordinar, regular, controlar y asistir la navegación aérea en todo el espacio aéreo nacional y ejercer soberanía sobre el mismo.*

*2. En lo de su competencia, prestar los servicios necesarios para garantizar la operación segura y eficaz del transporte aéreo. Para tal efecto, se dará aplicación a los sistemas de contraprestación respectivos.*

*3. Desarrollar, interpretar y aplicar en todos sus aspectos las normas sobre aviación civil y transporte aéreo y ejercer vigilancia sobre su cumplimiento.*

*4. Desarrollar la política tarifaria en materia de transporte aéreo, nacional e internacional.*

*5. Efectuar los estudios y ejecutar las actividades necesarias para conformar, mantener, administrar, operar y vigilar la infraestructura aeronáutica que sea de su competencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior.*

*6. Dirigir, organizar y operar, con exclusividad y en lo de su competencia, las comunicaciones aeronáuticas.*

*7. Velar por el desarrollo ordenado y seguro de la infraestructura aeronáutica. En ejercicio de dicha función le corresponde autorizar toda obra o actividad vinculada con este aspecto*

*y tomar todas las medidas que estime necesarias para impedir o evitar acciones que tiendan*

*a generar situaciones de riesgo en la operación aérea. En virtud de lo anterior, podrá obligar la suspensión de cualquier obra no autorizada o que estándolo se aparte de los términos autorizados por la Entidad.*

*8. Imponer sanciones a quienes infrinjan los reglamentos por ella expedidos, sanciones que podrán consistir en amonestaciones, multas, suspensión o cancelación de matrículas, registros, permisos, licencias o autorizaciones, conforme lo determine el Gobierno Nacional.*

*9. Establecer las tasas, tarifas, derechos y demás cobros que deben pagar las personas naturales o jurídicas por los servicios que les preste la Aeronáutica Civil y por la expedición de permisos, licencias, autorizaciones y matrículas. Aplicar, liquidar y recaudar las mismas y llevar el registro estadístico correspondiente.*

*10. Coordinar sus funciones con las demás entidades que tengan a su cargo funciones complementarias a la aviación y el transporte aéreo.*

*11. Conducir, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, las relaciones con las Autoridades Aeronáuticas de otros países y con Organismos Internacionales de aviación civil.*

*12. Presentar informes periódicos al Ministerio de Transporte sobre la ejecución del Plan Modal de Transporte Aéreo, para efectos del análisis de gestión por parte de la Dirección General de Transporte Aéreo.*

*13. Comprar o arrendar los bienes muebles e inmuebles que se necesiten para el servicio de la Entidad, proveer lo necesario para su adecuación, mantenimiento o conservación y vigilancia, y vender o dar en arrendamiento aquellos que estando a su disposición, no se requieran para su servicio.*

*14. Celebrar contratos con los usuarios de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, o con las Entidades que tengan relación con ésta, para la compra o venta de servicios.*

*15. Proveer los recursos requeridos para la realización de los estudios y de las obras necesarias para conformar la infraestructura aeronáutica de su competencia, para su adquisición, adecuación, mantenimiento o conservación y vigilancia, y celebrar los contratos que se requieran para tales efectos.*

*16. Las demás que le señale la ley, o le delegue el Ministro de Transporte.*

4.1.1 Las omisiones en que incurrió y que le pueden ser imputables a la Aeronáutica Civil - UAEAC - estriban en que al momento del insuceso, esto es, producirse el siniestro aéreo, el ATC únicamente daba instrucción a las aeronaves para autorizar la maniobra de toque y despegue por la pista 20, cuando se encontrase en tramo con el viento a favor y cuando se

encontrarán iniciando en tramo básico, cuando su responsabilidad es instruir a las aeronaves para que notificaran tramo a tramo. *“Es probable que, con la poca afluencia de tráfico en el sector, ante una operación de escasos tráficos en este aeródromo, las instrucciones del ATC sean flexibles para que se notifiquen estos tramos del circuito”.*

4.1.2 La ATC (Control de Tránsito Aéreo) dio instrucciones de turno 1 a la aeronave HK2092G y turno 2 a la aeronave HK1328G, el procedimiento sobre estos turnos debió respetarse, sin embargo, no hizo, por el contrario que ocurrió fue una falta de supervisión por parte de ATC, lo que evidencia la responsabilidad de la autoridad administrativa demandada.

4.1.3 Sumado a lo anterior, en la torre de control del aeropuerto de Flandes (Tolima), la funcionaria – contralora aéreo – no estaba pendiente del tráfico en el espacio - dando las instrucciones precisas a los pilotos - del tráfico o tránsito aéreo de las aeronaves que se acercaban a este terminal aéreo, pues el que estaba de turno oficialmente para la hora del siniestro, no se encontraba en su puesto de trabajo ya que había salido a tomar alimentos circunstancia que contribuyó de forma eficiente y determinante a que se ocasionara la colisión entre las dos (2) aeronaves, precisamente por falta de adecuada y oportuna información e instrucción del controlador aéreo asignado ese día a ese turno en el Aeropuerto de Flandes(Tolima), como era su deber estar atento y estar cumpliendo sus funciones en forma cabal y oportuna, como agente que controla el tráfico aéreo y deber dar e impartir las instrucciones a los pilotos de las diferentes aeronaves que circundan el espacio aéreo y que pueden estar cerca del circuito de vuelo.

4.1.4 Como el aeródromo SKGI (aeropuerto Santiago Vila) no presenta tráfico aéreo denso *“existió una inflexibilidad y tradicionalismo inherente en el personal relacionado con la ejecución de procedimientos repetitivos y costumbristas en la operación de tráficos en un aeródromo de baja afluencia de tránsito olvidando la identificación de aeronaves durante el circuito...”*

4.1.5 También *“Se origino una actitud de exceso de confianza en el personal de tripulantes y en el ATC que dio lugar a complacencias durante la operación en la interacción de las aeronaves en el circuito...”*

4.1.6 El aeródromo presta la dependencia de torre de control ATC, AIS y MET (control de tránsito aéreo, servicio de información aeronáutica e información meteorológica) *“Estas labores, adicionales al servicio de control de tránsito aéreo, conllevan una carga adicional para los funcionarios.... Esto hace que el controlador descuide su labor principal .... lo que se suma como un factor distractor.”*

4.1.7 El ATC (controlador aéreo) no mantuvo continua vigilancia sobre las aeronaves sobre el circuito de acuerdo con las funciones que inherentemente tiene a su cargo de acuerdo a la reglamentación

Es dable precisar que el artículo 90 de la Constitución Política de 1.991, consagra la responsabilidad contractual y extracontractual del Estado, quien responde patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de una autoridad pública. Del anterior precepto se coligen los elementos necesarios para que se configuren la responsabilidad de los entes estatales, esto es, la existencia de un daño antijurídico que sea imputable a las entidades públicas demandadas. En este caso la Aeronáutica civil como es una entidad especializada, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Transporte. Su función consiste en regular la navegación y el espacio aéreo de Colombia, además de administrar la infraestructura aeroportuaria y aeronáutica del país. La Aerocivil también administra el uso del espacio aéreo colombiano por parte de la aviación civil e igualmente controla y vigila la seguridad operacional del sector aeroespacial. Es entidad del orden nacional, representada legalmente por su director y entidad que está encargada de supervisar, vigilar y controlar a los pilotos, velar por su capacitación, idoneidad, experiencia y para ordenar y expedir las licencias como pilotos,

y de si tienen o no licencia para volar y si son personas con la la capacidad requerida o no para ejercer esta actividad de alto riesgo - que ejercen esta actividad de volar aeronaves y de instruir alumnos en las diferentes escuelas de aviación autorizadas, como en el caso de la piloto – instructora - a la fecha del ocurrencia del hecho - de la aeronave HHK 1328 G, señora Ana Milena Sepúlveda Mosquera.

### **IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD AL ESTADO POR ACCIDENTE DE AERONAVE / RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD**

*Desde las primeras decisiones relacionadas con siniestros aéreos en los que se demanda la responsabilidad extracontractual de la U.A.E. Aeronáutica Civil, para entonces Departamento Administrativo de la Aeronáutica Civil, se ha privilegiado la falla en el servicio para imputar los daños ocasionados con ocasión de accidentes aéreos, siempre que se demuestren falencias o irregularidades que pongan en entredicho el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a dicha entidad como responsable de la seguridad aérea civil en el país<sup>1</sup>.*

Ademas de las pruebas y anexos que fueron aducidas con la demanda inicial , pido al señor juez se decreten, tengan y valoren, las que paso a solicitar y a señalar:

#### **INCLUSION DE NUEVAS PRUEBAS:**

Manifiesto al señor juez que me permito **incluir y/o adicionar como nuevos medios de prueba y elementos de juicio y convicción** las siguientes:

#### **10.) DE CARÁCTER DOCUMENTAL:**

**Para demostrar la calidad de compañera permanente de la demandante  
Claudia Juliana Fuentes Sanchez.**

10.1) Copia del acta y del archivo de audio y video de la audiencia de sentencia de fecha 11 de septiembre de 2019, proferida por el juzgado 6(sexto) de Familia de oralidad del circuito de Medellín, dentro del proceso verbal radicado 2017-00662 que **declaró la existencia de la union marital de**

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado 30 de noviembre de 2017 Radicación número: 05001-23-31-000-2006-03145-01(44760)

**hecho** que se dio entre el piloto Raul Antonio Quinchia Arango y la demandante Claudia Juliana Fuentes Sanchez,

10.2) Allego el nuevo poder conferido por Mateo Lezama Fuentes, hijo de crianza del interfecto Raul Antonio Quinchia Arango.

**10.2) DE CARÁCTER TESTIMONIAL:**

Solicito al señor juez se sirva decretar el testimonio de las personas que paso a señalar a quienes les consta de de forma directa y personal, los hechos que sirven de sustento a la demanda y de las precisiones y aclaraciones que se han realizado.

**OBJETO DE LA DECLARACION:**

Las personas que a continuacion indico, depondran sobre la relacion de afecto, afectividad, solidaridad, socorro, ayuda economica, apoyo moral y emocional, acompamiento que existía entre la señora Claudia Juliana Fuentes Sanchez como

compañera permanente y Mateo Lezama Fuentes, como hijo de crianza con su compañero y padre de crianza, señor Raul Antonio Quinchia Arango y sobre el hecho de la dependencia economica, moral y emocional de aquellos tenian para con este y sobre la conformación de su nucleo familiar, sus relaciones, y como era su entorno a nivel personal, social, recreativo, laboral, academico ect.

10.2.1) **LUZ DE LAS MERCEDES QUINCHIA ARANGO**, mayor de edad, vecina y residente en New Jersey (Estados Unidos de America), identificada con cedula de ciduadania numero 32.514.469 expedida en Medellin

10.2.2) **AMANDA SANCHEZ MOSQUERA**, mayor de edad, vecina y residente en Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadania numero 37.832.732 y residente en la carrera 39 numero 44-30 Apto 701 Edificio Tundama. Celular: 300 3113739

**TESTIGOS EN RELACION CON EL ACCIDENTE - COLISION DE LAS AERONAVES:**

Las personas que procedo a mencionar a continuacion, tienen conocimiento directo y personal sobre los hechos de la demanda en relación con la forma y circunstancias en que se presentó el accidente – hecho dañoso. Pueden llevar el convencimiento al señor juez sobre hechos antecedentes – **que son de importancia y que influyeron en la causacion del accidente aereo** - acerca de la

Piloto instructora Ana Milena Sepulveda, pués la conocian, sabian de sus antecedentes laborales, y de como era su entorno social, familiar, laboral, cual era la forma de comportarse antes de abordar una aeronave, en el momento de estar dentro de ella al mando y bajo su supervision y, como era su conducta después de acometer un viaje en una aeronave.

10.2.3) **LILIANA MARCELA PULIDO MORALES:** Mayor de edad, vecina y residente en el Municipio de Flandes(Tolima), identificada con cedula de ciudadanía numero 52.193.112 expedida en Melgar, quien para la fecha y hora de los hechos se encontraba laborando como controladora aérea del terminal aéreo Santiago Vila del municipio de Flandes(tolima)

10.2.3.) **JULIAN EDUARDO ECHEVERRY VALENCIA:** Investigador de accidentes aereos, persona que estuvo en el sitio de los hechos e hizo fijacion fotografica de las aeronaves vinculadas, inspecciones y entrevistas. Se localiza en la calle 32 No 13-83 de Bogota D.C. Celular: 3112786485 – 2962035

10.2.4.) **FELIX LEONARDO CAMACHO SARMIENTO:** Controlador de transito aereo del aeropueerto Santiago Vila. Se localiza en la carrera 12 a No. 4-81 de Ibague(Tolima)- Celular 312-4878287.

10.2.5) **LAURA VALENTINA LOZANO VIVAS:** Quien conoce a la demandada Ana Milena Sepulveda Mosquera, y labora en el aeropuerto Santiago Vila. Se localiza en la carrera 87 B No. 19 a- 21 de Bogota Celular: 319-2501363

10.2.6) **MARIA DORA RODRIGUEZ DE BERNAL:** Quien laboró en la empresa Aeroandes s.a., y conoció a Ana Milena Sepulveda Mosquera.

10.2.7) **CAMILO ANDRES CIFUENTES PEÑA:** Jefe de Seguridad Operacional. Se localiza en la calle 4 No. 11B- 29 del municipiod e Chia. Celular: 3112669868



10.2.8) **KAROL VANNESA OSORIO MELENDEZ.** Investigadora del Grupo ARIES – GRIVI DIJIN la Policia Nacional – DIJIN, quien estuvo en las investigaciones realizadas sobre el accidente aereo de las dos aeronaves y respecto a la recoleccion de elementos materiales probatorios y evidencias fisicas encontradas. Estuvo en la inspeccion judicial que se hizo a la Torre de control del aeropuerto Santiago Vila. Se localiza en la sede de la DIJIN en Bogota D.C. Telefono: 4266900

10.2.9) **JAIME ALBERTO RAMIREZ VACA:** Investigador Judicial de la PONAL – DIJIN, quien estuvo presente en las investigaciones realizadas sobre el accidente aereo

de las dos aeronaves y respecto a la recoleccion de elementos materiales probatoriosy evidencias fisicas encontradas. Se localiza en la sede de la DIJIN en Bogota D.C. Telefono: 4266900

10.2.10) **CARLOS ANDRES GARCIA ROJAS:** Invetigador del CTI, quien elaboró y suscribió acta de inspeccion judicial a lugares, como la Torre de Control del aeropuerto Santiago Vila y obtuvo documentacion de la avioneta HK 2092 G, de la tripualcion y fijacion fotografica. Se Localiza en la sede del CTI en la ciudad de Bogota D.C.

10.2.11) **JOSE ALFREDO JIMENEZ ALVAREZ:** Quien es Teniente Coronel y Piloto de la Policia Nacional, piloto comercial e instructor de vuelo de “ala fija”, quien presentó informe a la fiscalia investigadora de Girardot, sobre los hechos y las causas del accidente y aportó un video al entre investigador judicial. Se localia en la sede de la Policia Nacional – Servicio Aeronautico. En el CAN en la ciudad de Bogotá

10.2.12) **NESTOR GONZALEZ BENITEZ:** Controlador aereo e instructor aeronautico, quien presentó un informe pericial a la Fiscalia que conoce del caso sobre el accidente y un video en el cual se recrea el accidente, en el cual presenta la forma como pudo suceder el hecho.

10.2.13) **ALEXANDER MONTERO DUQUE:** Labora en la SIJIN es intendente y suscribió informe ejecutivo FPJ-3 de fecha 20/09/2016. Acta de inspeccion

tecnic a cadaver de Raul Antonio Quinchia Arango y album fotografico de fechas 20/09/2016, persona que testificará sobre el conocimiento que tiene de la forma como sucedieron los hechos y el esclarecimiento de los mismos.

**MEDIOS DE PRUEBA QUE SE PETICIONAN EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DE CARGA**

**DINAMICA DE LA PRUEBA:**

Solicito al señor juez se sirva oficiar a las siguientes entidades y empresas para que con destino al proceso que nos ocupa, se sirvan remitir y/o allegar las siguientes pruebas y documentos que se encuentran en su poder y estan en mejor posicion o condicion para suministrarlas y aportarlas para que obren dentro del proceso.

a.- **A la Aeronautica Civil:** Para que indiquen que clase de vinculacion tenia la señora Liliana Marcela Morales Pulido con la Aerocivil. Que remitan copia de la hoja de vida de la controladora Aerea, donde se constaten llamados de atencion, memorandos, sanciones, e investigacines disciplinarias en contra de la controladora aerea, señora Liliana Marcela Morales Pulido y certifiquen desde cuando se encuentra laborando para esa entidad, que cargo ocupaba para el dia 15 de septiembre del año 2016, cuales eran sus funciones y deberes según el manual dispuesto por esa entidad y para ese cargo de controladora aerea.

a.1.-) Que remitan el Manual y la normatividad que reglamenta la forma de comportarse de un controlador aereo en su trabajo o cargo. Asi como certifiquen las instrucciones sobre las funciones y deberes que esa entidad ha diseñado, dispuesto, reglamentado y/o señalado para que cumplan en sus cargos los controladores Aereos que como tal laboran en los aeropuertos del Pais.

a.2.-) Si esa entidad de control y vigilancia en materia aeronautica del País, inició alguna investigacion de carácter disciplinaria en contra de algun funcionario o empleado del Aeropuerto Santiago Vila de Flandes – Tolima, a raiz del accidente aereo ocurrido el dia 15 de septiembre de 2016 en el

Aeropuerto Santiago Vila de Flandes(Tolima) donde colisionaron las aeronaves con matricula entre las aeronaves HG 2092 G pilotada por el piloto Raúl Antonio Quinchía Arango, y HK 1328 G al mando de la piloto Ana Milena Sepúlveda Mosquera, en caso afirmativo indicar que clase de sanciones se impusieron, a que personas, o pilotos o empresas de aviacion o escuelas de aviacion y remitir copia de dicho acto administrativo o resolucioin en el que se haya definido tal proceso disciplinario

A.4.-) Que allegue con destino al proceso, el informe final sobre la investigacion del accidente aéreo **COL-16-32-GIA** colision en vuelo entre aeronave (MAC) Cessna152/Piper 28-140, Matricula HK 2092 G/ HK 1328 G del 15 de septiembre de 2016 Flandes – Tolima.

b.- **A la empresa Aeroandes s.a:** Para que remitan hoja de vida de **la piloto instructora Ana Milena Sepulveda Mosquera**, donde consten llamados de atencion, memorandos, sanciones, investigaciones y certifiquen desde que fecha empezó a laborar para esa empresa, en que cargo, cuales sus deberes y funciones. Que indiquen si para el dia 15 de sepitembre del año 2016 se encontraba laborando con dicha empresa, en que cargo. Indicar si aprobó los cursos impartidos por la empresa, si aprobó las pruebas del simulador, si estaba habilitada y capacitada para volar esta clase de aereonaves y si estaba en capacidad de ser instructora de vuelo, cuando llevaba como piloto instructora, que cursos habia recibido antes de ser instructora; Si Aeroandes s.a., la remitió a examen o, pruebas psicologicas, detallando y relacionando las fechas. Si se presentaron quejas por parte de los usuarios y/o alumnos matriculados para cursos de entrenamiento en aviacion impartidos por esa escuela Aerandes s.a., que remitan copia de la licencia de vuelo.

## 15.) NOTIFICACIONES

15.1) La demandante Claudia Juliana Fuentes Sánchez, recibirá notificaciones en el municipio de El Retiro(Antioquia). Celular 301-5905262 email: [c.juliana1957@yahoo.com](mailto:c.juliana1957@yahoo.com)

15.2) El demandante Mateo Lezama Fuentes, recibirá notificaciones en su correo electrónico. [mlezamafuentes@gmail.com](mailto:mlezamafuentes@gmail.com)

15.3) **Escuela de Aviación de los Andes Aeroandes s.a. en ejecución del acuerdo de reestructuración**, recibirá notificaciones en su domicilio social, ubicado en la Autopista Norte Kilometro 16 vía a Guaymaral – Aeropuerto Guaymaral. Bogotá D.C. Notificación judicial: correo: [gerencia@aeroandes.edu.co](mailto:gerencia@aeroandes.edu.co)

15.4) **Ana Milena Sepúlveda Mosquera**, recibirá notificaciones en su residencia ubicada la Calle 155 No 14-10 casa 3, Urbanización Caminos de Guadalupe Barrio cedritos de la ciudad de Bogotá D.C. Celular 314-7920144 D.C. correo: [anamilenasepulveda@yahoo.com](mailto:anamilenasepulveda@yahoo.com)

15.5) **La Aeronáutica Civil**, La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), por ante su director y/o o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Avenida El dorado 103-15 Bogotá - Distrito Capital. Teléfono: 4251000. Correo: [notificacionesjudic@aerocivil.gov.co](mailto:notificacionesjudic@aerocivil.gov.co)

15.6) El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la carrera 7 No. 12 B-63 Oficina 503 de Bogotá D.C. Celular 310 2674009. Correo: [gilealserrato@hotmail.com](mailto:gilealserrato@hotmail.com)

Sírvase señor Juz admitir la presente adición de demanda por cuanto reúne los requisitos formales establecidos en la ley

Del Señor Juez,



**HERWING SANCHEZ MOSQUERA**  
C. C. No. 91.225.267 DE BUCARAMANGA  
T. P. No. 54.395 del C. S. de la J.  
Correo electrónico: [herwingsanchez@hotmail.com](mailto:herwingsanchez@hotmail.com)



Doctor:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO**

Juez Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito

Judicial de Bogotá D. C. - Sección Tercera

Carrera 57 No. 43 - 91, Sede Judicial CAN

E. S. D.

Referencia	
Proceso	110013343065 2019 00045 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Claudia Juliana Fuentes Sanchez y otros
Demandada	U. A. E. Aeronáutica Civil
Asunto	Llamado en Garantía

**GUSTAVO MORENO CUBILLOS**, identificado como aparece al pie de firma, en mi condición de Apoderado Especial de la **NACIÓN - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL - AEROCIVIL**, en adelante **AEROCIVIL**, de conformidad con el poder conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, por medio de función delegada del señor Director General, encontrándome en tiempo y oportunidad legal, con el debido respeto y consideración procedo a formular Llamado en Garantía en los términos que siguen a continuación:

## 1. LLAMADO EN GARANTÍA Y MANIFESTACIÓN ESPECIAL

- 1.1 Fundamento (Artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 64 del Código General del Proceso.
- 1.2 Lo manifestado en el presente Llamado tiene como único propósito prevenir una eventual condena que afecte el presupuesto e intereses de mi poderdante; con todo, lo aquí manifestado no implica ni puede entenderse en el sentido que mi poderdante o el suscrito aceptan responsabilidad alguna sobre los hechos que se le imputan y tampoco se aceptan las pretensiones formuladas en la demanda.

## 2. NOMBRE DEL LLAMADO EN GARANTIA.

Compañía: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891.700.037.9



El Llamado en Garantía dentro del proceso en referencia se dirige contra la compañía aseguradora **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, Sigla: **Mapfre Seguros** representada legalmente por su Presidente Ejecutivo el señor **Pablo Andres Jackson Alvarado**, identificado con el Pasaporte No. 116871008 o por quien haga sus veces en el momento de la notificación.

Según su Certificado de Existencia y Representación Legal, la Compañía Mapfre Seguros tiene su domicilio principal en la Carrera 14 No. 96 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Sobre la figura del Llamado en Garantía, el artículo 225 del CPACA establece: *"Quien afirme tener **derecho legal** o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."* (Resaltado y negrilla fuera de texto)

En el mismo sentido, tenemos que el artículo 64 del CGP establece: *"Quien tenga **derecho legal o contractual de exigir de un tercero** la indemnización o el perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como consecuencia de una sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo encuentro se decida sobre tal relación. El llamamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos anteriores."* (Resaltado y negrilla fuera de texto)

A su turno, el artículo 306 del CPACA prevé que, en los aspectos no contemplados en este código, se seguirá el CGP en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### 3. HECHOS DEL LLAMADO EN GARANTÍA

3.1 La Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil fue demandada por la Señora Claudia Juliana Fuentes Sanchez y otro por el abordaje en vuelo<sup>1</sup> en que se vieron involucradas las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G, accidente ocurrido el 15 de septiembre de 2016 en el espacio aéreo del Aeropuerto "Santiago Vila" del Municipio de Flandes (Tolima), donde, según lo señala, pereció la tripulación del HK-1328G, entre ellos, el capitán Raúl Quinchía Arango (Q.E.P.D.)

3.2 La demanda antes citada una vez admitida por el despacho, fue notificada a AEROCIVIL el día 16 de diciembre de 2019, mediante mensaje de datos como lo establece el CPACA, motivo por el cual, mi poderdante se encuentra dentro del término legal para solicitar al despacho que llame al proceso a la Compañía Mapfre Seguros.

<sup>1</sup> Artículo 1841 del Código de Comercio



- 3.3 En síntesis, con la demanda se pretende que Aerocivil sea declarada “corresponsable” de los hechos que llevaron al abordaje en vuelo de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G, accidente ocurrido el día 15 de septiembre de 2015, cuando dichos aerodinós volaban en el circuito aéreo del aeropuerto “Santiago Vila”.
- 3.3. Los demandantes imputan el hecho dañoso a la Aerocivil a título de falla del servicio, concretamente a supuestas fallas (acciones y omisiones) en el suministro del Servicio de Tránsito Aéreo - ATS.
- 3.4 La Entidad que represento -en el suministro del Servicio de Tránsito Aéreo – ATS-, actuó dentro del marco de sus facultades y conforme al nivel de servicios declarado para ese aeropuerto y no está probado que hubiere tenido falla en el servicio suministrado ni participación alguna en el hecho determinante que llevó al abordaje en vuelo de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G.
- 3.5 La Compañía Mapfre Seguros asumió mediante contrato de responsabilidad civil extracontractual el riesgo de responsabilidad derivado de la operación de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G y así lo certificó ante la Oficina de Registro Aeronáutico como se establece en los artículos 1900 y siguientes del Código de Comercio

#### 4. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados en el Acápite que antecede y ante la eventualidad de una sentencia condenatoria en contra de Aerocivil, solicito al Despacho:

- 4.1 Declarar que la Compañía Mapfre Seguros asumió los riesgos derivados de la operación de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G.
- 4.2 Declarar que se ha materializado el riesgo de responsabilidad extracontractual trasladado por los explotadores de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G a la Compañía Mapfre Seguros.
- 4.3 Declarar que la Compañía Mapfre Seguros debe asumir el pago de los perjuicios solicitados en la demanda como se ordena en el artículo 1842 del Código de Comercio.
- 4.3 Condenar a la Compañía Mapfre Seguros a reembolsar a Aerocivil las sumas que mi poderdante eventualmente tuviere que llegar a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios.
- 4.5 En virtud de lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio, condenar a la Compañía Mapfre Seguros al pago de la totalidad de los costos del presente proceso, promovido en contra de Aerocivil, aún en exceso de la suma asegurada.



## 5. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 5.1 Los artículos 225 del CPACA y 64 del CGP disponen que quien tenga derecho legal o contractual de exigir de un tercero la indemnización de un perjuicio que llegase a sufrir podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
- 5.2 A su turno, el artículo 1842 del Código de Comercio, expresamente establece que el **explotador de la aeronave que causa el abordaje responde** por la muerte, lesiones causadas a personas a bordo de otras aeronaves.
- 5.3 Además, el artículo 1900 del Código de Comercio establece que el explotador de la aeronave debe constituir una caución que ampare su responsabilidad civil extracontractual derivada de la operación de la aeronave.

Luego, conforme con las normas antes citadas, es evidente que se configura el presupuesto de relación legal y contractual exigido en la norma para que proceda el Llamado en Garantía y, en consecuencia, debe vincularse al proceso a la Compañía Mapfre Seguros en su calidad de asegurador de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G.

## 6. PRUEBAS DEL LLAMADO.

Me remito a la solicitud de pruebas efectuada en la contestación a la demanda y, además, solicito decretar la práctica de las siguientes.

### 6.1 Interrogatorio de Parte

Solicito al Despacho decretar el interrogatorio de parte del representante legal de la Compañía Mapfre Seguros.

### 6.2 Documentales.

Solicito al Despacho tener como prueba documental específica las siguientes:

- i. Folio de matrícula de la aeronave HK-2092G
- ii. Copia del Certificado de matrícula de la aeronave HK-2092G
- iii. Copia de la certificación de seguros de la aeronave HK-2092G, expedida por la compañía Mapfre Seguros para amparar los daños derivados de la operación de la aeronave HK-2092G.
- iv. Folio de matrícula de la aeronave HK-1328G
- v. Copia del Certificado de matrícula de la aeronave HK-1328G



- vi Copia de la certificación de seguros de la aeronave HK-1328G, expedida por la compañía Mapfre Seguros para amparar los daños derivados de la operación de la aeronave HK-1328G.
- vii. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mapfre Seguros, expedido el 20 de marzo de 2020 por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.
- viii. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía Mapfre Seguros, expedido el 28 de marzo de 2020 por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- ix Demanda y contestación con sus respectivos antecedentes que por su volumen y cuidados de orden ambiental se aporta en formato electrónico (DVD)

### 6.3 Exhibición de documentos

Solicito se ordene a la Compañía Mapfre Seguros efectuar, a través de su representante legal, la exhibición de las pólizas y condiciones generales, particulares y especiales de las siguientes pólizas:

- i. Póliza de Seguros de Aviación número 2201215004490 con vigencia entre el 17 de septiembre de 2015 y 16 de septiembre de 2016, que ampara la operación de la aeronave de matrícula HK-2092G.
- ii. Póliza de Seguros de Aviación número 3517215900102 con vigencia entre el 12 de agosto de 2016 y el 11 de agosto 2017, que ampara la operación de la aeronave de matrícula HK-1328G.

Las anteriores Pólizas fueron tomadas por Acahel Limitada y Aeroandes S.A. con la Compañía Mapfre Seguros y se encuentran en poder de la Aseguradora teniendo en cuenta que es ella la que los expide y certifica su existencia ante la Oficina de Registro Aeronáutico.

Con la exhibición de estos documentos se pretende probar que los responsables del abordaje cuentan con la caución para responder por los perjuicios derivados de la operación de las aeronaves de matrículas HK-2092G y HK-1328G, en el evento en que Aerocivil sea declarada civilmente responsable por los perjuicios que los demandantes afirman haber sufrido como consecuencia del abordaje en vuelo relatado en la demanda.

Esta exhibición podrá ser llevada a cabo, si el Despacho lo considera pertinente, dentro de la misma Audiencia en la cual el representante legal de la Compañía Mapfre Seguros absuelva el interrogatorio de parte.

## 7. ANEXOS.

- 7.1 El poder para actuar y las constancias correspondientes, las anexo con la contestación de la demanda.



7.2 Copia del presente llamado con sus pruebas para notificación de la Compañía Mapfre Seguros.

7.3 Dos DVD con toda la información del presente Llamado, la demanda y su subsanación.

Así las cosas, se aclara que actúo en este llamamiento con fundamento en el mismo poder conferido para contestar la demanda, por lo que ruego al señor Juez se tenga en cuenta las facultades allí otorgadas.

## 8. NOTIFICACIONES

Según el Certificado de existencia y representación legal aportado como prueba, la **Compañía Mapfre Seguros** recibe notificación en la Carrera 14 No. 96 – 34 de Bogotá, D.C., y al email: [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co); de no ser así, desde ya manifiesto junto con mi poderdante y bajo la gravedad del juramento que desconocemos el domicilio de la citada compañía.

En consecuencia, solicito al Despacho librar los oficios correspondientes con el fin de notificar a la compañía Mapfre Seguros de conformidad con lo establecido en los artículos 196 y 198(2) del CPACA, en concordancia con lo previsto en los artículos 290(2) y 291(2) del CPG.

A mi representada la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL - AEROCIVIL, en la Avenida el Dorado No. 103 - 15, Piso 4º, Oficina Asesora Jurídica / Grupo de Representación Judicial - Bogotá D.C., teléfono 296 3201 o, a la dirección institucional de notificaciones judiciales: [Notificaciones\\_Judiciales@aerocivil.gov.co](mailto:Notificaciones_Judiciales@aerocivil.gov.co)

El suscrito recibe notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en el Grupo de Representación Judicial, ubicado en la Avenida El Dorado No. 103 – 15, Piso 4º de la Ciudad de Bogotá D.C., Tels. 2963201, Celular: 3142197491 o, a mi correo institucional [gustavo.moreno@aerocivil.gov.co](mailto:gustavo.moreno@aerocivil.gov.co)

Solicito de ese Honorable Despacho, reconocermé personería jurídica para actuar y aceptar el llamado de garantía aquí presentado dentro del término y oportunidad legal.

Del Señor Juez, respetuosamente,

**GUSTAVO MORENO CUBILLOS**  
C.C. No.79.373.944 de Bogotá  
T.P. No. 85.113 del C. S. de la J.

Adjuntos: Lo relacionado en acápite de pruebas del llamado en ( ) folios

Bogotá, D.C. 3 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
Ciudad

***Referencia: Derecho de petición Acción de Reparación Directa No. 11001334306520190004500 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SANCHEZ y OTROS Contra la ESCUELA DE AVIACIÓN DE LO ANDES AEROANDES S.A., AERONAUTICA CIVIL; ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”***

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, al amparo de lo consagrado por los arts. 23 de la Constitución, 173 inciso segundo del Código General del Proceso; 14, 15 y 16 de la Ley 1755 de 2015, me permito interponer **derecho de petición en interés particular**, en los siguientes términos:

### **1. Objeto de la petición.**

“Pido respetuosamente se allegue al proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 11001-31-03-044-2020-00038-00 de CLAUDIA JULIANA FUENTES SÁNCHEZ y MATEO LEZAMA FUENTES en contra de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., LA ESCUELA DE AVIACIÓN DE LOS ANDES AEROANDES S.A. e ISRAEL CORP S.A.S el cual cursa ante el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá, **copia autentica e íntegra de la sentencia que llegare a ser proferida dentro del proceso con número de radicación No. 11001334306520190004500** el cual se encuentra siendo tramitado ante su Despacho. El proceso fue iniciado por la señora CLAUDIA JULIANA

FUENTES SANCHEZ y OTROS Contra la ESCUELA DE AVIACIÓN DE LO ANDES AEROANDES S.A., AERONAUTICA CIVIL; ANA MILENA SEPÚLVEDA MOSQUERA Llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.”

## **2. Razones que fundamentan la petición.**

Las informaciones solicitadas no se encuentran sometidas a reserva legal. Además, se pretende que la certificación requerida obre como prueba en el proceso judicial de la referencia, al tenor de lo dispuesto por el inciso segundo del art. 173 CGP.

## **3. Notificaciones.**

La información solicitada puede ser enviada a los correos electrónicos [dariza@velezgutierrez.com](mailto:dariza@velezgutierrez.com) y [rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com).

Respetuosamente,



**RICARDO VÉLEZ OCHOA**  
C.C. No 79.470.042 de Bogotá  
T.P. No 67.706 del C. S. de la J.  
[rvelez@velezgutierrez.com](mailto:rvelez@velezgutierrez.com)



**TRASLADO**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *3 de junio de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *6 de junio de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT'.

**CARLOS A. GONZÁLEZ T.**

Señores

*JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

*Radicado: 11001310304420210013500*

*Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI*

*Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.*

*Asunto: Recurso de Reposición y Apelación.*

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, Representante Legal Judicial (S.) de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho, dentro del término legalmente establecido, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de los autos del 17 de mayo último, notificado por estado del día 18, que rechazaron los llamamientos en garantía realizados por mi representada. Sustentan el presente recurso, los siguientes argumentos:

1. Mediante auto del 16 de febrero de 2022, el Despacho resolvió que "*Previo a resolver lo relativo al llamamiento en garantía requiérase al llamante en garantía para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)*", sin que de dicha providencia se pudiese desprender quien era el llamante en garantía y quien el llamado en garantía, esto debido a la multiplicidad de llamamientos en garantía, presentado por varios sujetos procesales.
2. Como consecuencia de lo anterior, la suscrita, procedió, mediante memorial del 18 de febrero de 2022 a las 09:22 horas, enviado al correo electrónico: [ccto44bt@cendoj.ramajudicial.com](mailto:ccto44bt@cendoj.ramajudicial.com), el cual fue devuelto, por lo que fue radicado de nuevo, el mismo día, a las 11:31 horas, al correo electrónico: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de ejecutoria del mentado auto, para solicitar acceso a la carpeta virtual del expediente con el fin de zanjar dicha duda y también solicitó el respectivo control de legalidad "*con el fin de aclarar los llamantes y llamados en garantía en las dos actuaciones judiciales*", ambas peticiones que a la fecha no han sido resueltas y el memorial tampoco aparece anotado en la página web de la Rama Judicial.

3. Ahora, nos encontramos con el auto que se ataca, que, sin hacer alusión alguna a las peticiones elevadas por parte de Radio Taxi Aeropuerto S.A., como uno de los posibles llamantes en garantía, dispone, en dos actuaciones, del mismo tenor: "*RECHAZAR el llamamiento en garantía, formulado por Radio Taxi Aeropuerto S.A.*", esta vez haciendo identificando al llamante en garantía, pero no así, frente a quien es la persona, natural o jurídica, llamada en garantía.
4. Tanto la doctrina como la jurisprudencia patria, se han pronunciado ampliamente, frente a que los autos ilegales, no atan ni al juez ni a las partes y que por tal motivo no cobran ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico. En proceso del año 2012, la Corte hizo referencia a otra demandante que no correspondía a la causa estudiada en esa providencia, en tal ocasión la Corte afirmó: "*Como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"<sup>1</sup>

### PRETENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, ruego al Despacho, revocar los autos del 17 de mayo de 2022, que dispusieron idénticamente: "*RECHAZAR el llamamiento en garantía, formulado por Radio Taxi Aeropuerto S.A.*", y en su lugar, indicar en ambas actuaciones, contenidas en el auto del 16 de febrero de 2022, quien es el llamante en garantía y quien es el llamado en garantía.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C. S. J.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012. (MP: Rigoberto Echeverri Bueno).



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquerasilva@gmail.com&gt;

---

**Solicitud carpeta virtual y control de legalidad - PROCESO N°  
11001310304420210013500**

---

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquera@yahoo.com&gt;

18 de febrero de 2022, 9:52

Para: ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: gestor.juridico3@losunos.com.co, katheavila1212@gmail.com

Señores

**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado: 11001310304420210013500**

Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Asunto: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad

Cordialmente,

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.

**11001310304420210013500-MemorialSolicitud.pdf**

31K



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquerasilva@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad - PROCESO N° 11001310304420210013500**

1 mensaje

---

**Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.** <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de febrero de 2022, 11:31  
Para: LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

**SEÑOR USUARIO SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 5:00 P.M., ASÍ COMO LOS FINES DE SEMANA, SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS A LAS 8:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL PARA SU TRÁMITE.**

USTED PODRÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SU PETICIÓN INGRESANDO A [HTTPS://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA](https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida)

O

[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-del-circuito-de-bogota)

ATENTAMENTE,

---

**AVISO IMPORTANTE: ESTE CORREO ES ENVIADO DESDE LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMO RESPUESTA AUTOMÁTICA A SU SOLICITUD.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

*JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

*Radicado: 11001310304420210013500*

*Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI*

*Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.*

*Asunto: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad.*

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, Representante Legal Judicial (S.) de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho, con el fin de solicitar, el enlace para poder acceder a la carpeta virtual del expediente que nos convoca.

Lo anterior, debido a que los dos autos, del 16 de febrero último, que inadmiten llamamientos en garantía, no se puede establecer quién es el llamante y el llamado, y aunque podemos presumir que se trata de los nuestros, también es posible, que otro extremo procesal haya realizado actuaciones similares a las nuestras.

No obstante lo anterior, de ser necesario, solicito al Despacho, realizar el respectivo control de legalidad, con el fin de aclarar los llamantes y llamados en garantía en las dos actuaciones judiciales.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C. S. J.

**Fwd: Fw: 11001310304420210013500 - Memorial Recurso Llamamientos Anexos**

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

Vie 20/05/2022 3:39 PM

Para: pedro.rugeles@rugelesyasociados.co <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado: 11001310304420210013500

Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Asunto: Memorial Recurso Llamamientos Anexos

Cordialmente,

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C.52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.

**TRASLADO**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 3 de junio de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *6 de junio de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to read 'CAGT'.

**CARLOS A. GONZÁLEZ T. (3)**

Señores

*JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

*Radicado: 11001310304420210013500*

*Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI*

*Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.*

*Asunto: Recurso de Reposición y Apelación.*

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, Representante Legal Judicial (S.) de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho, dentro del término legalmente establecido, con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra de los autos del 17 de mayo último, notificado por estado del día 18, que rechazaron los llamamientos en garantía realizados por mi representada. Sustentan el presente recurso, los siguientes argumentos:

1. Mediante auto del 16 de febrero de 2022, el Despacho resolvió que "*Previo a resolver lo relativo al llamamiento en garantía requiérase al llamante en garantía para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (...)*", sin que de dicha providencia se pudiese desprender quien era el llamante en garantía y quien el llamado en garantía, esto debido a la multiplicidad de llamamientos en garantía, presentado por varios sujetos procesales.
2. Como consecuencia de lo anterior, la suscrita, procedió, mediante memorial del 18 de febrero de 2022 a las 09:22 horas, enviado al correo electrónico: [ccto44bt@cendoj.ramajudicial.com](mailto:ccto44bt@cendoj.ramajudicial.com), el cual fue devuelto, por lo que fue radicado de nuevo, el mismo día, a las 11:31 horas, al correo electrónico: [j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de ejecutoria del mentado auto, para solicitar acceso a la carpeta virtual del expediente con el fin de zanjar dicha duda y también solicitó el respectivo control de legalidad "*con el fin de aclarar los llamantes y llamados en garantía en las dos actuaciones judiciales*", ambas peticiones que a la fecha no han sido resueltas y el memorial tampoco aparece anotado en la página web de la Rama Judicial.

3. Ahora, nos encontramos con el auto que se ataca, que, sin hacer alusión alguna a las peticiones elevadas por parte de Radio Taxi Aeropuerto S.A., como uno de los posibles llamantes en garantía, dispone, en dos actuaciones, del mismo tenor: "*RECHAZAR el llamamiento en garantía, formulado por Radio Taxi Aeropuerto S.A.*", esta vez haciendo identificando al llamante en garantía, pero no así, frente a quien es la persona, natural o jurídica, llamada en garantía.
  
4. Tanto la doctrina como la jurisprudencia patria, se han pronunciado ampliamente, frente a que los autos ilegales, no atan ni al juez ni a las partes y que por tal motivo no cobran ejecutoria por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico. En proceso del año 2012, la Corte hizo referencia a otra demandante que no correspondía a la causa estudiada en esa providencia, en tal ocasión la Corte afirmó: "*Como lo ha sostenido la Sala en varias oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009 "... la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión"*"<sup>1</sup>

### PRETENSIÓN

Por lo brevemente expuesto, ruego al Despacho, revocar los autos del 17 de mayo de 2022, que dispusieron idénticamente: "*RECHAZAR el llamamiento en garantía, formulado por Radio Taxi Aeropuerto S.A.*", y en su lugar, indicar en ambas actuaciones, contenidas en el auto del 16 de febrero de 2022, quien es el llamante en garantía y quien es el llamado en garantía.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C. S. J.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 9 de octubre de 2012. (MP: Rigoberto Echeverri Bueno).



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquerasilva@gmail.com&gt;

---

**Solicitud carpeta virtual y control de legalidad - PROCESO N°  
11001310304420210013500**

---

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquera@yahoo.com&gt;

18 de febrero de 2022, 9:52

Para: ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: gestor.juridico3@losunos.com.co, katheavila1212@gmail.com

Señores

**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**[ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**Radicado: 11001310304420210013500**

Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Asunto: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad

Cordialmente,

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.

**11001310304420210013500-MemorialSolicitud.pdf**

31K



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA &lt;luzmamosquerasilva@gmail.com&gt;

---

**Respuesta automática: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad - PROCESO N° 11001310304420210013500**

1 mensaje

---

Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 18 de febrero de 2022, 11:31  
Para: LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO**

ASUNTO: ACUSE DE RECIBIDO

CORDIAL SALUDO PETICIONARIO(A):

EL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, LE INFORMA QUE SU PETICIÓN HA SIDO SATISFACTORIAMENTE RECIBIDA EN LA FECHA DEL PRESENTE CORREO.

EN CONSECUENCIA, SE PROCEDERÁ A DARLE EL TRÁMITE JUDICIAL PERTINENTE.

**SEÑOR USUARIO SE INFORMA QUE EL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO ES DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M. TODOS LOS CORREOS ELECTRÓNICOS RECIBIDOS DE LUNES A VIERNES DESPUÉS DE LAS 5:00 P.M., ASÍ COMO LOS FINES DE SEMANA, SE TENDRÁN COMO RECIBIDOS A LAS 8:00 A.M. DEL SIGUIENTE DÍA HÁBIL PARA SU TRÁMITE.**

USTED PODRÁ REALIZAR EL SEGUIMIENTO AL ESTADO DE SU PETICIÓN INGRESANDO A [HTTPS://CONSULTAPROCESOS.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/PROCESOS/BIENVENIDA](https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida)

O

[HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-044-CIVIL-DEL-CIRCUITO-DE-BOGOTA](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-civil-del-circuito-de-bogota)

ATENTAMENTE,

---

**AVISO IMPORTANTE: ESTE CORREO ES ENVIADO DESDE LA CUENTA INSTITUCIONAL DEL JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ COMO RESPUESTA AUTOMÁTICA A SU SOLICITUD.**

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

*JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

*Radicado: 11001310304420210013500*

*Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI*

*Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.*

*Asunto: Solicitud carpeta virtual y control de legalidad.*

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA, Representante Legal Judicial (S.) de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., demandada dentro del proceso de la referencia, me dirijo al Despacho, con el fin de solicitar, el enlace para poder acceder a la carpeta virtual del expediente que nos convoca.

Lo anterior, debido a que los dos autos, del 16 de febrero último, que inadmiten llamamientos en garantía, no se puede establecer quién es el llamante y el llamado, y aunque podemos presumir que se trata de los nuestros, también es posible, que otro extremo procesal haya realizado actuaciones similares a las nuestras.

No obstante lo anterior, de ser necesario, solicito al Despacho, realizar el respectivo control de legalidad, con el fin de aclarar los llamantes y llamados en garantía en las dos actuaciones judiciales.

Cordialmente,



LUZ MARINA MOSQUERA SILVA

C.C. 52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 del C. S. J.

**Fwd: Fw: 11001310304420210013500 - Memorial Recurso Llamamientos Anexos**

LUZ MARINA MOSQUERA SILVA <luzmamosquera@yahoo.com>

Vie 20/05/2022 3:39 PM

Para: pedro.rugeles@rugelesyasociados.co <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>; Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Radicado: 11001310304420210013500

Demandante: MARÍA SOL SIMONETTI

Demandado: RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. y Otros.

Asunto: Memorial Recurso Llamamientos Anexos

Cordialmente,

**LUZ MARINA MOSQUERA SILVA**

C.C.52.119.645 de Bogotá

T.P. 149.289 C.S.J.

**TRASLADO**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 3 de junio de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *6 de junio de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT'.

**CARLOS A. GONZÁLEZ T. (3)**

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por MARIA SOL SIMONETTI en contra de COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y OTROS.

**Radicado:** 11001-31-03-044-2021-00135-00

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR ROSA MARÍA MANRIQUE DE ACEVEDO, MARTHA ESPERANZA ACEVEDO MANRIQUE Y GIOVANNI ALBERTO ACEVEDO MANRIQUE.

**MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS**, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada judicial general de la sociedad **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, identificada con NIT. 860.037.013-6, conforme lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término previsto para tal efecto, y en defensa de mi representada, CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, en los siguientes términos:

## I. FRENTE A LOS HECHOS

**PRIMERO.** Es cierto, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente.

**SEGUNDO.** Es cierto, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente.

**TERCERO.** Es cierto.

Valga recalcar que en la demanda no solo se accionó contra ROSA MARÍA MANRIQUE DE ACEVEDO, MARTHA ESPERANZA ACEVEDO MANRIQUE Y GIOVANNI ALBERTO ACEVEDO MANRIQUE, sino que también se vinculó a la COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A como aseguradora del vehículo con placas TUP555 y a RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., en calidad de empresa de transporte.

**CUARTO.** Es cierto que el vehículo de placas TUP555 contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual, otorgada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, para las vigencias del 25/08/18 al 25/08/19.

No obstante, la póliza de responsabilidad civil **extracontractual** es la No. 2000013972. Por su parte, la póliza No. 2000013974 es la correspondiente a la póliza de responsabilidad civil **contractual**, la cual no tiene aplicación al presente caso por tratarse de un riesgo que no tiene cobertura pues únicamente cubre la responsabilidad por lesiones causadas a ocupantes o pasajeros del vehículo asegurado.

**QUINTO.** No es cierto. Los amparos descritos en la carátula de la póliza No. 2000013972, correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual, son los siguientes:

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO

**SEXTO.** No es un hecho, es una apreciación subjetiva.

Para el caso en particular se evidencia la existencia de un evento expresamente excluido por la póliza, lo que impide a la aseguradora responder patrimonialmente en caso de una eventual condena.

Para los efectos, se desarrolla más adelante la excepción denominada **“Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido”** respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013974, como quiera que el conductor SNEIDER MORENO TORQUIÑO no contaba con autorización para conducir el vehículo de placas TUP 555 para la fecha del 3 de julio de 2019.

## II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

**PRIMERA.** No es una pretensión respecto de la cual mi representada deba pronunciarse, puesto que se trata de una solicitud dirigida al Despacho que además fue concedida mediante el auto admisorio del llamamiento.

**SEGUNDA.** No es una pretensión respecto de la cual mi representada deba pronunciarse, puesto que se trata de una solicitud dirigida al Despacho quien deberá pronunciarse en ejercicio de su función como administrador de justicia.

**TERCERA.** Me opongo, respecto de esta pretensión como quiera que en el accidente materia de este proceso judicial se presentó un evento, circunstancia o situación que se enmarca dentro de los riesgos expresamente excluidos de la póliza de seguro de responsabilidad civil **extracontractual** No. 2000013972. Por su parte, la póliza de seguro de responsabilidad civil **contractual** No.2000013974 únicamente otorga cobertura para lesiones o muerte de pasajeros u ocupantes del vehículo, evento completamente diferente al que se concretó lamentablemente en este caso.

### III. EXCEPCIONES

- 1. Respecto de la Póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000013974: Ausencia de cobertura por tratarse de una póliza que cubre únicamente las lesiones o muerte causadas a pasajeros del vehículo asegurado.**

Si bien el llamamiento en garantía se formuló con ocasión de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, también se relacionó la póliza No. 2000013974, de responsabilidad civil contractual. Por lo anterior, será necesario pronunciarnos sobre la ausencia de cobertura de la referida póliza.

En primer lugar, los amparos cobijados por la póliza de No. 2000013974 son los siguientes:

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS
MUERTE ACCIDENTAL	80 SMMLV
INCAPACIDAD TEMPORAL	80 SMMLV
INCAPACIDAD PERMANENTE	80 SMMLV
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	80 SMMLV
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO

Ahora bien, el amparo de muerte accidental esta definido por las condiciones generales, en virtud de la cual se constata lo siguiente, en la página No. Cuatro:

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

#### 3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

En consecuencia, la póliza de responsabilidad civil contractual solo opera frente a lesiones y muerte causada sobre pasajeros del vehículo asegurado. Por otro lado, en tratándose de lesiones o muerte causada por el vehículo asegurado frente a terceros, la póliza afectada debe ser la atinente a responsabilidad civil extracontractual.

En conclusión, para el caso particular, solamente una póliza eventualmente podría verse afectada, y es la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013972, como quiera que este caso gravita sobre la muerte y daños causados de un tercero que se movilizaba en bicicleta y NO sobre un pasajero que se trasportaba en el vehículo asegurado.

## 2. Respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013972.

### 2.1. Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido: El conductor SNEIDER MORENO TORQUIÑO no contaba con autorización por parte del tomador del seguro para conducir el vehículo de placas TUP 555 para la fecha del 3 de julio de 2019.

De conformidad con las condiciones generales de la póliza No. 2000013972, correspondiente a la póliza de responsabilidad civil extracontractual que amparaba el vehículo de placas TUP 555, se observa la **exclusión No. 2.8**, visible en la primera página de la póliza, de la cual se desprende lo siguiente:

“2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR **EL TOMADOR** Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.” (Destacado propio)

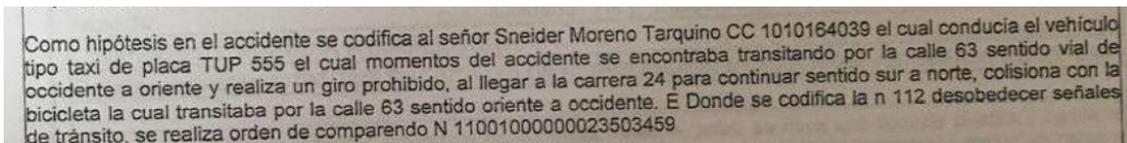
Por lo anterior, si el vehículo asegurado causa un daño mientras es conducido por persona no autorizadas por el tomador del seguro, es improcedente afectar la póliza por la aplicación de la referida exclusión.

Ahora bien, para la prosperidad de la presente excepción, el juez debe tener por ciertos los siguientes hechos:

- a. El señor SNEIDER MORENO TARQUINO conducía del vehículo TUP555 para el 3 de julio de 2019, al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.
- b. Para el 3 de julio de 2019, el señor SNEIDER MORENO TARQUINO no tenía autorización para conducir el vehículo por parte de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A (**tomador del seguro**), por cuanto no contaba con la tarjeta de control tal y como se expuso en la correspondiente contestación, por lo que es claro que no se encontraba autorizado.

Las anteriores premisas quedan acreditadas de conformidad con las siguientes pruebas documentales:

- a. Sobre la conducción por parte del Señor TARQUINO: El Informe policial de accidente de tránsito de fecha y el Acta de inspección técnica a cadáver, allegadas con la demanda, visualizan lo siguiente:



Como hipótesis en el accidente se codifica al señor Sneider Moreno Tarquino CC 1010164039 el cual conducía el vehículo tipo taxi de placa TUP 555 el cual momentos del accidente se encontraba transitando por la calle 63 sentido vial de occidente a oriente y realiza un giro prohibido, al llegar a la carrera 24 para continuar sentido sur a norte, colisiona con la bicicleta la cual transitaba por la calle 63 sentido oriente a occidente. E Donde se codifica la n 112 desobedecer señales de tránsito, se realiza orden de comparendo N 11001000000023503459

Por ende, queda acreditado que el señor SNEIDER MORENO TARQUINO conducía del vehículo TUP555 para el 3 de julio de 2019, al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito.

- b. Sobre la falta de autorización emitida por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A respecto del conductor:

Se trae a colación el folio No. 11 y 16 de la contestación de la demanda formulada por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. dentro del presente proceso, en virtud de la cual se lee lo siguiente:

FOLIO 11.

En el caso *sub examine* se podrá probar de nuestra parte, más allá de toda duda razonable, que para la fecha de los hechos que nos ocupan, el conductor SNEIDER MORENO TARQUINO, portador de la C.C. 1.010.164.039, desplegaba la actividad de la conducción del rodante taxi de placas TUP 555, **sin la debida autorización** para ello, léase tarjeta de control, lo que solo se puede atribuir a la incuria del propio TARQUINO y a la de los propietarios del precitado vehículo y que libera de toda responsabilidad a voces de los artículos 2.2.1.3.3. y 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015.

#### FOLIO 16.

Empero, la anterior afirmación no es caprichosa o atrabiliaria, y por el contrario se sustenta en el hecho prístino de que aquel, para esa calenda, no había tramitado y obtenido, como era su obligación legal la tarjeta de control y conducía el ya famoso vehículo de placas TUP 555 de manera irregular e ilegal, con el val de los propietarios del mismo y **sin el conocimiento y la autorización de esta empresa**, situación que sin asomo de duda lo hace un tercero ajeno a la misma.

Así mismo, la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A allegó con la contestación de la demanda una (i) **Certificación emitida por el Director operativo ELDER RUIZ GIRALDO**, suscrita el 18 de junio de 2021, y también allegó el documento (ii) **“REPORTE TARJETA DE CONTROL”**. De los anteriores documentos se acreditó que el conductor NO contaba con tarjeta de control para la fecha del 3 de julio del 2019, fecha en la que ocurrió el accidente de tránsito.

Una vez acreditados en los hechos, la normativa a continuación revela porque la existencia de la tarjeta de control -indicada en el Decreto 1079 del 2015-, constituye la autorización necesaria por parte de la empresa de transporte:

*ARTÍCULO 2.2.1.3.8.10. Tarjeta de control. La Tarjeta de Control es un documento individual e intransferible expedido por la empresa de transporte, que sustenta la operación del vehículo y que **acredita al conductor como el autorizado para desarrollar esta actividad**, bajo la responsabilidad de la empresa de transporte debidamente habilitada a la que se encuentra vinculado el equipo. (Destacado propio)*

Por todo lo anterior, se acreditó que el tomador RADIO TAXI AEROPUERTO S.A NO autorizó al conductor SNEIDER MORENO TARQUINO para efectos de conducir el vehículo TUP 555, como quiera que no contaba con tarjeta de control para la fecha del accidente. En

consecuencia, es improcedente la afectación de la póliza por la exclusión No. 2.8 contenida en la primera página de la póliza.

**2.2. La excepción arriba propuesta “Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido” debe tenerse como incluida dentro de la excepción genérica formulada en la contestación de la demanda inicial, o en su defecto, decretarse de oficio de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.**

Sea lo primero indicar que la excepción denominada “Improcedencia de afectación de la póliza por la concreción de un evento expresamente excluido” es un medio de defensa dirigida no solo al presente llamamiento en garantía, sino que debe prosperar frente a la demanda inicial formulada por MARIA SOL SIMONETTI y otros.

Ahora bien, no se incluyó esta excepción dentro de la contestación a la demanda inicial por cuanto este extremo solo tuvo acceso a la información contenida en la contestación de la demanda formulada por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A hasta esta oportunidad procesal.

En ese orden de ideas, la excepción debe prosperar frente a la demanda inicial formulada por MARIA SOL SIMONETTI (y otros), especialmente, si se observa que en la contestación de la demanda inicial se incluyó la excepción “genérica”, la cual indica:

*“Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda formulada por los demandantes.”*

A su vez, se le recuerda al juez que siempre que halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, de conformidad con el artículo 282 del Código General del Proceso.

### 2.3. Límite del valor asegurado.

En subsidio de las anteriores excepciones, solicito al Despacho tener en cuenta que la póliza de seguros No. 2000013972, establece como límite de valor asegurado el equivalente a 80 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados por parte de mi representada corresponde a 80 SMLMV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como:

***“ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.”***<sup>1</sup> (Destacado propio)

Así mismo, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

***“LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.”***<sup>2</sup>

En consecuencia, con cargo a la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000013972, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 80 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados para el amparo de “LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA”.

## IV. PRUEBAS

### 1. Documentales.

- 1.1. Condiciones generales y particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil contractual No. 2000013974.
- 1.2. Condiciones generales y particulares de la póliza No. 2000013972, documental allegado como anexo en la contestación de la demanda inicial formulada por COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

---

<sup>1</sup> Condiciones generales. Página 7.

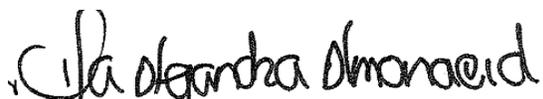
<sup>2</sup> Condiciones generales. Página 8.

- 1.3. Certificación emitida por el director operativo de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A, suscrita el 18 de junio de 2021, documental allegado como anexo en la contestación de la demanda presentada por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.
- 1.4. REPORTE TARJETA DE CONTROL, documental allegado como anexo en la contestación de la demanda presentada por RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.

2. Interrogatorio de parte.

- 2.1. Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de la señora ROSA MARÍA MANRIQUE DE ACEVEDO, identificado con C.c. 20.263.476, quien tiene la calidad de demandada y llamante en garantía dentro del proceso judicial.
- 2.2. Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio de la señora MARTHA ESPERANZA ACEVEDO MANRIQUE, identificada con C.c. 39.718.503, quien tiene la calidad de demandada y llamante en garantía dentro del proceso judicial.
- 2.3. Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio del señor GIOVANNI ALBERTO ACEVEDO MANRIQUE, identificado con C.c. 79.611.245, quien tiene la calidad de demandado y llamante en garantía dentro del proceso judicial.
- 2.4. Solicito al Despacho decretar la práctica del interrogatorio del representante legal de RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT. 860.531.135-4, quien tiene la calidad de demandado dentro del proceso judicial.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas  
C.C. 35.195.530 de Chía.  
T.P. 129.909 del C.S de la J.

No. POLIZA	2000013974	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		25/08/2018		365	0:00 Horas		25/08/2018
		0:00 Horas					25/08/2019

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AV CL 9 # 50-15 P2 BLA	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

OBJETO DEL CONTRATO		
COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
MUERTE ACCIDENTAL	80 SMMLV	SIN DEDUCIBLE
INCAPACIDAD TEMPORAL	80 SMMLV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	80 SMMLV	
GASTOS MEDICOS Y HOSPITALARIOS	80 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS MORALES	INCLUIDO	

PLACA: TUP555  
MARCA: FIAT  
MODELO: 2013  
NUMERO DE MOTOR: 310A20111360972  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	24/09/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTIICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASI COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA INFRAESTRUCTURA Y PASA - AIF



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1, 2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No. 1

No. POLIZA	2000013974	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	30/08/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del	25/08/2019	365	0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del 25/08/2019

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.

AFILIADOS A LA CÁMARA COLOMBIANA DE LA



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

**A PASAJEROS TRANSPORTADOS  
EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL A PASAJEROS TRANSPORTADOS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO****CONDICIONES GENERALES**

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS MUNDIAL, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

**1. AMPAROS**

SEGUROS MUNDIAL CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN EL NUMERAL 3 DE ESTE DOCUMENTO.

- 1.1 MUERTE ACCIDENTAL
- 1.2 INCAPACIDAD PERMANENTE
- 1.3 INCAPACIDAD TEMPORAL
- 1.4 GASTOS MEDICOS
- 1.5 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL
- 1.6 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL
- 1.7 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

**2. EXCLUSIONES**

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

- 2.1 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD DE PERSONAS UNIPERSONALES O EN COMANDITA SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ULTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.
- 2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN.

- 2.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACION DEL ASEGURADO.
- 2.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESION O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.
- 2.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.9 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS, EN ACCIDENTE DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADO POR "SOBRECUPO" DE PASAJEROS.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.
- 2.11 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION Y DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.12 CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE POLIZA, SE ENTENDERA POR:

#### 3.1 MUERTE ACCIDENTAL

EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRODUZCA DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O MÁXIMO HASTA NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FINALIZACIÓN DE DICHA VIGENCIA

#### 3.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE

ES LA DISMINUCION IRREPARABLE DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO, COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE, QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL MISMO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

#### 3.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ES LA DISMINUCION TRANSITORIA DE LA CAPACIDAD DE TRABAJO DEL PASAJERO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS MORALES DEL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, POR EL CUAL EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE.

CONSTITUYE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL TODA LIMITACIÓN QUE IMPIDA A UN PASAJERO, EN UN PERIODO DETERMINADO DE TIEMPO, DESEMPEÑAR CUALQUIER OCUPACIÓN U OFICIO REMUNERADO PARA EL CUAL ESTÉ RAZONABLEMENTE CALIFICADO EN ATENCIÓN A SU EDUCACIÓN O EXPERIENCIA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ HASTA UN MÁXIMO DE (120) CIENTO VEINTE DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O AL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO

AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO. SE TENDRÁ EN CUENTA QUE EL SUCESO ESTE DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SE INDEMNIZARÁ HASTA POR EL VALOR CONTRATADO. LA INCAPACIDAD DEBERÁ SER MANIFESTADA DENTRO DE LOS (120) CIENTO VEINTE DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES CONSECUENCIA DEL ESTE.

#### 3.4 GASTOS MEDICOS

SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A TRATAMIENTOS MEDICOS, QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS, ABSOLUTAMENTE ESENCIALES O NECESARIOS PARA LA ATENCION DE LAS MISMAS, SEGUROS MUNDIAL REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO SOLO OPERA EN EXCESO DE LOS LIMITES DE INDEMNIZACION CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

#### 3.5 AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA, INDEMNIZARA LOS ACCIDENTES CAUSADOS CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O SIQUICA.

#### 3.6 ASISTENCIA JURIDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS JURIDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA POLIZA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA: 1. EN EL AREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL AREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO.

IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO – LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARAGRAFO PRIMERO:**

SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

**PARAGRAFO SEGUNDO:**

SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

**PARAGRAFO TERCERO:**

EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACION DE SEGUROS MUNDIAL.

**4. DEFINICIONES GENERALES****ASEGURADO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

**BENEFICIARIO**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

**CERTIFICADO DE SEGURO**

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR

A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**INTERÉS ASEGURABLE**

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

**PRIMA**

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

**SINIESTRO**

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

**DEDUCIBLE**

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

**TOMADOR**

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

**VALOR ASEGURADO**

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

**VIGENCIA**

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN

QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

## 5. LIMITES DE RESPONSABILIDAD.

### 5.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, DELIMITA LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, POR CADA PASAJERO, DE ACUERDO CON LA CAPACIDAD AUTORIZADA DE OCUPANTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA

### 5.2 LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD.

LA MAXIMA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL EN LA PRESENTE POLIZA, EQUIVALE A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL MULTIPLICADA POR EL NUMERO TOTAL DE CUPOS PARA PASAJEROS QUE FIGURAN EN LA TARJETA DE OPERACION DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OTORGADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

#### PARAGRAFO:

LOS ANTERIORES LIMITES DETALLADOS OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LA POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO (SOAT) Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. LOS VALORES ASEGURADOS BAJO LOS AMPAROS DE MUERTE, INCAPACIDAD PERMANENTE E INCAPACIDAD TEMPORAL, NO SON ACUMULABLES.

## 6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACION DE ACUERDO CON LA PRESENTE POLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

## 7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

PARA ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA, EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO PODRAN UTILIZAR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS PERMITIDOS POR LA LEY COLOMBIANA PARA EL EFECTO, PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

### 7.1 MUERTE:

RECLAMACION ESCRITA, FOTOCOPIA DEL INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION, ACREDITACION DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

### 7.2 INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICACION DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

### 7.3 INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, DOCUMENTO QUE ACREDITE INGRESOS, CERTIFICADO DE INCAPACIDAD EXPEDIDO POR LA EPS. A LA CUAL SE ENCUENTRE AFILIADO EL PASAJERO, O POR EL MEDICO TRATANTE EN CASO DE NO AFILIACION.

### 7.4 GASTOS MEDICOS:

RECLAMACION ESCRITA, INFORME DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DILIGENCIADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, CERTIFICADO DE ATENCION MEDICA PARA VICTIMAS DE ACCIDENTE DE TRANSITO, EXPEDIDO POR LA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD, FACTURAS EN ORIGINAL POR LA PRESTACION DE SERVICIOS.

## 8. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA. SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARA POR EL FALLECIMIENTO DEL PASAJERO, HASTA LA CUANTIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA, A LOS BENEFICIARIOS, CONSIDERADOS COMO TALES, POR LAS LEYES VIGENTES AL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI LAS LESIONES SUFRIDAS A CONSECUENCIA DEL MISMO ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, DAN LUGAR AL PAGO DE INDEMNIZACION POR LA INCAPACIDAD PERMANENTE Y POSTERIORMENTE FALLECE EL PASAJERO COMO CONSECUENCIA DE DICHAS LESIONES, SEGUROS MUNDIAL SOLO PAGARA HASTA EL LIMITE DEL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA POR MUERTE, DESCONTANDO DE ESTE VALOR LA INDEMNIZACION

PREVIAMENTE PAGADA BAJO EL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE. SEGUROS MUNDIAL PODRÁ PAGAR LA INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD TOTAL PERMANENTE DEL PASAJERO, TENIENDO EN CUENTA EL PORCENTAJE DE PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, DETERMINADA POR MEDICINA LEGAL, O LA AFP. O LA EPS. O LA ARL O DE CONFORMIDAD CON LA CALIFICACION DE LA JUNTA MEDICA O EL MEDICO CALIFICADOR, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES AL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRANSITO. SEGUROS MUNDIAL EN CASO DE INDEMNIZACION POR INCAPACIDAD PERMANENTE DEL PASAJERO, SUBSIGUIENTE AL PAGO DE LA INDEMNIZACION DE INCAPACIDAD TEMPORAL DE ESTE, DESCONTARA CUALQUIER SUMA PAGADA EN EXCESO DE LOS PRIMEROS 90 DIAS INDEMNIZADOS POR CONCEPTO DEL AMPARO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SALVO QUE MEDIE AUTORIZACION PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARA FACULTADO, EN RELACION CON SINIESTROS AMPARADOS BAJO LA PRESENTE POLIZA, PARA ASUMIR OBLIGACIONES, O EFECTUAR TRANSACCIONES.

### 9. PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.

SEGUROS MUNDIAL QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O PASAJERO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, PASAJERO O BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

### 10. PAGO DE LA PRIMA

EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ANEXOS O CERTIFICADOS DE LA MISMA, SE ESTIPULA EL PLAZO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DEL SEGURO, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL EN CONTRARIO.

EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO EXIME DE LA MORA, NI REACTIVA LA PÓLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE Y EN ESTE EVENTO LA OBLIGACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL SE LIMITA A LA DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS ENTREGADOS EXTEMPORÁNEAMENTE.

CON LA ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, EL TOMADOR Y EL ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DE LA PRIMA, A REPORTAR A LAS CENTRALES DE RIESGO SU COMPORTAMIENTO COMERCIAL.

### 11. DURACIÓN DEL SEGURO

PREVIO AL PAGO DE LA PRIMA, LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA COMIENZA A LA HORA 24:00 DE LA FECHA DE INICIO DE LA COBERTURA, LA CUAL ESTÁ INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS Y TERMINARÁ A LAS 24:00 DEL DÍA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

### 12. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

### 13. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

#### 14. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

#### 15. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

#### 16. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CON-TRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

#### 17. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

#### 18. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 19. JURISDICCION APLICABLE

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

## 20. AUTORIZACION.

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

## 21. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

## 22. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**

**COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUROMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

**VERSION CLAUSULADO 10-02-2020-1317-P-06-PPSUS10R00000013-D001**

HOJA No.

No. PÓLIZA	2000013972	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/06/2021	SUC EXPEDIDORA		SUCURSAL BOGOTA	
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas		25/08/2018		365	0:00 Horas		25/08/2019

TOMADOR	RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION	AV CL 9 # 50-15 P2 BL A	CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
ASEGURADO	SEGÚN RELACION DE VEHICULOS			No IDENTIDAD	860531135
DIRECCION		CIUDAD	BOGOTA DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	4202600
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS			No IDENTIDAD	
DIRECCION		CIUDAD		TELEFONO	

**OBJETO DEL CONTRATO**

COBERTURAS	VALORES ASEGURADOS	DEDUCIBLES
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	80 SMMLV	20% mínimo 2 SMMLV
LESIONES O MUERTE A 1 PERSONA	80 SMMLV	
LESIONES O MUERTE A 2 O MAS PERSONAS	160 SMMLV	
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL	INCLUIDO	
PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES	INCLUIDO	

PLACA: TUP555  
MARCA: FIAT  
MODELO: 2013  
NUMERO DE MOTOR: 310A20111360972  
CLASE: TAXI

NOMBRE DEL AMPARO	SUMA ASEGURADA	VALOR PRIMA \$

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICIPACIÓN
VIA SEGUROS LTDA	AGENCIAS	100%

DISTRIBUCIÓN COASEGURO			
COMPAÑÍA	% PARTICIPACIÓN	PRIMA	TIPO COASEGURO

CONVENIO DE PAGO	FECHA LÍMITE DE PAGO
	24/09/2018

PRIMA BRUTA	
DESCUENTOS	
EXTRAPRIMA	
PRIMA NETA	
GASTOS EXP.	
IVA	
TOTAL A PAGAR	

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA**

ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACION VERAZ Y VERIFICABLE Y REALIZAR ACTUALIZACION DE DATOS POR LO MENOS ANUALMENTE (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA).  
EL TOMADOR Y/O ASEGURADO SEGÚN CORRESPONDA, SE COMPROMETE A PAGAR LA PRIMA DENTRO DE LOS 30 DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.  
DE ACUERDO CON EL ARTICULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.  
EN MI CALIDAD COMO TOMADOR DE LA PÓLIZA INDICADA EN ESTA CARATULA, MANIFIESTO EXPESAMENTE QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN, ANTICIPADAMENTE ME HAN SIDO EXPLICADAS POR AL COMPAÑÍA Y/O POR EL INTEREDIARIO DE SEGUROS AQUÍ INDICADO, SOBRE LAS EXCLUSIONES Y ALCANCES Y CONTENIDOS DE LA COBERTURA, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS. EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
Firma Autorizada - Compañía mundial de Seguros

\_\_\_\_\_  
TOMADOR

 LINEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE:  
Nacional: 01 8000 111 935  
Bogotá: 3274712 - 3274713



tu compañía siempre

NIT 860.037.013-6

[www.mundialseguros.com.co](http://www.mundialseguros.com.co)

### COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DIRECCIÓN GENERAL CALLE 33 NÚM. 6B - 24 PISOS 1,2 Y 3 - BOGOTÁ  
TELÉFONO 2855600 FAX 2851220 - WWW.SEGUOSMUNDIAL.COM.CO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
BÁSICA PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO  
VERSION CLAUSULADO 02/12/2015 - 1317- P - 06 - CSUS8R0000000014**

HOJA No.

No. POLIZA	2000013972	No ANEXO		No CERTIFICADO		No RIESGO	
TIPO DE DOCUMENTO	POLIZA NUEVA	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	04/06/2021	SUC EXPEDIDORA	SUCURSAL BOGOTA		
VIGENCIA DESDE		VIGENCIA HASTA		DÍAS	VIGENCIA CERTIFICADO DESDE		VIGENCIA CERTIFICADO HASTA
0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del	25/08/2019	365	0:00 Horas del	25/08/2018	0:00 Horas del 25/08/2019

#### CONDICIONES PARTICULARES

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Cumplimos los sueños de nuestro planeta reciclando responsablemente.  
Protege el Medio Ambiente evitando la impresión de este documento.



PÓLIZA DE SEGURO DE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

**PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

## PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

### CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “SEGUROS MUNDIAL”, OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN:

#### 1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS, SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. AMPARO PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

#### 2. EXCLUSIONES

- 2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.2. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.3. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.4. CUANDO EL CONDUCTOR O ASEGURADO ASUMA RESPONSABILIDAD O REALICE ACUERDOS SIN PREVIA APROBACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL
- 2.5. DAÑOS CAUSADOS A LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL TOMADOR O ASEGURADO Y /O CONDUCTOR.
- 2.6. MUERTE O LESIONES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL CÓNYUGE O COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES DE CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARENTESCO CIVIL O LOS EMPLEADOS O CONDUCTOR AUTORIZADO VAYAN O NO DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.7. DAÑOS, LESIONES O MUERTE, QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE VOLUNTARIA O INTENCIONALMENTE A TERCEROS.
- 2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA

- 2.9. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO. DE IGUAL MANERA SE EXCLUIRÁN LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CUSTODIA DE UN TALLER.
- 2.10. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ÁRBOLES, VIADUCTOS, SEÑALES DE TRÁNSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.
- 2.11. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.
- 2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
- 2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.
- 2.14. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.
- 2.15. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.
- 2.16. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SECUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.
- 2.17. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA SEA FRAUDULENTO O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACIÓN O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA

IRREGULAR, SU POSESIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

- 2.18 LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.19. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.

### 3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

#### 3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES, CAUSADOS A TERCEROS DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUCZA DICHO VEHÍCULO CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

EL VALOR ASEGURADO, SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, REPRESENTA EL LÍMITE MÁXIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O MUERTE O LESIONES A TERCERAS PERSONAS, INCLUIDOS LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES CON SUJECCIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA

EN TODO CASO LA INDEMNIZACIÓN ESTÁ SUJETA HASTA POR EL VALOR CONTRATADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL., MENOS EL PORCENTAJE DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO

#### 3.2. AMPARO PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUCZA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE DICHO CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

#### 3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIAN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES.
2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDICIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO.
3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

**PARÁGRAFO 1:** EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO DE FORMA INTENCIONAL O

VOLUNTARIA O DE EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

**PARÁGRAFO 2:** EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

**PARÁGRAFO 3:** EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

#### 4. DEFINICIONES GENERALES

##### ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

##### BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

##### CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

##### INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

##### PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

##### SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA

##### DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

##### TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

##### VALOR ASEGURADO

ES EL VALOR QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ.

##### VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

##### PERJUICIO EXTRAPATRIMONIAL

SON LOS DAÑOS INMATERIALES CAUSADOS EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. INCLUYEN DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN Y DAÑO A LA SALUD.

##### PARAGRAFO 1:

PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA.

- 1) EL DAÑO MORAL ENTENDIDO COMO LA AFLICCIÓN, LOS TRASTORNOS PSÍQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VÍCTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

- 2) EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN ENTENDIDO COMO LA PRIVACIÓN DE LOS DISFRUTES Y DE LAS SATISFACCIONES QUE LA VÍCTIMA PODRÍA ESPERAR EN LA VIDA DE NO HABER OCURRIDO EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO
- 3) EL DAÑO A LA SALUD: PERJUICIO FISIOLÓGICO O BIOLÓGICO, DERIVADO DE UNA LESIÓN CORPORAL O PSICOFÍSICA POR CAUSA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO.

#### **5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

- 5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.
- 5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.
- 5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

#### **6. AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O BENEFICIARIO**

- 7.1 EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL:
  - DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
  - A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.
- 7.2 EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, PREVIO AVISO A SEGUROS MUNDIAL
- 7.3 AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

#### **8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES**

AL PRESENTAR LA RECLAMACIÓN, EL BENEFICIARIO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TODOS LOS MEDIOS PROBATORIOS LEGALMENTE ESTABLECIDOS EN LA LEY COLOMBIANA.

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN REESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO. SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO,

EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE.

EL ASEGURADO NO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES.

LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINISTERO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA SE PODRÁN PRESENTAR EN ESPECIAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

#### 8.1. FRENTE A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

- PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO, CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).
- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

- LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.
- COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

#### 8.2. FRENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

#### 9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO, A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

#### 10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

### 11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

### 12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARÁN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD O DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

### 14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### 15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

- 15.1 CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.
- 15.2 CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR.

EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA. LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

#### 16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

LA CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, SERÁ LA INCLUSIÓN DE LOS DATOS EN LAS MENCIONADAS "BASES DE DATOS" Y POR LO TANTO LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER OTRO SECTOR AFILIADAS A DICHAS CENTRALES, CONOCERÁN EL COMPORTAMIENTO PRESENTE Y PASADO RELACIONADO CON LAS OBLIGACIONES FINANCIERAS O CUALQUIER OTRO DATO PERSONAL O ECONÓMICO.

EN CASO DE QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE AL LINK:

<http://www.segurosmondial.com.co/servicio-al-cliente/> EN NUESTRA PÁGINA WEB Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO A LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: [consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co](mailto:consumidorfinanciero@segurosmondial.com.co)

#### 17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

#### 18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

#### 19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**tu compañía siempre**



RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.  
NIT. 860.531.135-4

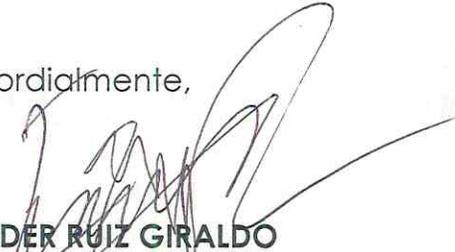
### **CERTIFICACIÓN**

Por medio de la presente me permito **CERTIFICAR**, que una vez revisados nuestros archivos sistematizados, se pudo verificar que **SNEIDER MORENO TARQUINO**, identificado con C.C. 1.010.164.039, para el día **tres (3) de julio de 2019**, no contaba con tarjeta de control, para conducir el vehículo de servicio público tipo taxi de placas TUP 555 vinculado al parque automotor de esta empresa, razón por la cual no cumplía con lo dispuesto por el **Artículo Artículo 2.2.1.3.8.10. del Decreto 1079 de 2015**

Se expide para los fines pertinentes, a fin de ser presentada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual n° **2021-00135-00** que cursa en el **Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá.**

Bogotá D.C., 18 de junio de 2021.

Cordialmente,



**ELDER RUIZ GIRALDO**  
Director Operativo

c.c./arch.

# Reporte Tarjeta de Control por Placa **TUP555** Ciudad BOGOTA D.C.

Empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**

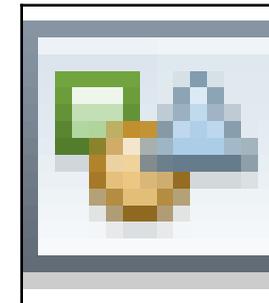
## Datos Propietario:

CEDULA / NIT: 79611245  
GIOVANNI ALBERTO ACEVEDO MANRIQUE  
TELEFONO: 8136782  
NO. CELULAR:  
DIRECCION: CL 79 62-45 AP 401



## Datos Poseedor:

CEDULA / NIT:  
TELEFONO:  
NO. CELULAR:  
DIRECCION:



## Historial Conductores

1010164039 SNEIDER MORENO TARQUINO



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1031459	5/06/18 10:25 AM	4/07/18 12:00 AM	5/07/18 07:42 AM	5/07/18 07:42 AM	CANCELACION	informix
1031459	5/06/18 10:25 AM	5/07/18 12:00 AM		5/06/18 10:25 AM	EXPEDICION	carnet24
1224488	29/04/19 04:29 PM	29/05/19 12:00 AM		29/04/19 04:29 PM	EXPEDICION	carnet4
1224488	29/04/19 04:29 PM	29/05/19 12:00 AM	29/05/19 11:51 PM	29/05/19 11:51 PM	CANCELACION	informix

# Historial Conductores

**3128509      JOSE      ERASMO      PORRAS      PALACIOS**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1323119	17/09/19 12:28 PM	17/10/19 12:00 AM		17/09/19 12:28 PM	EXPEDICION	carnet30
1323119	17/09/19 12:28 PM	17/10/19 12:00 AM	17/10/19 11:50 PM	17/10/19 11:50 PM	CANCELACION	informix
1351074	25/10/19 11:58 AM	24/11/19 12:00 AM		25/10/19 11:58 AM	EXPEDICION	carnet50
1351074	25/10/19 11:58 AM	24/11/19 12:00 AM	24/11/19 11:55 PM	24/11/19 11:55 PM	CANCELACION	informix

**5925555      JOSE      LLAVID      CEBALLOS      RESTREPO**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1380413	10/12/19 12:50 PM	9/01/20 12:00 AM		10/12/19 12:50 PM	EXPEDICION	carnet55
1380413	10/12/19 12:50 PM	9/01/20 12:00 AM	9/01/20 11:50 PM	9/01/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1401560	14/01/20 09:38 AM	13/02/20 12:00 AM		14/01/20 09:38 AM	EXPEDICION	carnet54
1401560	14/01/20 09:38 AM	13/02/20 12:00 AM	13/02/20 11:50 PM	13/02/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1427571	15/02/20 09:23 AM	16/03/20 12:00 AM		15/02/20 09:23 AM	EXPEDICION	carnet13
1427571	15/02/20 09:23 AM	16/03/20 12:00 AM	16/03/20 11:50 PM	16/03/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1451049	17/03/20 11:26 AM	16/04/20 12:00 AM		17/03/20 11:26 AM	EXPEDICION	carnet33

# Historial Conductores

1451049    17/03/20 11:26 AM    16/04/20 12:00 AM    16/04/20 11:51 PM    16/04/20 11:51 PM    CANCELACION    informix

**7221118    HECTOR    GABRIEL    TIRIA    OSUNA**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1473142	2/05/20 09:44 AM	31/05/20 12:00 AM		2/05/20 09:44 AM	EXPEDICION	carnet13
1473142	2/05/20 09:44 AM	31/05/20 12:00 AM	31/05/20 11:50 PM	31/05/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1494309	2/06/20 12:25 PM	30/06/20 12:00 AM		2/06/20 12:25 PM	EXPEDICION	carnet30
1494309	2/06/20 12:25 PM	30/06/20 12:00 AM	26/06/20 11:06 AM	26/06/20 11:06 AM	CANCELACION	carnet37
1509607	26/06/20 11:06 AM	26/07/20 12:00 AM		26/06/20 11:06 AM	EXPEDICION	carnet37
1509607	26/06/20 11:06 AM	26/07/20 12:00 AM	26/07/20 11:50 PM	26/07/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1527103	27/07/20 09:34 AM	26/08/20 12:00 AM		27/07/20 09:34 AM	EXPEDICION	carnet13
1527103	27/07/20 09:34 AM	26/08/20 12:00 AM	26/08/20 11:50 PM	26/08/20 11:50 PM	CANCELACION	informix

SIN VINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA

**79268615    LUIS    HECTOR    VALBUENA    SIACHOQUE**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1008166	8/10/15 10:42 AM	23/12/15 11:35 AM			REFRENDACION	carnet13

## Historial Conductores

---

1008166	8/10/15 10:42 AM	3/02/16 03:01 PM		REFRENDACION	carnet13
1008166	8/10/15 10:42 AM	2/03/16 09:05 AM		REFRENDACION	carnet3
1008166	8/10/15 10:42 AM	2/04/16 10:59 AM		REFRENDACION	carnet3
1008166	8/10/15 10:42 AM	2/04/16 10:59 AM	25/04/16 09:06 AM	CANCELACION	carnet3
53862	25/04/16 09:06 AM			EXPEDICION	carnet3
53862	25/04/16 09:06 AM	3/06/16 04:24 PM		REFRENDACION	carnet1
53862	25/04/16 09:06 AM	13/07/16 10:07 AM		REFRENDACION	carnet1
53862	25/04/16 09:06 AM	18/10/16 11:24 AM		REFRENDACION	carnet19
53862	25/04/16 09:06 AM	18/10/16 11:24 AM	21/10/16 02:18 PM	CANCELACION	carnet2
97873	21/10/16 02:18 PM			EXPEDICION	carnet2
97873	21/10/16 02:18 PM	22/11/16 10:25 AM		REFRENDACION	carnet2
97873	21/10/16 02:18 PM	24/12/16 11:41 AM		REFRENDACION	carnet2
97873	21/10/16 02:18 PM	29/03/17 04:25 PM		REFRENDACION	carnet1
97873	21/10/16 02:18 PM	29/03/17 04:25 PM	26/04/17 11:35 AM	CANCELACION	carnet7
133573	26/04/17 11:35 AM			EXPEDICION	carnet7
133573	26/04/17 11:35 AM	26/04/17 11:35 AM	6/06/17 07:09 AM	CANCELACION	informix
144002	28/07/17 03:50 PM			EXPEDICION	carnet19
144002	28/07/17 03:50 PM	31/08/17 10:20 AM		REFRENDACION	carnet13
144002	28/07/17 03:50 PM	31/08/17 10:20 AM	12/10/17 07:00 AM	CANCELACION	informix

# Historial Conductores

165242	3/01/18 10:26 AM				EXPEDICION	carnet1
165242	3/01/18 10:26 AM	3/02/18 12:00 AM	20/02/18 07:00 AM	20/02/18 07:00 AM	CANCELACION	informix

**79502705      CESAR      AUGUSTO      PLAZAS      TRIVIÃO**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1656258	4/02/21 11:56 AM	6/03/21 12:00 AM		4/02/21 11:56 AM	EXPEDICION	carnet35
1656258	4/02/21 11:56 AM	6/04/21 12:00 AM		3/03/21 09:52 AM	REFRENDACION	carnet31
1656258	4/02/21 11:56 AM	28/04/21 12:00 AM		5/04/21 08:48 AM	REFRENDACION	carnet34

**80740212      ISMAEL      HERNAN      GOMEZ      BELTRAN**



No TARJETON	FECHA EXPEDICION	FECHA REFRENDACION	FECHA ELIMINADO	FECHA TRANSACCION	ACCION	AGENTE
1551272	4/09/20 03:03 PM	25/09/20 12:00 AM		4/09/20 03:03 PM	EXPEDICION	carnet35
1551272	4/09/20 03:03 PM	25/09/20 12:00 AM	8/09/20 03:07 PM	8/09/20 03:07 PM	CANCELACION	carnet35
1553605	8/09/20 03:07 PM	8/10/20 12:00 AM		8/09/20 03:07 PM	EXPEDICION	carnet35
1553605	8/09/20 03:07 PM	8/10/20 12:00 AM	8/10/20 11:50 PM	8/10/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
1593155	6/11/20 04:00 PM	6/12/20 12:00 AM		6/11/20 04:00 PM	EXPEDICION	carnet34

## Historial Conductores

---

1593155	6/11/20 04:00 PM	6/12/20 12:00 AM	6/12/20 11:50 PM	6/12/20 11:50 PM	CANCELACION	informix
---------	------------------	------------------	------------------	------------------	-------------	----------

---

**SIN VINCULACION LABORAL CON LA  
EMPRESA**

**TRASLADO**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *3 de junio de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *6 de junio de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srio,



**CARLOS A. GONZÁLEZ T. (3)**

Señor

**JUEZ CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF.: PROCESO DE IMPUGNACIÓN DE ACTAS No. 2021 – 0303**

**DEMANDANTE: FERNANDO REY ROMERO**

**DEMANDADOS: CENTRO COMERCIAL MY HOME P.H.**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA**

**JULIAN FERNANDO REYES VICENTES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, Abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en mi carácter de apoderado judicial del demandado, **CENTRO COMERCIAL MY HOME P.H.**; estando dentro del traslado señalado por la Ley, me permito contestar **EL PROCESO VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTA**, incoado por la ilustre **Dr. HENRY CADENA LÓPEZ**, en representación de su poderdante **FERNANDO REY ROMERO**, a la vez presentar las respectivas excepciones de fondo para que sean tenidas en cuenta en su momento procesal tendientes a que se rechacen las peticiones instauradas por el vocero del activo en este asunto.

A las pretensiones o declaraciones y condenas a que se hace alusión en la demanda del **IMPUGNACION DE ACTA**, del referido proceso manifiesto:

**Al numeral primero-** No es cierto, teniendo en cuenta que la pretensión es ambigua, no se establece que preceptos legales y reglamentarios se violaron, en la asamblea extraordinaria del pasado 24 de abril de 2021.

**Al numeral segundo)-** No es cierto, por cuanto las decisiones tomadas en la asamblea del día 24 de abril de 2021, son plenamente validas por cuanto como se probara cumplieron con todas las formalidades establecidas en la Ley 675 de 2001 y el reglamento de la copropiedad. Lo anterior con concordante con la Ley 675 de 2001, en especial en lo establecido en la Ley 675 de 2001 en su "ARTÍCULO 37. INTEGRACION Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." (Subrayado fuera del texto).

**Al numeral tercero)-** No es cierto, por cuanto solo se pretende por el demandante es desestabilizar a la copropiedad.

**EN RELACIÓN CON LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** Es cierto, conforme a la documental adjunta.

**AL SEGUNDO:** No es cierto; conforme a lo expresado, estamos frente a un centro comercial que, desde vieja data, ha estado desocupado, y aproximadamente desde el año 2006 nunca ha existido comité de convivencia. A la demandante le faltó relatar en sus hechos, que el Centro Comercial My Home P.H., no dio los frutos económicos esperados, por cuanto su especialidad como centro comercial es la comercialización de muebles (entre otros). Este ramo desde el año 2005, presentó un descenso en Colombia muy grave, por cuanto las importaciones desde China, impiden que puedan competir nuestros comerciantes, por ello el Centro Comercial My Home P.H., ha permanecido desocupado o en manos de arrendatarios y es por ello, que no se ha requerido de comité de convivencia (no se requiere), y así será ratificado, por la prueba testimonial que desde ya solicitamos se decrete. Cabe resaltar que la Ley 675 de 2001, no obliga a las copropiedades a tener comité de convivencia, máxime las especialísimas circunstancias del Centro Comercial My Home P.H., lo hacen innecesario.

**AL TERCERO:** No es cierto; La posibilidad de realizar asambleas virtuales en la propiedad horizontal. la señala el artículo 42 de la Ley 675 del 2001, que trata sobre las reuniones no presenciales. Señala el inciso primero de la norma referida: (... Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.), La ley no fija unos requisitos especiales para celebrar asambleas no presenciales, exceptos los señalados en el parágrafo del artículo 42 de la Ley 675 de 2001: (Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios.) El Quórum en las asambleas virtuales de la propiedad horizontal no cambia en razón al medio que se utilice para realizarlas, así que seguirá siendo el mismo que señala la Ley 675 de 2001 y los reglamentos de cada propiedad horizontal. En razón a que se presentaron discusiones respecto a que las asambleas virtuales exigían un quórum del 100% de los copropietarios, el decreto 176 del 23 de febrero de 2021 en su artículo 14 señaló lo siguiente: **(Asambleas en las propiedades horizontales.** Para efectos del quórum necesario para celebrar las asambleas no presenciales, contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 675 de 2001, se debe tener presente lo mencionado en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015.). Algunas personas interpretaron que para el caso de las reuniones virtuales había un quórum especial del 100% de todos los socios, accionistas o copropietarios, lo que no es así como lo deja claro el artículo 2.2.1.16.1 del decreto 1074 del 2015. En consecuencia, el quórum sigue siendo el mismo, que por **lo general** (puede haber otros) es «*más de la mitad de los coeficientes de propiedad,*» en los términos del artículo 45 de la ley 675.

Lo que la norma pretende es que el 100% de los participantes en la asamblea puedan deliberar, no que deban participar el 100% de los copropietarios en la asamblea. Por ejemplo, si la propiedad horizontal tiene 60 copropietarios, y su quórum mínimo para deliberar válidamente de acuerdo al artículo 45 de la ley 675 son 31 copropietarios, se debe garantizar que el 100% de esos 31 copropietarios pueda deliberar ya sea simultáneamente en los términos del artículo 19 de la ley 222 de 1995. Por lo anterior no es cierto que no existieron garantía legales y Constitucionales para los participantes, se informó el uso de la plataforma, uso de micrófono, uso de cámara, petición de la palabra etc. Cabe recordar lo expresado en la demanda que con la sola asistencia de las empresas **SOCIEDAD INMOBILIARIA ALCANO S.A.S., SOCIEDAD CARSAMES S.A.S. y GRUPO INMOBILIARIO CARDENAS S.A.S.**, tiene un coeficiente de copropiedad del 64.0392%.

**AL CUARTO:** No es cierto, ya que del acta y del audio se puede colegir que se cumplió con el quorum; aparecen el % de las votaciones etc. Adicional que no se requieren requisitos adicionales para este tipo de asambleas virtuales.

**AL QUINTO:** No es cierto; La posibilidad de realizar asambleas virtuales en la propiedad horizontal la da el artículo 42 de la ley 675 del 2001, que trata sobre las reuniones no presenciales. Señala el inciso primero de la norma referida: «Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la asamblea general cuando por cualquier medio los propietarios de bienes privados o sus representantes o delegados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de conformidad con el quórum requerido para el respectivo caso. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado, de lo cual dará fe el revisor fiscal de la copropiedad.» La ley no fija unos requisitos especiales para celebrar asambleas no presenciales, exceptos los señalados en el parágrafo del artículo 42 de la ley 675 de 2001: «Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca, como fax, grabación magnetofónica o similar, donde sea claro el nombre del propietario que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace, así como la correspondiente copia de la convocatoria efectuada a los copropietarios.» El Quórum en las asambleas virtuales de la propiedad horizontal no cambia en razón al medio que se utilice para realizarlas, así que seguirá siendo el mismo que señala la ley 675 de 2001 y los reglamentos de cada propiedad horizontal. En razón a que se presentaron discusiones respecto a que las asambleas virtuales exigían un quórum del 100% de los copropietarios, el decreto 176 del 23 de febrero de 2021 en su artículo 14 señaló lo siguiente: «**Asambleas en las propiedades horizontales.** Para efectos del quórum necesario para celebrar las asambleas no presenciales, contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 675 de 2001, se debe tener presente lo mencionado en los artículos 44, 45 y 46 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 2.2.1.16.1 del Decreto 1074 de 2015.» Algunas personas interpretaron que para el caso de las reuniones virtuales había un quórum especial del 100% de todos los socios, accionistas o copropietarios, lo que no es así como lo deja claro el artículo 2.2.1.16.1 del decreto 1074 del 2015. En consecuencia, el quórum sigue siendo el mismo, que por lo general (puede haber otros) es «*más de la mitad de los coeficientes de propiedad,*» en los términos del artículo 45 de la ley 675.

Lo que la norma pretende es que el 100% de los participantes en la asamblea puedan deliberar, no que deban participar el 100% de los copropietarios en la asamblea. Por ejemplo, si la propiedad horizontal tiene 60 copropietarios, y su quórum mínimo para deliberar válidamente de acuerdo al artículo 45 de la ley 675 son 31 copropietarios, se debe garantizar que el 100% de esos 31 copropietarios pueda deliberar ya sea simultáneamente en los términos del artículo 19 de la ley 222 de 1995.

**AL SEXTO:** No es cierto; establece la Ley 675 de 2001 que será obligatoria la conformación de un Consejo de Administración, en los edificios o conjuntos de uso comercial o mixto, integrados por más de treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos o depósitos, el cual deberá estar integrado por un número impar de tres (3) o más propietarios de las unidades privadas respectivas, o sus delegados. En aquellos edificios o conjuntos de uso comercial o mixto que tengan un número igual o inferior a treinta (30) bienes privados, será potestativo consagrar tal organismo en los reglamentos de propiedad horizontal. Así mismo, establece la norma que tratándose de edificios o conjuntos de uso residencial, integrados por más de treinta (30) bienes privados excluyendo parqueaderos o depósitos, será potestativo consagrar tal organismo en los reglamentos de propiedad horizontal. La competencia para su nombramiento fue otorgada a la asamblea general de propietarios como órgano de dirección de la persona jurídica, a quien corresponde elegir y remover a los miembros del consejo de administración para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año; cuya elección deberá considerar los requisitos establecidos en el reglamento. Respecto a sus funciones, corresponde al consejo de administración, tomar las determinaciones "necesarias en orden a que la persona jurídica cumpla sus fines de acuerdo con lo establecido en el reglamento de propiedad horizontal" (Art. 55 de la ley 675 de 2001). Teniendo en cuenta que en la Ley 675 de 2001 es muy poca la regulación frente al Consejo de Administración, la composición y funcionamiento del consejo de administración debe estar establecida en el reglamento interno de propiedad horizontal; incluidos los requisitos que se consideren como garantía para la transparencia de este organismo. Para dar respuesta, la Ley de propiedad guardó silencio respecto de inhabilidades para ser miembro del consejo de administración, por lo cual su integración deberá ceñirse a lo consagrado en el reglamento de propiedad horizontal, el cual es la expresión de la voluntad de todos los copropietarios. En el caso que el reglamento no establezcan los requisitos para los miembros del consejo e inhabilidades, **no existiría ningún impedimento para que esta persona sea nombrada como miembro del consejo, toda vez que para que opere una inhabilidad se requiere que estén consagradas previamente en la ley y como ya se mencionó la ley de propiedad horizontal no se pronunció sobre este punto.** Así mismo, sus decisiones requerirán de la presencia y votos de la mayoría de sus miembros, salvo que el reglamento de propiedad horizontal estipule un quórum superior, lo cual permite que un solo consejero no pueda inclinar la balanza en la toma de decisiones. Para remover a este miembro del consejo deberá considerarse si en el Reglamento se contempló alguna causal que permita esta posibilidad, en todo caso, se aclara que la única entidad competente para el nombramiento y remoción de uno de los miembros del consejo de administración **es la asamblea general de propietarios.**

**AL SEPTIMO:** No es cierto, el artículo 53 *Ibidem*, indica que el consejo de administración estará "..., *integrado por un número impar de tres (3) o más propietarios de las unidades privadas respectivas, o sus delegados*", de lo cual destaca la necesidad de precisar en qué consiste la figura del *delegado*, en razón a que se carece de definición dentro del régimen de propiedad horizontal. Para delimitar el término *delegado* se debe acudir, según concepto del Ministerio, al sentido natural de las palabras. El sentido natural de la palabra *delegado* es "*persona comisionada por otra para actuar en su nombre*", y a su vez *delegar* significa "*autorizar una persona a otra para que obre en representación suya en algún asunto*", por lo que se puede decir que el *delegado* actúa en calidad de representante de quien lo faculta. En ese sentido, considera el Ministerio, la Ley 675 de 2001 no establece los formalismos que se deben cumplir para ostentar la condición de *delegado* de los propietarios de unidades privadas para ser miembro de los órganos de dirección de la propiedad horizontal, y en razón a que no se hace remisión a ninguna otra norma, considera que dicha autorización puede realizarse mediante documento simple suscrito por el respectivo propietario. Sin embargo, precisas el concepto que uno es el poder para actuar en la asamblea general de propietarios y otro es el poder para ser delegado en el consejo de administración, sin perjuicio que estos se otorguen en un mismo documento. Resalta el Ministerio en su concepto que se debe tener en cuenta que los reglamentos de propiedad horizontal no pueden vulnerar las normas imperativas establecidas en la Ley 675 de 2001, siendo el tema subexámene una norma imperativa (artículo 53 *ibídem*) al tratarse de la integración de los consejos de administración en la propiedad horizontal; y al ser una norma de obligatorio cumplimiento, los reglamentos de la PH no pueden ir en contra de lo que se establece en la ley. La **Sentencia C-318 de 2003** En este orden de ideas se infiere, del concepto del Ministerio de Vivienda, que la delegación que haga un propietario para que su representante y/o autorizado sea parte del consejo de administración, de manera clara y expresa en el documento que se haya utilizado para hacerlo saber a los demás copropietarios que hacen parte de la asamblea general, es suficiente para someter a consideración su elección como miembro del citado órgano administrativo, sin que pueda exigirse calidad alguna al delegado y mucho menos excluirlo por su calidad de arrendatario.

**AL OCTAVO:** No es cierto, en el acta se lee claramente que "...La señora Gladys Hurtado del Local H4 manifiesta lo siguiente, lee el señor presidente Jhon: los parqueaderos no se incluyen o anexaron al cc como área común, aparte de las actas no existe nada, por eso fue a planeación a gestionar y averiguar esa área pero no dejaron hacer nada, no se puede seguir en la investigación y era un tema álgido y caso imposible de tratar porque hería susceptibilidades, no hay que hacer escritura es anexarlo como áreas comunes. El señor presidente le responde: Pues señora Gladys ahí si ustedes conocen totalmente la normatividad sobre esto, porque es que cualquier modificación al reglamento de propiedad horizontal debe hacerse a través de escritura, lo primero que hay que hacer, vuelvo y les menciono a todos es hacer la subdivisión por esa área de terreno, separa la

porción de lote que ustedes tienen en posesión y hacer una modificación ante planeación de Bogotá o ante una curaduría para que modifiquemos la licencia de construcción, anexándole o modificando 31 los coeficientes del centro comercial porque obviamente va haber más área común y que se tendría que repartir esa área común dentro de los coeficientes de propiedad privada de cada uno de los copropietarios y finalmente con esa licencia de reforma al reglamento de propiedad horizontal y a la licencia de construcción, se eleva a escritura pública y se solicita al registro que modifique los coeficientes de todos los copropietarios en caso que haya modificación o si no solamente se anexa por escritura pública esa área, pasaría a hacerse zona común del parqueadero. El señor Fernando Rey Romero, local F16 dice: pero eso se prometió hace tres años, responde el presidente: le repito señor Fernando, el área del parqueadero, vuelvo y lo digo y creo que arriba lo dijo la señora Gladys Hurtado no se pudo hacer nada porque desafortunadamente no hay normatividad que permita la subdivisión de ese predio. La señora Gladys Hurtado está escribiendo: esa división con esa cerca no significa ni garantiza nada, en cuatro años no han hecho nada y seguirá así. El señor presidente le responde: pues doña Gladys le repito nuevamente lo que se ha mencionado aquí, el contrato de arrendamiento estableció linderos para el edificio y estableció linderos para el área de parqueadero, igual ustedes están recibiendo arrendamientos sobre esa área. El señor Enrique Aguirre, de local A18, está manifestando: quiero saber si el contrato de arrendamientos incluye la administración de la copropiedad y la posibilidad de obtener la copia de ese documento, en caso afirmativo cual es el valor que deben pagar los arrendatarios por ese concepto. Responde la señora Beatriz: En la asamblea pasada también se informó que el centro comercial se arrendo en su totalidad, eso incluye la oficina de la administración, si desea copia del contrato de arrendamiento solicítelo a la oficina de administración al correo, no al WhatsApp, se les envían las copias y se le dice el costo. El señor presidente complementa al señor Enrique: que los señores que tomaron en arriendo el edificio lo están operando al 100%, por tanto la administración sigue funcionando mas no dentro del edificio y ya no se contrata vigilancia, ni aseo, servicios, mantenimiento, porque ya es responsabilidad del arrendatario, ya los arrendadores que son la administración y las tres empresas del señor cárdenas, en el presupuesto se refleja eso que ya no tienen esos gastos. Pregunta la señora Ana Dolores Mantilla de pablos, local T2 En cuanto tiempo los copropietarios veremos reflejado el valor que nos corresponde de arriendo, ya que llevamos muchos años sin obtener ninguna ganancia de nuestra compra. Responde la señora Beatriz: A los propietarios que están al día por todo concepto con la administración, en cuotas y documento se les ha empezado a girar los meses de enero, febrero y marzo. La señora Clara pide aclaración sobre la caja menor. Responde la señora Beatriz no hay caja menor, hemos funcionado sin caja menor, muchas veces no hemos tenido para ni para fotocopias. El señor presidente responde a la señora Gladys Hurtado, Local H4 que dice que se están manejando los dineros, el señor presidente le aclara que la administración está recaudando o cobrando el dinero, el cual se está causando o repartiendo en el porcentaje que tiene cada uno de ustedes lo cual fue explicado por el señor contador. Nuevamente sobre el contrato de arrendamiento, la señora Gladys Hurtado, Local H4 solicito copia del contrato y se le envió ella lo tiene, ya se les informo que el que lo quiera puede solicitarlo están en todo su derecho y debe hacerlo a través del correo electrónico del centro comercial, el cual se coloca en la

pantalla para información de todos y a través del cual pueden solicitar todo lo que necesiten." "ARTÍCULO 37. Ibidem, INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado. **Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos,** y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto."

**AL NOVENO:** No es cierto, Cabe recalcar que se confirió poder a un profesional en derecho hasta el 16 de junio de 2021, meses posteriores a la asamblea de copropietarios, conforme a lo normado en el Código General del Proceso.

**AL DECIMO:** No es cierto, Cabe recalcar que se confirió poder a un profesional en derecho hasta el 16 de junio de 2021, meses posteriores a la asamblea de copropietarios, posterior a las notificaciones de la demanda, conforme a lo normado en el Código General del Proceso.

**AL DECIMO PRIMERO:** No es cierto, no existen inhabilidades e incompatibilidades como se ha anotado anteriormente. Conforme a lo ya anotado solo basta con leer el artículo 24, 31, 34 del Reglamento de propiedad horizontal.

**AL DECIMO SEGUNDO:** No es cierto, ya que no se puede ocultar una demanda que no se había notificado en debida forma.

**AL DECIMO TERCERO:** No es cierto, ya que no se puede ocultar una demanda que no se había notificado en debida forma.

**AL DECIMO CUARTO:** No es cierto, La Ley 675 de 2001 en su "ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. **El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.** Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto. (Subrayado fuera del texto). De otro lado cabe recordarle al demandante que precisamente la demanda de las sociedades del señor Cárdenas, versa sobre la violación a sus coeficientes de copropiedad cuando el demandante perteneció al consejo de administración en compañía de la señora Gladys Hurtado.

**AL DECIMO QUINTO:** No es cierto, La Ley 675 de 2001 en su "ARTÍCULO 37. INTEGRACIÓN Y ALCANCE DE SUS DECISIONES. La asamblea general la constituirán los propietarios de bienes privados, o sus representantes o delegados, reunidos con el quórum y las condiciones previstas en esta ley y en el reglamento de propiedad horizontal. Todos los propietarios de bienes privados que integran el edificio o conjunto tendrán derecho a participar en sus deliberaciones y a votar en ella. **El voto de cada propietario equivaldrá al porcentaje del coeficiente de copropiedad del respectivo bien privado.** Las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto. (Subrayado fuera del texto).

### EXCEPCIONES DE FONDO

Como defensa pretendemos atacar la demanda y por ello procedo a enervarlo con las siguientes excepciones de merito, aclarando que en todas las excepciones que a continuación expondré, parto de la premisa que no por el simple hecho de enunciarlas, bajo ningún contexto acepto ni los hechos ni las pretensiones de la demanda, solo lo hago por ejercer el derecho legítimo a la defensa que tienen mis representados:

**INEPTA DEMANDA:** La presente excepción gira entorno a que el código General del Proceso hacen residir el concepto de impugnación en que el acto o decisión objeto de ella sea violatorio de la Ley o de los estatutos. Esa violación puede fundarse en cuestiones de fondo o de forma, según se refiera, respectivamente, a la decisión en sí misma o a la manera de adoptarla. En la demanda no se hace claridad a las falencias de forma o fondo que exige nuestro estatuto procesal civil, ya que no se plantea con claridad cuál es la vulneración (artículo) de la Ley 675 de 2001 y/o reglamento de propiedad horizontal, de otro lado si el acta atacada es inexistente, nula, ineficaz, oponible etc. La inexistencia se presenta cuando el órgano directivo del ente social no se reúne en el domicilio principal indicado en la convocatoria, o esta no se realiza con las formalidades prescritas por la Ley, o no concurre el número de socios necesarios para formar el quórum (art.186 C.Co.). La nulidad ocurre cuando en caso que la decisión se adopte excede los límites del contrato social. La oponibilidad se refiere a que el acto es oponible a los socios ausentes o disidentes cuando la decisión solo cobija a algunos, o bien porque viola un precepto legal o estatutario (art.188 C.Co.). En el sub lite, se observa que no se delimita que clase de acto se invoca con claridad. Se habla de nulidad, pero no se aclara que clase de nulidad se invoca, El artículo 191 del Código de Comercio indica las persona que están legitimadas para demandar la impugnación del acto o decisión, radicándola en los administradores, revisores fiscales, si los hay, y los socios que no hayan estado presentes en la reunión o que, aun cuando hubieren concurrido, votaron en contra. Con lo anterior no existe claridad en la presente demanda. La parte actora no le relata al señor Juez, que mediante reunión extraordinaria de fecha 8 de septiembre de 2018, del Centro Comercial MY Home P.H., se convalido lo decidido mediante asamblea del 6 de mayo de 2017, tal como se prueba con la documental adjunta.

**DECISIONES VALIDAS:** El voto en la Asamblea General constituye según la el Diccionario de la Lengua Española la "expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción". Se discute un asunto en el órgano colectivo y cada uno de los individuos expresa si acepta o no su contenido. El voto es entonces un derecho del propietario en la asamblea general, mediante el cual se plantea un interés particular y que llevado al conjunto de los propietarios forma una voluntad colectiva que los obliga a todos. El inciso tercero del artículo 37 de la Ley 675 de 2001 es consecuente con esta tesis al afirmar que "las decisiones adoptadas de acuerdo con las normas legales y reglamentarias, son de obligatorio cumplimiento para todos los propietarios, inclusive para los ausentes o disidentes, para el administrador y demás órganos, y en lo pertinente para los usuarios y ocupantes del edificio o conjunto." Si la voluntad colectiva constituye una expresión generalizada, como cuando se somete el presupuesto a consideración de la asamblea, y todos lo aceptan, el cumplimiento de la decisión se deriva de una expresión orgánica plena donde la voluntad colectiva y la individual no admiten escisión, es por una sola voluntad. Por esa razón en este caso no se puede asumir que se ha impuesto una mayoría. La Ley de propiedad horizontal consecuente con un régimen de mayorías simples y calificadas descarta de plano, con una ligerísima excepción, el pronunciamiento obligatorio de la unanimidad de asistentes o de propietarios para la toma de decisiones en la asamblea general. Es claro que la demandante lo que pretende es obstaculizar la entrega del local dado en arrendamiento, acto que es desleal para con la copropiedad y demás vecinos de la copropiedad

**FALTA DE CAUSA:** De la revisión del material probatorio se observa que el demandante no prueba su dicho por cuanto no existen nulidades que pruebe en el plenario. La parte actora no le relata al señor Juez, las especialísimas circunstancias de Centro Comercial my Home P.H., que ha permanecido o desocupado o en algunos años arrendado, y que es por ello que nunca se ha elegido comité de convivencia por ser innecesario, que en algunos años no ha tenido recursos económicos para contratar apoderados judiciales, que no cuenta con oficina de administración etc.

**AUSENCIA DE VICIOS QUE PUDIERAN AFECTAR LA EFICACIA DE LOS ACTOS JURIDICOS:** La presente excepción gira en torno a que los vicios que afectarían la asamblea impugnada han sido subsanados, por cuanto ya se realizó la asamblea del año 2021-2022, lo que no afecta en nada las decisiones impugnadas, por el contrario, lo que generarían a la copropiedad es un desgaste innecesario.

**IMPROCEDENCIA DE LAS PRETENSIONES:** La demanda no se compadece con los hechos relatados lo que conlleva a que las pretensiones sean improcedentes en la forma invocada.

**EXCEPCION INNOMINADA O GENERICA:** Fundamenta esta excepción en que si el Fallador encontrare probado algún hecho que fundamente cualquier excepción deberá declararlo en la sentencia declarándola probada.

## PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS

**I.- DOCUMENTALES:** En el régimen legal de la prueba documental, la eficacia probatoria de un documento privado está indisolublemente ligada, de una parte, a su origen o a su etiología, esto es, según provenga de una de las partes o de un tercero, y de la otra, a si es de contenido dispositivo, representativo o meramente declarativo. "sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación", según lo dispone, *expressis verbis*, el numeral 2º del artículo 10 de la ley 446 de 1998, trasunto -en lo pertinente- del numeral 2º del artículo 22 del Decreto 2651 de 1991. En este sentido la Corte recientemente ha señalado que, "si el documento proviene de un tercero, la posibilidad de apreciarlo está dada por su naturaleza, como quiera que sólo cuando son de contenido dispositivo o representativo, se requerirá que sean auténticos (nral. 1 art. 277 ib.), mientras que si son simplemente declarativos, podrá el Juez concederles valor, siempre que la parte contra quien se oponen no solicite, oportunamente, su ratificación (nral. 2 art. 10 ley 446/98, derogatorio del nral. 2 del art. 277 ib.)" (se subraya; cas. civ. de 4 de septiembre de 2000; exp: 5565). Razón por la cual solicito se sirvan ratificar el demandante los documentos aportados en la demanda.

**b.-** Copia del acta de asamblea ordinarias de fechas 8 de marzo de 2008, 24 de marzo de 2012, 16 de marzo de 2013, 19 de marzo de 2014, 11 de abril de 2015, 9 de marzo de 2016, 6 de marzo de 2017, 29 de marzo de 2019 y 27 de abril de 2019.

**c.-** Copia del acta de consulta de procesos del 23 de mayo de 2019 en 5 folios.

**d.-** Copia del auto de fecha 29 de julio de 2021, del Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá, radicado 2017-0507.

**II.- INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito al señor Juez, de manera respetuosa se sirva fijar día, fecha hora para que los señores **FERNANDO REY ROMERO**, absuelvan interrogatorio de parte que personalmente les formule o en sobre cerrado, con el objeto de verificar los hechos, pretensiones y excepciones que se persiguen en el presente proceso, quienes podrán ser notificados en las direcciones del cuerpo introductorio de la demanda.

**III.- TESTIMONIOS CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** Ruego al señor Juez, se sirva citar y hacer comparecer a las siguientes personas, mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, para que respondan el cuestionario que le haré ya sea personalmente o mediante sobre cerrado que aportare en su oportunidad sobre los hechos de la demanda y las excepciones y para que reconozcan que aquí se les pondrán de presentes.

- **SAMUEL CARDENAS ESPITIA**, quien podrá ser notificado en la CALLE 72 No. 20-82 de Bogotá. Teléfono 2171118. Correo electrónico [inversoracardenas@gmail.com](mailto:inversoracardenas@gmail.com) El presente testimonio es de vital pertinencia

y conducencia, por cuanto es el mayor propietario de locales dentro del Centro Comercial My Home P.H., y ha pertenecido en los últimos años como miembro activo del consejo de administración del centro comercial demandado y tiene el conocimiento directo de los hechos que nos ocupa en el presente proceso.

- **JHON CARDENAS**, quien podrá ser notificado en la CALLE 72 No. 20-82 de Bogotá. Teléfono 2171118. Correo electrónico [cardenasjhon2019@gmail.com](mailto:cardenasjhon2019@gmail.com). El presente testimonio es de vital pertinencia y conducencia, por cuanto, ha sido designado como presidente de las asambleas ordinaria y extraordinarias del Centro Comercial My Home P.H., y ha pertenecido en los últimos años como miembro activo del consejo de administración del centro comercial demandado. Y tiene el conocimiento directo de los hechos que nos ocupa en el presente proceso.
- **CARLOS RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien podrá ser notificado en la CALLE 63 No. 74 A – 81 torre 6 apartamento 401 de Bogotá. Correo electrónico [caroma47@yahoo.es](mailto:caroma47@yahoo.es). El presente testimonio es de vital pertinencia y conducencia, por cuanto, ha sido designado como revisor fiscal del Centro Comercial My Home P.H., y tiene el conocimiento directo de los hechos que nos ocupa en el presente proceso.
- **DORA SERNA**, quien podrá ser notificada en el LOCAL D-8 del Centro Comercial My Home P.H. Correo electrónico [dlsernac@hotmail.com](mailto:dlsernac@hotmail.com). El presente testimonio es de vital pertinencia y conducencia, por cuanto, ha sido designado como consejera del Comercial My Home P.H., y tiene el conocimiento directo de los hechos que nos ocupa en el presente proceso.

### PETICIONES

**PRIMERO:** Declarar probada las excepciones planteadas.

**SEGUNDO:** Condenar en costas y agencias en derecho a la parte actora.

**TERCERO:** Imponer tanto al demandante como a su apoderado, las sanciones que para el efecto se señalan en el Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar al actor al pago de los perjuicios ocasionados a mi cliente, ordenando tasarlos conforme lo establece el Código General del Proceso.

### DERECHO

EN DERECHO APOYO MIS ARGUMENTOS y excepciones en lo establecido en el Código General del Proceso.

Calle 12 B No 9-20 oficina 318  
Teléfono (601)5108112 cel.310 581 56 13  
sdserverderecholda@yahoo.es  
BOGOTÁ D.C.

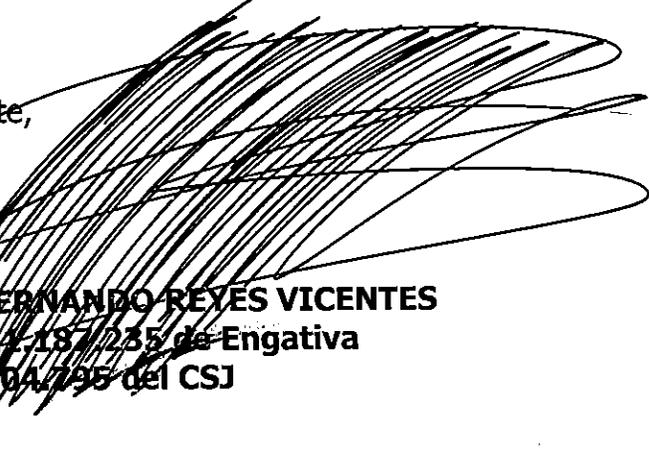
JULIAN FERNANDO REYES VICENTES  
ABOGADO

### NOTIFICACIONES

En las direcciones indicadas en la demanda ordinaria.

Recibiré notificaciones en la Secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Calle 12 B No. 9 -20 oficina 318, de Bogotá.

Atentamente,



JULIAN FERNANDO REYES VICENTES  
C.C. No. 14-187-235 de Engativa  
T.P. No. 104-295 del CSJ

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

SUN197

021

ACTA No. 7

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

Siendo las 9:00 am del día 8 de marzo de 2008, se reunieron en la Autopista Norte No. 196-90 la Llanerita en Bogotá, los copropietarios del Centro Comercial San Andresitos Unidos del Norte SUN, desarrollando el siguiente Orden del día:



1. Verificación del quórum
2. Nombramiento Presidente y secretario de la Asamblea
3. Informe del Consejo de Administración
4. Nombramiento de la comisión Verificadora del Acta de la Asamblea
5. Ampliación del plazo del contrato de arrendamiento del Centro Comercial
6. Elección de los miembros del Consejo de Administración
7. Propositiones y varios

El cual se desarrolló así:

**1. VERIFICACION DEL QUORUM**

Los señores Fabio Tamayo y Jaime del Valle constatan el siguiente quórum:

- |                           |        |
|---------------------------|--------|
| - Samuel Cárdenas         | 48.36% |
| - Promesas de compraventa | 14.55% |
| - Propietarios            | 12.30% |

**2. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETRIO DE LA ASAMBLEA**

Como Presidente se nombró a la señora Gladys Hurtado, como Secretaria la señora Descy Romero B.

**3. INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

La señora Gladys Hurtado como Presidenta del Consejo de Administración, informa que fueron muy pocas las actividades que se pudieron desarrollar por falta de recursos, solo se contaba con \$400 o \$600 mil pesos que se fueron invirtiendo en publicidad, se colocó un aviso para tener nuevas propuestas para el arrendamiento, pero no tuvo ningún resultado. Se ha estado gestionando sobre los módulos existentes pero la única oferta fueron más o menos \$100.000 cada módulo, ya que ofrecen pagar a \$2.800 el kilo de aluminio pero por el vidrio no ofrecen nada. Son bienvenidas las sugerencias de los asistentes. Se hizo una reunión con los muebleros de Full House, quienes están interesados en tomar en arriendo todo el Centro comercial; aclara que los muebleros toman en arriendo el Edificio pero que tendrán que hacer una inversión muy representativa, que solo se podría recuperar en 5 años, así que el contrato sería mínimo a 5 años, y que distribuirían los espacios según la capacidad de cada uno de los muebleros. El total del canon de arrendamiento sería de \$79.000.000. (SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE) mensuales, teniendo en cuenta que habrá que descontar la retención en la fuente y los gastos administrativos que conllevan la operación. En el contrato estaría estipulado que cada año se incrementará el IPC más 5 puntos, según lo acordado en la Asamblea Extraordinaria.

Intervino el señor Samuel Cárdenas quien informa que se hizo un acuerdo con un grupo de muebleros, pero que la parte de los 5 puntos habría que debatiría, se dejaría para que el

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

Consejo lo analice. El Contrato se haría con un grupo de 5 o 6 personas y que puede dar referencia de ellos como personas correctas.

La Presidenta aclara que lo que se tiene que decidir es a quién se va a arrendar, si se arrienda a los muebleros con las condiciones ya expuestas, o se da la alternativa de esperar. El señor Cárdenas opina que es una buena oportunidad al poner en funcionamiento el edificio, es valorizarlo, en este momento hay más de 20 clientes interesados en la compra del edificio, si hoy contáramos con la presencia de todos los copropietarios y tuvieran las escrituras firmadas y nos dieran un poder, se podría firmar un compromiso de venta con cualquiera de los interesados.

Al arrendarlo, seguro aparecen los copropietarios. Para poder arrendar hay que desmontar los módulos.

La propietaria del local Q-3 pregunta si es igual arrendario o vender para los propietarios que no se encuentran presentes, que no vamos a cometer ningún atropello, la presidenta aclara que quedó aprobado por unanimidad en la reunión de octubre 20 de 2007, en la Asamblea Extraordinaria que se hizo para tal fin.

Descy Romero local F-13, solicita se dé lectura al Acta de la Asamblea, ya que no se hizo citación por escrito; se presenta una discusión, la presidenta aduce y pide no entrar en discusión por cosas tan pequeñas, son valiosas pero son pequeñas.

#### 4. NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA

La comisión verificadora del Acta, queda conformada por: Raquel Moreno, Mario Loaiza y Gloria Jaramillo.

#### 5. AMPLIACION DEL PLAZO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL CENTRO COMERCIAL

Un propietario pregunta que si para vender o arrendar un local se tendría que esperar 5 años.

La respuesta es que durante este tiempo no podría ni vender ni arrendar ningún local.

Otro propietario opina que si se arrienda, al abrir el Centro Comercial se acredita y en 5 años sí se justificaría la venta porque ya se habría recuperado el valor comercial.

Se somete a votación la ampliación del plazo; se solicita levantar la mano quienes no estén estén de acuerdo.

El propietario del local C-3, aclara que hay una decisión que se tomó de tiempo atrás, que es arrendar un establecimiento que no fue hecho para arrendarlo como establecimiento comercial, fue vendido para que cada propietario disfrutara de su inversión, entonces el cumplimiento no se dio.

No están de acuerdo con el desmonte de los módulos ni con el arriendo los siguientes locales: A-29, C-30, K29, K-31, C-7, K-24, F-13

Se presenta una discusión.

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE *SUN 197*  
022

La presidenta solicita que levanten la mano quienes estén de acuerdo, la Presidenta dice que queda aprobada la ampliación del plazo del contrato para el arrendamiento del centro comercial por mayoría absoluta.

**SB CANARA**  
IN COMERCIO EN BOGOTÁ

La secretaria solicita que se haga claridad.

En conclusión, queda arrendado el centro comercial por 5 años.

El señor Samuel Cárdenas informa que los muebleros para tomar en arriendo el Centro Comercial, solicitan un tiempo de gracia. La Asamblea solicita que ellos hagan la propuesta.

La señora Ivón Astrid Ruiz expone que ella representa a un grupo de 7 personas que conforman parte del Centro Comercial Full House. La intención es poder realizar una actividad comercial en muebles y decoración. El edificio se debe remodelar y se necesita una inversión significativa para su adecuación.

La Asamblea aprueba concederlas un mes de gracia, el cual regirá a partir de la fecha de la firma del contrato.

Un propietario solicita tomar una póliza para el manejo del contrato de arrendamiento, otro propietario propone abrir una fiducia para el manejo de los ingresos por concepto de administración.

#### 6. ELECCION DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Se reelige a todos los miembros del Consejo

#### 7. PROPOSICIONES Y VARIOS

En cuanto al desmonte de los módulos, un propietario propone obsequiarlos a una fundación.

La Asamblea aprueba quince (15) días para retirar los módulos; si nadie se pronuncia, el Consejo tomará la decisión de disponer de los módulos.

Para los que tienen implementos en sus locales, se solicita retirarlos; para tal efecto comunicarse con Gladys Hurtado.

Siendo la 1:00 pm del día se dio por terminada la Asamblea.

GLADYS HURTADO  
Presidenta

DESCY ROMERO B.  
Secretaria

# CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

## ACTA No.8 CONSEJO DE ADMINISTRACION

Siendo las 6:30 p.m. del día 13 de Marzo de 2008 se reunió el Consejo de Administración de la ciudad de Bogotá, teléfono 6127343, con el siguiente en la residencia de la señora CECILIA DE SALAMANCA situada en la calle 126 # 51-53 orden del día:

- 1-VERIFICACION DE QUORUM
- 2-LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR
- 3-PLANEACION ARRIENDO CENTROCOMERCIAL
- 4-PROPOCIONES Y VARIOS

1-A continuación se pone en consideración el orden del día: Aprobado por unanimidad

Verificación de quórum. Asistentes.

JUAN BARRERA  
JOSE OMAR SANCHEZ  
CECILIA DE SALAMANCA  
GLADYS HURTADO  
TERESA GARCIA DE CUBILLOS

Se registra quórum para se iniciar el desarrollo del orden del día

2- Al respecto se informa por parte de la secretaria Teresa García que no asistió a las anteriores reuniones que la información la tiene la Presidente pero no llevo los documentos sin embargo los tiene en su poder.

3- Para ésta reunión el señor José Omar Sánchez colaboró con sus propios recursos para tener orientación jurídica, invitando a la reunión a la doctora Edilna

En las consultas realizadas, la abogada aclaro varios aspectos como:

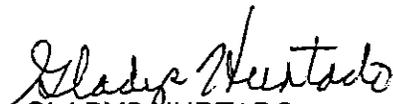
Que el contrato es un documento bilateral en el cual se pueden realizar acuerdo de mutuo como el precio de la negociación, los plazos así como condenas en caso de incumplimiento de alguna de las partes, el no cobro de primas en el caso de inmuebles comerciales.

Enfatizó en que para esta clase de inmuebles comerciales, es conveniente tener la aprobación de los copropietarios con el respaldo en todas las actas necesarias y documentos legales que respaldan al consejo de administración y su representante legal.

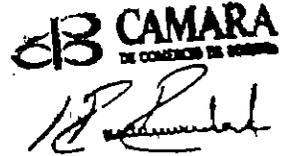
Es muy importante tener las actas registradas y todos los archivos en orden para evitar cualquier inconsistencia en las actuaciones del representante legal, tales como actas videos o grabaciones de las asambleas y todas las decisiones en ellas tomadas.

Teniendo en cuenta que el tema principal de esta reunión es el del arrendamiento del local, y por ausencia del señor Cárdenas representante de los muebleros, se deja para la próxima reunión.

Siendo las 7.30 P.M. se da por terminada la reunión

  
GLADYS HURTADO  
Presidente

  
TERESA GARCIA  
Secretaria



ACTA No.9  
CONSEJO DE ADMINISTRACION

Siendo las 4.30 p.m del día 04 de Abril de 2008 se reunió el Consejo de Administración en la residencia de la señora CECILIA DE SALAMANCA situada en la calle 126 # 51-53 de la ciudad. de Bogotá, teléfono 6127343, con el siguiente orden del día:

- 1-VERIFICACION DE QUORUM
- 2-LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR
- 3-INFORME SOBRE ACTA ASAMBLEA GENERAL DE MARZO 8
- 4-PROPOCISIONES Y VARIOS

1-A continuación se pone en consideración el orden del día: Aprobado por unanimidad

Verificación de quórum. Asistentes.

SAMUEL CARDENAS  
FABIO TAMAYO  
JUAN BARRERA  
JOSE OMAR SANCHEZ  
CECILIA DE SALAMANCA  
GLADYS HURTADO  
TERESA GARCIA DE CUBILLOS

Se registra quórum para se iniciar el desarrollo del orden del día

2- No se dio cumplimiento en este punto en razón a que el fólder de actas se encuentra en poder del señor Cárdenas quien olvido la carpeta, se cumplirá en próxima reunión.

3- La señora Gladys Hurtado informa a los miembros del consejo que, el acta correspondiente a la asamblea ordinaria del pasado 8 de Marzo , NO ha sido elaborada por la señora Deysi Romero , quien se postulo como secretaria de la asamblea, y que a pesar de las distintas solicitudes telefónicas efectuadas por Gladys , Fabio Tamayo, Cecilia de Salamanca, y comisión verificadora, hasta el día de hoy no se ha recibido la respectiva acta, así como el cassette y datos de dicha asamblea.

Teniendo en cuenta que el plazo para la publicación del acta exigida por la ley 675 se vence el próximo 9 de Abril y para evitar el incumplimiento de las normas vigentes al respecto, el concejo con aprobación de la mayoría absoluta de sus miembros , decide elaborar el acta correspondiente a la asamblea general ordinaria del 8 de Marzo de 2008

También el consejo ordena enviar comunicación escrita a la señora Descy Romero, para que informe qué ha pasado con el acta.

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

### PROPOSICIONES Y VARIOS:

La señora Gladys Hurtado informa que, aún no ha recibido las cotizaciones para la adecuación de la parte eléctrica, y solicita a don Samuel colaboración sobre el tema.

Igualmente presenta 3 cotizaciones sobre desmonte y venta de módulos.

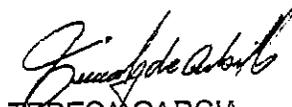
Al respecto de este tema los señores José Omar Sánchez, Juan Barrera y Teresa García manifiestan que se debe esperar para la aprobación de las cotizaciones de módulos, hasta tanto se tenga toda la documentación de personería jurídica y representación legal.

El señor Samuel Cárdenas como representante de los muebleros informa que están estudiando la forma en que se organizarán para el contrato de arrendamiento. (posiblemente sería a través de AsoFull-House)

Con el fin de reunir todos los datos para elaboración del acta de asamblea, se da por terminada la reunión.

Siendo las 6.30 P.M. se cierra la sesión.

  
GLADYS HURTADO  
Presidente

  
TERESA GARCIA  
Secretaria

### ACTA No.10

#### CONSEJO DE ADMINISTRACION

Siendo las 4. p.m del día 19 de Mayo de 2008 se reunió el Consejo de Administración en la residencia de la señora CECILIA DE SALAMANCA situada en la calle 126 # 51-53 de la ciudad de Bogotá; teléfono 6127342; con el siguiente orden del día:

- 1-VERIFICACION DE QUORUM
- 2-LECTURA Y APROBACION ACTA ANTERIOR
- 3-INFORME DE ADMINISTRACION
- 4- ELECCION DE REVISOR FISCAL
- 5-PROPOCISIONES Y VARIOS

1-A continuación se pone en consideración el orden del día: Aprobado por unanimidad.

Verificación de quórum. Asistentes.  
SAMUEL CARDENAS  
MARIO LOAIZA  
FABIO TAMAYO  
JAIME DEL VALLE  
JUAN BARRERA

# CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

## ACTA NO.4 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Bogotá, D.C. a los siete (7) días del mes de marzo de 2009, a las 9:30 a.m. en la Av kr 45 No.196-90, después de verificado el quórum, se dio inicio a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, convocada por la representante legal, Gladys Hurtado el día veinte (20) de febrero de 2009, mediante escrito enviado a cada uno de los propietarios, de acuerdo con las normas legales y el reglamento de propiedad horizontal, cumpliendo la normatividad que para estos casos hay, con el siguiente orden del día:

1. Registro y Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del día
3. Elección del Presidente y secretario de la Asamblea
4. Presentación y aprobación del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria
5. Nombramiento del Comité para la revisión y aprobación del acta de la presente Asamblea General Ordinaria
6. Elección del Consejo de administración
7. Informe de la administración y del consejo de administración
8. Informe del revisor fiscal, presentación y aprobación de Estados financieros a diciembre 31 de 2008
9. Presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto para el año 2009
10. Elección del Revisor Fiscal
11. Propositiones y varios

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En el momento de iniciar la Asamblea, se encontraban presentes y con poder, los siguientes coeficientes:

- |   |        |
|---|--------|
| 1. Constructora y promesas de compraventa | 62.61% |
| 2. Copropietarios presentes y con poder   | 15.82% |

El señor Fabio Tamayo lee el orden del día y el señor Samuel Cárdenas somete a aprobación de la Asamblea el orden del día, quedando aprobado, por lo cual se da curso a la misma.

### 2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

Se da lectura al orden del día, quedando aprobado por unanimidad

### 3. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA.

Haciendo un llamado a los asistentes, el señor Samuel Cárdenas convoca a postularse para Presidente y secretario de la Asamblea, siendo aprobados por unanimidad estos cargos así:

1. Presidente : Samuel Cárdenas
2. Secretaria : Gladys Hurtado

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

Bogotá, Abril 2 de 2009

Señores  
PROPIETARIOS  
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE  
Ciudad

Respetados señores:

Con la presente informamos que se encuentra a su disposición el Acta No.4 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria celebrada el pasado siete (7) de marzo de 2009.

Si desean fotocopia de la anterior acta, por favor dirigirse a Gladys Hurtado, teléfonos: 3590819 y 311 4963482.

Cordialmente,

  
GLADYS HURTADO  
Administradora



**4 PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE ASAMBLEA**

El señor Juan Barrera se dirige a la Asamblea, haciendo notar que el reglamento fue distribuido a los asistentes, por lo que se somete a aprobación el Reglamento para la presente Asamblea, quedando aprobado por unanimidad.

**5. NOMBRAMIENTO COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA**

Se postularon los siguientes copropietarios, quedando aprobados por unanimidad:

- José Cruz : Local P 3
- Raquel Moreno : Local G6
- Jaime Francisco Pouchard: Local F10

**6. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

El consejo, elegido por unanimidad, queda conformado así:

- Cecilia León de Salamanca
- Teresa Gutiérrez
- Samuel Cárdenas
- Fabio Tamayo
- Mario Loaiza
- Jaime del Valle
- Juan Barrera
- José Cruz
- Francisco Pouchard

**7. INFORME DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Gladys Hurtado lee el informe que fue distribuido a los asistentes, aclarando que no hay mucho para decir ya que en la Asamblea extraordinaria de noviembre de 2008 se dio el informe de todas las actividades principales desarrolladas.

Se informa que se inició a consignar la participación en el canon de arrendamiento a partir del quince (15) de diciembre de 2008, y así sucesivamente los siguientes meses hasta marzo de 2009, con la buena noticia que a partir del mes de marzo de 2009, el banco HSBC enviará a cada propietario un reporte informando el valor consignado.

Se hace hincapié en asegurar los bienes comunes, ya que la Ley 675 en su artículo 15 contempla que la propiedad horizontal podrá constituir pólizas contra incendio y terremoto que garanticen la reconstrucción total de los mismos.

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

### 8. INFORME DEL REVISOR FISCAL, PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2008

La señora Matilde Gómez, Revisora Fiscal, lee el informe el cual hace parte integral de los estados financieros.

El señor Carlos Rodríguez, contador, explica los estados financieros, los cuales son sometidos a aprobación, quedando aprobados por unanimidad.

El señor Oscar Meza, local M2, propone que los estados financieros sean distribuidos junto con la convocatoria, lo cual no es aceptado por la Asamblea, ya que Gladys Hurtado explicó que saldría muy costoso.

Raquel Moreno del local G6 propone que se imprima por ambas caras de la hoja y así se disminuye el valor, pero la Asamblea decide que se siga manejando como hasta ahora.

### 9. PRESENTACION YA PROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2009

El señor Samuel Cárdenas somete a aprobación de la Asamblea, el presupuesto para el año 2009, el cual queda aprobado por unanimidad, aclarando que se tiene estimado el seguro por valor de \$12.0 millones.

### 10. ELECCION DEL REVISOR FISCAL

Teniendo en cuenta que la señora Matilde Gómez presenta renuncia al cargo dirigiéndose a la Asamblea y agradeciendo el tiempo que ha compartido con nosotros, Gladys Hurtado dice que lamenta que Matilde Gómez no nos siga acompañando, y somete a consideración de la Asamblea el nombre de:

- María Consuelo Ortega como revisora fiscal
  - Luz Nidia Rodríguez como suplente
- Quedando aprobado por unanimidad

### 11. PROPOSICIONES Y VARIOS

Teniendo en cuenta que el seguro de bienes comunes es prioritario, Gladys Hurtado se dirige a la Asamblea para comunicarles que tiene tres (3) cotizaciones, así:

- Generali
- La Previsora
- Liberty

Con respecto a la consecución de las cotizaciones se hizo notar que el sanandresito no tiene buena acogida en este sector, porque dicen que los sanandresitos son de muy alto riesgo, por lo que valdría la pena evaluar la posibilidad de cambiar de razón social. El señor Carlos Arias del H5 sugiere que quede como "Centro Comercial del Norte", teniendo acogida dentro de los asambleístas. Leyda Molina dice que ella se encarga de conseguir una cotización con Colpatria, aclarando que ella explicará que la razón social no tiene nada que ver con la actividad comercial que se desarrolla. La Asamblea aprueba que sea el Consejo quien evalúe las cotizaciones de seguro de los bienes comunes y que sea el Consejo quien decida la mejor propuesta, teniendo en cuenta que el valor estimado a asegurar es de \$5.000 millones de pesos.

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE *SLFN 197*  
042

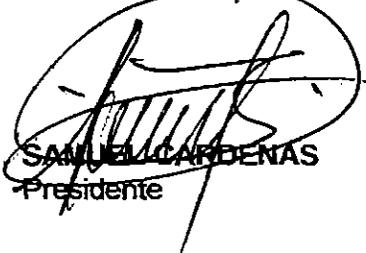


La señora Rosario Forero del local P6, quien trabaja en el sector de seguros, apoya los comentarios de Gladys Hurtado, aclarando que en la aseguradora La Previsora quien suministró cotización, debió aclararles que el negocio que se desarrolla es diferente a los sanandresitos.

El señor José Del Carmen Cruz del local P3, aclara que lo que se pretende asegurar es el edificio, que sería la parte afectada en caso de terremoto o incendio y no junto con el terreno.

La Asamblea delega unánimemente en el consejo, estudiar estudiar y evaluar el cambio de razón social, que sea el Consejo quien decida si es favorable y viable o no.

Siendo la 10:50 p.m. se da por terminada la Asamblea General Ordinaria.

  
SAMUEL CARDENAS  
Presidente

  
GLADYS HURTADO  
Secretaria

**ACTA No.25**  
**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Siendo las 4:30.m. del día 17 de marzo de 2009, previa convocatoria de la administración, vía e-mail el día doce (12) de marzo de 2009, se reunió el Consejo de Administración en La Gran Llanera autopista Norte No.196-90 de la ciudad de Bogotá, con el siguiente orden del día:

1. Verificación quórum
2. Elección cargos Consejo de administración
3. Lectura y aprobación acta No.24
4. Presentación revisora fiscal, señora Consuelo Ortega
5. Selección aseguradora para bienes comunes del Centro Comercial
6. Propositiones y varios

1. Una vez verificado el quórum con los asistentes relacionados a continuación, se procede a aprobar el orden del día:

Cecilia León de Salamanca  
Fabio Tamayo  
José Cruz  
Samuel Cárdenas  
Juan Barrera

2. Elección cargos consejo de administración  
El señor José Cruz propone que se asignen los cargos a los integrantes del consejo, quedando así:
  - Presidente : Samuel Cárdenas
  - Vicepresidente : Juan Barrera
  - Tesorero : Fabio Tamayo

Los demás integrantes del consejo actuarán como vocales

3. Lectura y aprobación acta anterior  
Se procede a leer el acta No.24 de la reunión anterior, quedando aprobada por unanimidad
4. La señor revisora fiscal Consuelo Ortega, llamó para excusarse por no poder asistir, ya que un requerimiento de la superintendencia de sociedades le impedía cumplir con este compromiso

# CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

## ACTA NO.6 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2010, a las 9:30 a.m. en la Av kr 45 No.195-46, después de verificado el quórum, se dio inicio a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, convocada por la representante legal, Gladys Hurtado el día veinte (20) de febrero de 2010, mediante escrito enviado a cada uno de los propietarios, de acuerdo con las normas legales y el reglamento de propiedad horizontal, cumpliendo la normatividad que para estos casos hay, con el siguiente orden del día:

1. Registro y Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del día
3. Elección del Presidente y secretario de la Asamblea
4. Presentación y aprobación del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria
5. Nombramiento del Comité para la revisión y aprobación del acta de la presente Asamblea General Ordinaria
6. Informe de la administración y del consejo de administración
7. Dictamen del revisor fiscal, presentación y aprobación de Estados financieros a diciembre 31 de 2009
8. Presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto para el año 2010
9. Elección Consejo de administración
10. Elección del Revisor Fiscal
11. Propositiones y varios

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En el momento de iniciar la Asamblea, se encontraban presentes y con poder, los siguientes coeficientes (se incluye relación que hace parte integral del acta):

1. Constructora y promesas de compraventa	49.11%
2. Promesas de compraventa	11.40%
3. Copropietarios presentes y con poder	16.53%

### 2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA

La señora Gladys Hurtado lee la convocatoria y somete a la Asamblea el orden del día, quedando aprobado, por lo cual se da curso a la misma.

### 3. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA.

Haciendo un llamado a los asistentes, Gladys Hurtado convoca a postularse para Presidente y secretario de la Asamblea, siendo aprobados por unanimidad estos cargos así:

1. Presidente : Samuel Cárdenas
2. Secretaria : Gladys Hurtado

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

Bogotá, Abril 19 de 2010

Señores  
COPROPIETARIOS SAN ANDRESITOS  
UNIDOS DEL NORTE  
Ciudad

Ref.: Acta No.6 Asamblea General ordinaria celebrada en marzo 27 de 2010

Se informa a los copropietarios de San Andresitos Unidos del Norte, que a partir de la fecha se encuentra a su disposición el acta correspondiente a la Asamblea General ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2010.

En caso de requerir fotocopia de dicha acta, por favor dirigirse a Gladys Hurtado, teléfono celular 3114963482 para solicitarla.

Cordialmente,

  
GLADYS HURTADO  
Administradora

# CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

SUN 197  
057

## 4 PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE ASAMBLEA

Gladys Hurtado se dirige a la Asamblea, haciendo notar que el reglamento fue distribuido a los asistentes con anticipación, por lo que se somete a votación el Reglamento, para la presente Asamblea, quedando aprobado por unanimidad, haciendo salvedad por parte de Rosalío Forero del local P6 que tres minutos no es tiempo suficiente para intervenir, aclarando Gladys Hurtado que las intervenciones deben ser concretas y tres minutos es suficiente, ya que se debe tratar solo el tema, por lo tanto se reafirman los 3 minutos de intervención.

## 5. NOMBRAMIENTO COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA

Se postularon los siguientes copropietarios, quedando aprobados por unanimidad:

- Norberto Romero : Local C42
- Descy Romero : Local F13
- Sara López : Local A3

Gladys Hurtado respetuosamente se dirige a la señora Descy Romero para agradecer su colaboración y le pide que en esta oportunidad no haya retrasos en el concepto como ocurrió con el acta de una Asamblea anterior.

## 6. INFORME DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Gladys Hurtado se dirige a la Asamblea para preguntar si hay alguna pregunta con respecto a este informe, ya que se envió junto con los Estados Financieros, aclarando que se tenía un contrato de arrendamiento por todo el edificio con cuatro personas, pero al tener ellos concesiones, se estaba tributando doblemente, lo que implicaba que costos fueran inmanejables, por lo que se debió replantear el contrato para que el Centro Comercial entrara a arrendar directamente y así aliviar un iva. Por esta razón ahora se manejan más contratos, veintisiete (27) y también el trabajo de recaudo de cartera se incrementó. A pesar de esto, la situación económica sigue difícil, pero se espera que cuando las obras de la autopista norte se terminen tengamos alivio. Con respecto al iva se debió hacer traslado a los propietarios, por recomendación de la revisora fiscal, pero igual se está haciendo una consulta a un experto en tributaria, quien nos orientará en este campo.

## 7. INFORME DEL REVISOR FISCAL, PRESENTACION Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2009

Gladys Hurtado pregunta si hay alguna pregunta sobre el dictamen del revisor fiscal y los estados financieros, ya que fueron distribuidos oportunamente y la Asamblea decide que no se lea el dictamen del revisor fiscal y para los estados financieros está el señor Carlos Rodríguez contador, quien procede a explicar el Balance resaltando la constitución de un CDT por \$100 millones que corresponde a arriendos que no han sido cobrados por propietarios de los cuales no se tiene ningún dato.

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

Raquel Moreno pregunta qué se va a hacer con los intereses financieros? El señor Carlos Rodríguez le aclara que es un ingreso que se utiliza para gastos con el fin de no descontar como cuota de contribución.

El señor del local E-2 (María Elizabeth Acosta), pregunta qué son Anticipos ingresos recibidos para terceros? El señor Carlos Rodríguez le aclara que hace referencia a los pagos de los arriendos que hacen los locales a la administración y de ahí se traslada a la cuenta de Ingresos recibidos para terceros. Gladys Hurtado aclara que es el dinero que se le debe a los propietarios que no han reclamado.

Por qué los gastos de 2009 fueron \$26 millones y para el año 2010 \$30 millones? Gladys Hurtado le dice que lo ven en el Presupuesto al año 2010.

Se somete a aprobación los Estados Financieros, quedando aprobados por unanimidad

### 8. PRESENTACION YA PROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2010

Gladys Hurtado propone que el Presupuesto se lea rubro por rubro, aclarando que son 380 locales a los cuales se les debe llevar su cuenta separada, por lo tanto contabilidad, revisoría fiscal y administración deben hacer un esfuerzo grande. Es una tarea ardua. No se gasta sino lo que es estrictamente necesario. Ahora se gasta más papelería. El seguro se debe incrementar también un poco para aumentar el valor asegurado. Con respecto al proyecto de arreglar la oficina que era de administración, para lo cual se tienen tres cotizaciones una de \$9.8 millones, otra de \$11.5 millones y una de \$12.0 millones no quiere decir que se vayan a ir los \$12.0 millones, en retribución de esta inversión, se tendría un ingreso mensual más o menos de \$1.5 millones

El señor Juan Barrera de los locales Q5 y Q6, dice que van a tener que contribuir más para los gastos que se incrementaron con respecto al año anterior, por lo tanto pregunta a la señora Administradora: respecto a los arriendos va haber incremento este año? A lo cual Gladys Hurtado le contesta afirmativamente, y que él como integrante del Consejo conoce la situación que se ha manejado.

El señor Ramiro Barajas pregunta si el contrato de arrendamiento está a 5 años. Gladys Hurtado aclara que con la nueva contratación quedaron a un año y se renueva cada año, se incrementa IPC a partir de noviembre 22 de 2010.

Se sugiere que el presupuesto se haga comparativo con el año anterior, pero se aclara que no tenemos sino prácticamente el año 2009, ya que el contrato se inició a partir de noviembre 22 de 2008.

El señor E2 pregunta cuál es la fuente para invertir los \$12.0 millones de dónde sale ese dinero? Porque hay un CDT por \$100.0 millones de los cuales se puede destinar para la rotonda. Gladys Hurtado aclara que ese dinero no se puede tocar porque es dinero de las personas que no aparecen, así como a muchos de los presentes se les ha guardado su dinero, se les debe guardar a los propietarios de los cuales no tenemos datos para su ubicación.

El señor Samuel Cárdenas aclara con respecto al CDT que es plata ajena a nosotros y es intocable y con respecto al local quiere que quede bien claro, bien ilustrados, que no haya mal entendidos con respecto al local y sus adecuaciones. En caso de que se adecúe es para arrendarlo la inversión que hay que hacer es para adecuar el local porque como está tan pegado al techo, el local inclusive es nuestro, es muy caliente y le ha propuesto a doña Gladys que se lo entregue, y quiere ventilarlo aquí para que si se somete a hacer esa inversión saldrá del bolsillo de todos. Si ustedes no quisieran el

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

SUN 197  
058

**CAMAF**  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
*[Handwritten signature]*

local que es de don Samuel, él hace las adecuaciones y lo arrienda directamente, no vaya a haber malas interpretaciones

Rosario Forero local P6 interviene diciendo que haciendo la cuenta solo nos toca de \$30.000 a cada uno, por lo tanto propone que no discutamos tanto y aprobemos la inversión.

Gladys Hurtado manifiesta que si la Asamblea lo aprueba se le puede entregar a don Samuel, y don Samuel puede recibir \$1.5 millones adicionales lo que paguen por ese arriendo.

Gladys Hurtado no garantiza cuánto se pueda recibir de arriendo ni por cuánto tiempo, ya que todo lo que se está haciendo es con miras a que en un futuro no muy lejano, el edificio se pueda vender para recuperar la inversión que se hizo.

Es una inversión que va a tener una retribución pero no se sabe por cuánto tiempo. Más o menos \$32.000 se aportaría por local para hacer la inversión en la rotonda

El señor Jairo Duque del A-13 interviene diciendo que se debe reevaluar la forma de distribución del canon de arrendamiento, ya que se debe hacer por pisos, como se está recibiendo en la actualidad el arrendamiento.

El señor Samuel Cárdenas manifiesta su acuerdo con la anterior propuesta, ya que piensa que los del primer piso están subsidiando a los del segundo y del tercero. La propuesta del señor Duque es la correcta.

La señora Luz Marina del A-13, dice que en todos los centros comerciales la política es que el primer piso vale más que los otros pisos, obviamente porque venden más, y cuando compraron el local, ellos hicieron una inversión más alta. Se debe pagar el arriendo proporcional por pisos.

Gladys Hurtado aclara que es un punto para tratar en Proposiciones y varios y por lo tanto se somete a aprobación el presupuesto para el año 2010, quedando aprobado por unanimidad.

### 9. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo, elegido por unanimidad, queda conformado así:

- Pablo Sierra                      Local E
- Samuel Cárdenas                Varios
- Mario Loaiza                      Locales B-12 y T
- Juan Barrera                      Locales Q5 y Q6
- José Cruz                          Local P3

### 10. ELECCION DEL REVISOR FISCAL

Teniendo en cuenta que la señora Consuelo Ortega presentó renuncia al cargo, Gladys somete a consideración de la Asamblea:

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE

- Luz Nidia Rodríguez
- Patricia Montaña Hurtado
- Revisora Fiscal
- Suplente

Quedando aprobado por unanimidad

### 11. PROPOSICIONES Y VARIOS

11.1 Gladys Hurtado invita para que se defina la inversión en la rotonda.

Elizabeth Acosta del E2, pregunta que de cuántos piso es la obra que se va a hacer, haciendo claridad en que es la oficina de administración que quedaba cuando compramos los locales.

El local está a nombre de la constructora, pero en el consejo hicimos convenio con don Samuel para que el edificio se maneje en forma integral para su arriendo.

El señor Ramiro Barajas aclara que el canon de arrendamiento se va a pagar por pisos y se va a arreglar un local en el tercer piso, por lo que él no tiene que aportar para arreglar un local del tercer piso.

Rosario Forero aclara que el local es de don Samuel

Una pregunta si la oficina de administración no es una zona común del Centro Comercial, a lo cual el señor Samuel Cárdenas aclara que no es un área común sino un área donde tenía sus oficinas. Para el centro comercial hay un área que queda junto a las cafeterías que no está demarcada, que estaba adecuada para la administración del centro comercial.

La señora Marisol Orjuela de promesa de compraventa, pregunta a don Samuel Cárdenas si todavía puede pagar \$2 millones que quedó debiendo y hacer escritura o los arrendamientos supuestos que han pagado se pueden abonar a esa deuda? Quiere saber si los que quedaron debiendo, pueden abonar de los arrendamientos a la deuda? El señor Samuel Cárdenas le contesta que los negocios no se tratan en la Asamblea. Adicionalmente, pregunta si los anteriores arrendatarios pagaron indemnización por incumplimiento del contrato. El señor Samuel Cárdenas le contesta que en circunstancias normales se hubiera exigido el pago de la cláusula penal, pero como se estaba evitando mayores y más grandes problemas y se estaba buscando el bien para todos, lo que se hizo fue un acuerdo, ya que ellos nos entregaron el edificio embellecido, y el valor aproximado según los cálculos el valor invertido para su restauración fue entre \$1.000 y \$1.400 millones, hoy en día el edificio tiene otra cara y todas las mejoras quedan para nosotros. Se hizo una negociación buena para los propietarios. Se ha tratado de hacer las cosas lo mejor posible para todos.

Gladys Hurtado aclara que los arriendos de las promesas de compraventa se le están pagando a don Samuel pero con el compromiso de parte de él de pagar los impuestos de estos locales.

La inversión en la rotonda queda aprobada, cuyos ingresos por arriendo entran a contribuir con los gastos de administración.

Rosario Forero aclara que por local son \$32.000

El señor Jairo Duque solicita que no pensemos en forma individual, sino conjuntamente.

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE <sup>Sum 197</sup>

Norberto Romero del C42 propone que solamente los que no estén de acuerdo levanten <sup>058</sup> la mano, ya que piensa que son solo cuatro personas las que no están de acuerdo. Por lo tanto solicita se someta a votación y las personas que no están de acuerdo son:

- La señora Aida Gutiérrez locales A27 y A28
- El señor Manuel Martín no están de acuerdo.

**88 CAMARA**  
DE COMERCIO DE NORTE

*[Handwritten signature]*

Por lo tanto, queda aprobada la inversión en la rotonda.

11.2 Continuando con el tema del punto 8 con respecto a la distribución del canon de arrendamiento por pisos, queda establecido y aprobado que la distribución del canon de arrendamiento se haga por pisos conforme al ingreso que se recibe por este concepto.

11.3 Gladys Hurtado expone la propuesta de Asomyhome para que el centro comercial contribuya con la publicidad del Centro Comercial, procediendo a leer la carta.

El señor Samuel Cárdenas expone sus puntos de vista de acuerdo con su experiencia en Full House y teniendo en cuenta la situación económica difícil que se está atravesando. En Full House él les colaboró en publicidad con \$25 millones mensuales en esa época.

Lamentablemente en el comercio a veces se debe ser asequible, una cifra mínima, para ayudar.

Gladys Hurtado dice que se puede pensar en un 10% del total de la publicidad, pero obviamente teniendo vigilancia del manejo de estos fondos.

El señor Samuel Cárdenas piensa que ofrecer un porcentaje mínimo para que no se nos afecten los ingresos.

El señor Samuel Cárdenas piensa que es mejor que la asamblea faculte al consejo para negociar, de acuerdo con las circunstancias, permitiendo que se motiven.

Llama a recapacitar para que no se actúe intransigentemente, ya que si se hubiera arrendado el centro comercial hace 10 años, hace mucho rato se había recuperado la inversión

El señor Juan Barrera dice que es conveniente que se demuestre que el dinero va para la campaña publicitaria.

Después de escuchar a los asambleístas, se aprueba y se deja en manos del consejo de administración, la ayuda a la publicidad del Centro Comercial, fijándose un máximo del 10%.

11.4 Asomyhome solicita contribución para el arreglo del frente del edificio, lo que no se considera viable por el momento, se debe esperar el arreglo definitivo de la autopista norte.

Siendo la 11:05 p.m. se da por terminada la Asamblea General Ordinaria.

*[Handwritten signature]*  
**SAMUEL CARDENAS**  
Presidente

*[Handwritten signature]*  
**GLADYS HURTADO**  
Secretaria

# CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

## ACTA NO.8 ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS

En Bogotá, D.C. a los doce (12) días del mes de marzo de 2011, a las 9:00 a.m. en la paralela Autopista Norte No.106 B 28 Salón Picadilly del Hotel Lancaster House, después de verificado el quórum por la revisora fiscal, señora Luz Nidia Vargas Rodríguez, se dio inicio a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COPROPIETARIOS DEL CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, convocada por la administradora, Gladys Hurtado el día quince (15) de febrero de 2011, mediante escrito enviado a cada uno de los propietarios, de acuerdo con las normas legales y el reglamento de propiedad horizontal, cumpliendo la normatividad que para estos casos hay, con el siguiente orden del día:

1. Registro y-Verificación del quórum
2. Lectura y aprobación del Orden del día
3. Elección del Presidente y secretario de la Asamblea
4. Presentación y aprobación del Reglamento de la Asamblea General Ordinaria
5. Nombramiento del Comité para la revisión y aprobación del acta de la presente Asamblea General Ordinaria
6. Informe de la administración y del consejo de administración
7. Dictamen del revisor fiscal, presentación y aprobación de Estados financieros a diciembre 31 de 2010
8. Presentación y aprobación del Proyecto de Presupuesto para el año 2011
9. Elección Consejo de administración
10. Elección del Revisor Fiscal
11. Proposiciones y varios

### 1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

En el momento de iniciar la Asamblea, la señora revisora fiscal señora Luz Nidia Vargas Rodríguez, certifica que se encontraban presentes y con poder, el 79.8% de los propietarios, según los siguientes coeficientes:

LOCAL	COEFICIENTES
A-3	0.3795901
A-5	0.2182643
A-6	0.2182643
A-8	0.2182643
A-9	0.2182643
A-24	0.2997899
B-2	0.3032408
B-5	0.2182643
B-6	0.2225778
B-12	0.2225778
B-13	0.3045348
B-15	0.1725410
B-17	0.1725410
B-22	0.2217151
B-25	0.1725410

LOCAL	COEFICIENTES
D-4	0.1199160
D-7	0.1384641
D-9	0.0931721
D-10	0.0879959
E-2	0.2199897
E-8	0.2199897
E-10	0.2161076
E-31	0.1759918
F-1	0.2208524
F-3	0.2208524
F-10	0.2230092
F-11	0.2148135
F-16	0.2191270
G-6	0.2264600
G-14	0.2290481

LOCAL	COEFICIENTES
K-7	0.1552869
K-9	0.1535615
K-29	0.2195000
K-31	0.2156762
L-7	0.1345820
M-1	0.2803791
M-2	0.2230092
M-7	0.2243033
O-6	0.2316362
O-7	0.2294795
P-2	0.1854815
P-6	0.2273227
P-8	0.2273227
P-9	0.2230092
P-11	0.1552869

SEN 197

074

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.



*[Handwritten signature]*

B-32	0.1621885	H-3	0.1319938	P-13	0.1552869
B-33	0.1621885	H-4	0.1885010	Q-3	0.1281117
B-39	0.1621885	H-5	0.2273227	Q-5	0.2510471
C-1	0.1509733	H-9	0.2273227	Q-6	0.2221465
C-18	0.2635563	H-10	0.2644190	Q-15	0.1354447
C-21	0.2713207	H-13	0.2424201	S-1	0.1910891
C-25	0.1453658	H-15	0.1354447	S-3	0.1665020
C-26	0.1453658	I-4	0.4675860	S-13	0.1013678
C-27	0.1380328	I-5	0.4792325	T-1	0.2588115
C-30	0.1621885	I-8	0.4697428	T-3	0.2976332
C-39	0.1811680	J-2	0.2139508	T-10	0.3019467
C-42	0.1617572	J-4	0.2156762	T-12	0.1639139
C-43	0.1639139	J-10	0.2014416	U-2	0.5215051
D-2	0.1255236	J-16	0.2156762	U-3	0.5215051
D-3	0.1294057	J-23	0.2126567	U-5	0.3826096
G-13	0.1552869	J-13	0.2143822	B-1A	0.3032408
E-15	0.1768545	J-14	0.2139508	B-1	0.2915942
B-27	0.1669334	T-5	0.1941086	B-2A	0.2967705
H-2	0.1319938	E-14	0.2156762	B-3A	0.3032408
J-7	0.2156762	E-24	0.1768545	B-3	0.3032408
C-29	0.1621885	D-6	0.2005789	B-4	0.3864918
E-17	0.1768545	U-6	0.3360235	B-7	0.2225778
K-3	0.2165389	G-8	0.2264600	B-8	0.2225778
G-5	0.2264600	B-19	0.1725410	B-10	0.2225778
D-8	0.2005789	B-24	0.1669334	B-11	0.2191270
B-26	0.1725410	C-20	0.2734774	B-14	0.2372438
E-12	0.2139508	C-35	0.1596004	B-21	0.2406946
A-12	0.2842612	A-25	0.4468811	B-28	0.1725410
E-18	0.1768545	C-40	0.1772858	B-30	0.2204211
C-41	0.1811680	E-20	0.1768545	B-31	0.1621885
P-4	0.2583801	M-4	0.1578750	B-42	0.1621885
E-16	0.1768545	L-11	0.1639139	C-5	0.1725410
C-34	0.1621885	L-12	0.1639139	C-9	0.1552869
U-4	0.5215051	K-14	0.2122254	C-11	0.2833985
C-16	0.2726147	O-12	0.2268914	C-12	0.2674385
B-36	0.1621885	E-1	0.2165389	C-13	0.2674385
B-38	0.2130881	B-45	0.2212838	C-14	0.2726147
B-23	0.1725410	B-16	0.1725410	C-15	0.2726147
E-25	0.1755604	A-1	0.3196321	C-22	0.2786537

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

G-1	0.1876383
A-10	0.2182643
A-11	0.2182643
K-25	0.2225778
Q-1	0.1337192
C-2	0.1725410
E-11	0.2182643
E-13	0.2156762
E-23	0.1768545
E-29	0.1708156
F-2	0.2191270
F-4	0.2186957
F-5	0.2169703
F-7	0.2195584
F-9	0.2230092
F-14	0.2057551
F-18	0.2846926
F-19	0.2915942
F-23	0.2915942
G-2	0.1876383
G-3	0.1867756
G-4	0.2523412
G-10	0.1897951
G-11	0.1552869
H-8	0.2268914
H-11	0.2450082
I-1	0.4723309
I-2	0.4826834
I-3	0.4606844
I-6	0.5288381
I-7	0.4813893
J-1	0.1725410
J-5	0.2130881
J-6	0.2156762
J-11	0.1975594
J-12	0.2014416
Q-2	0.1337192
Q-4	0.1945399
Q-7	0.2178330
Q-8	0.2221465
Q-9	0.2221465
Q-10	0.2644190
Q-11	0.2394006
Q-12	0.2402633
Q-13	0.2402633
Q-14	0.2402633

A-2A	0.3269651
A-2	0.3269651
A-15	0.2156762
A-19	0.2156762
A-21	0.2156762
A-26	0.3269951
J-15	0.2156762
J-17	0.2117940
J-19	0.2148135
J-20	0.2117940
J-21	0.2152449
J-22	0.2143822
J-24	0.1885010
K-1	0.2704580
K-2	0.2156762
K-4	0.2221465
K-10	0.1535615
K-12	0.2057551
K-13	0.2122254
K-15	0.2126567
K-16	0.2191270
K-17	0.2191270
K-18	0.2130881
K-19	0.2186957
K-21	0.2894375
K-22	0.2212838
K-23	0.2247346
K-26	0.2385379
K-27	0.2156762
K-28	0.2156762
K-30	0.2156762
L-1	0.2588115
L-3	0.2976332
L-5	0.1941086
L-6	0.3049662
L-8	0.2976332
S-6	0.1665020
S-7	0.1665020
S-9	0.2130881
S-10	0.2105000
S-11	0.2165389
S-12	0.2070492
T-6	0.3049662
T-7	0.1345820
T-8	0.2976332
U-7	0.9425050

C-23	0.2735596
E-3	0.2199897
E-4	0.2199897
E-5	0.2199897
E-6	0.2199897
E-9	0.2199897
L-9	0.1345820
L-10	0.3019467
M-3	0.2243033
M-5	0.2212838
M-6	0.2243033
M-9	0.2657131
N-1	0.5167602
N-2	0.5305635
N-3	0.5033883
N-4	0.5137407
N-5	0.5202110
N-6	0.5202110
N-7	0.5305635
N-8	0.5167602
O-2	0.2290481
O-3	0.2320676
O-4	0.2320676
O-5	0.2294795
O-8	0.2294795
O-10	0.2307735
O-11	0.2312049
O-13	0.2264600
O-14	0.2411260
O-15	0.2579487
O-16	0.2596742
P-1	0.1854815
P-5	0.2273227
P-7	0.2217151
P-10	0.1915205
P-14	0.1941086
V10	0.1725410
V11	0.1725410
V12	0.1725410
V13	0.1725410
V14	0.3920993
V15	0.3908053
V16	0.1768545
V17	0.1768545
V18	0.1742664
V19	0.1768545

5/11/1977

075

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.



*[Handwritten signature]*

R-1	0.1768545		U-8	0.4826834		V20	0.1768545
R-2	0.2238719		V1	0.2605369		V21	0.2191270
R-3	0.2230092		V2	0.1725410		V22	0.1742664
R-4	0.2230092		V3	0.1725410		V23	0.1768545
R-5	0.2199897		V4	0.1725410		V24	0.1768545
R-6	0.2273227		V5	0.1725410		V25	0.2613996
R-7	0.2277541		V6	0.1725410		OFICINA	
R-8	0.2281854		V7	0.1725410		401	3.3960376
R-10	0.2083432		V8	0.1725410			
S-5	0.1643453		V9	0.1725410			

**2. LECTURA Y APROBACION DEL ORDEN DEL DIA**

Gladys Hurtado, en su calidad de administradora, lee la convocatoria y somete a la Asamblea el orden del día, quedando aprobado por unanimidad, por lo cual se da inicio a la Asamblea.

**3. NOMBRAMIENTO PRESIDENTE Y SECRETARIO ASAMBLEA.**

Haciendo un llamado a los asistentes, Gladys Hurtado convoca a postularse para Presidente y secretario de la Asamblea, siendo aprobados por unanimidad estos cargos así:

1. Presidente : Mario Loaiza
2. Secretaria : Gladys Hurtado

**4. PRESENTACION Y APROBACION DEL REGLAMENTO DE LA PRESENTE ASAMBLEA**

Gladys Hurtado, en su calidad de secretaria de la Asamblea, se dirige a los presentes, para leer el Reglamento de la Asamblea y se somete a aprobación, quedando aprobado por unanimidad.

**5. NOMBRAMIENTO COMISIÓN VERIFICADORA DEL ACTA DE LA PRESENTE ASAMBLEA**

Se postularon los siguientes copropietarios, quedando aprobados por unanimidad:

- Gloria Romero Locales Q15 y T3
- Samuel Cárdenas – Varios locales
- Norberto Romero C-42

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

### 6. INFORME DE ADMINISTRACION Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Gladys Hurtado recuerda que el informe se envió a cada uno, por lo tanto invita para que si tienen alguna duda con respecto al informe, participen en este momento, ya que en el informe se dice claramente las actitudes de los señores arrendatarios, desconociendo totalmente la administración legal del Centro Comercial, e inclusive en el informe se cuenta las demandas que hacen con respecto al Centro Comercial, ya que en el mes de diciembre de 2010, ante Fenalco un centro de conciliación, fue citada para lograr una conciliación sobre aspectos que no son de tratar mediante una conciliación. También como se ha informado oportunamente, le han quitado el servicio de luz en la oficina, un aviso que se colocó para arrendar el local de la rotonda, también lo quitaron, están recibiendo por arriendo de los parqueaderos del Centro Comercial la suma de \$600.000 mensuales, dinero que solamente debe ser recaudado por la administración del Centro Comercial. Al respecto se contactó al dueño de la IPS a la cual se le tienen arrendados los parqueaderos y él desconocía que los dueños del Centro Comercial eran diferentes a las personas que le estaban arrendando el parqueadero por lo que accedió a que firmáramos un contrato y empezaría a cancelar el valor del arriendo al Centro comercial, inclusive alcanzó a depositar en el banco el valor de un mes, suma que se le debió devolver, ya que los señores de la asociación que recauda las cuotas de administración, negaron la entrada a las ambulancias de la IPS. Informa que se está llevando a cabo una acción judicial, por lo que se solicita al Dr. Oscar Alberto Castro su intervención, para explicar la parte legal.

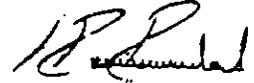
El Dr. Oscar Alberto Castro recuerda la Asamblea extraordinaria del pasado 25 de septiembre de 2010 y el mandato de la dicha Asamblea el cual le fue comunicado a los señores arrendatarios tomaran las acciones respectivas para entregar los elementos, documentos, estados financieros, contratos y demás para realizar el empalme cuya fecha máxima quedó establecida por la Asamblea, para el 15 de enero de 2011. Se hicieron exhaustivas reuniones, hubo momentos en que se vislumbró un posible acuerdo, pero no sabemos si por desconocimiento, las negociaciones se volvían atrás, no se conseguía ningún avance. Resalta el peligro del manejo actual de la administración por medio de la asociación creada por los arrendatarios. La asociación de los arrendatarios es perfectamente legal, pero para asuntos diferentes al manejo de la copropiedad. La única forma en que se puede ser representante legal de una copropiedad sometida al Régimen de Propiedad Horizontal, y recaudar dineros de las expensas comunes, es mediante el reconocimiento de una Personería Jurídica a través de la Alcaldía local como lo establece la Ley 675 de 2001. Ellos no lo hicieron, constituyeron una asociación que bajo ninguna circunstancia legal puede recaudar dineros de expensas comunes. La administración de una copropiedad está en cabeza de un representante legal, en este caso Gladys Hurtado. Cuando se incurre en mora en el pago de las cuotas de administración, la administración hace el cobro jurídico de esas cuotas de administración. La legitimidad para hacer el cobro de esas cuotas la tiene el administrador con la personería jurídica, solamente mediante una certificación de lo adeudado. Sabemos que hay personas que deben cuotas de administración y la pregunta es con qué legitimidad va a hacerse la cobranza de expensa común si quien está haciendo el cobro no tiene la legitimidad.

Ha habido mucha resistencia a entender la parte legal, después de 4 o 5 reuniones exhaustivas y teniendo en cuenta el mandato de Asamblea del pasado 25 de septiembre de 2010, ya se iniciaron acciones legales y dentro de muy poco ya vamos a tener los primeros resultados, no vamos a informar fechas porque no es conveniente. Esto porque no se quieren tomar acciones que en un futuro puedan afectar la copropiedad. Está quedando plasmado dentro de procesos judiciales que a futuro nos darán el sustento para continuar con la copropiedad en debida forma.

SUN 197

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H. 076

 CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTA



Interviene el señor Francisco Pouchard del local F10, quien manifiesta que está de acuerdo en que los arrendatarios deben pagar al Centro comercial como copropiedad, los valores correspondientes a las cuotas de administración.

El señor Juan Barrera locales Q5 y Q6, interviene manifestando que teniendo en cuenta que el contrato inicial fue con cuatro personas, pero como no pudieron cumplir dicho contrato pactado a cinco (5) años, decidieron entregar para que se amenden los locales individualmente, no es que se quiera desconocer la asociación que crearon, pero para nosotros, o al menos para él, no se hizo ningún negocio con dicha asociación, por lo tanto el Centro Comercial debe entenderse es con cada persona jurídica o natural con la cual se firmó el contrato de arrendamiento. Quiere dejar en claro este aspecto, ya que como miembro del consejo ha asistido a muchas reuniones en las cuales solo dan evasivas los señores arrendatarios.

Teresa García del local J10 interviene para manifestar su acuerdo con la intervención del señor Juan Barrera y agrega que todos nos acordamos en las primeras reuniones que se hicieron para buscar las soluciones y sacar adelante el inmueble que se encontraba abandonado y una de las razones por las cuales se llegó al arrendamiento del Centro comercial, fue por insinuaciones del señor Samuel Cárdenas para que se hiciera con el grupo mueblero y en ese momento todos reconocimos que don Samuel nos estaba invitando a hacer algo que él maneja muy bien y adicionalmente con conocimiento de las personas que en ese momento estaba recomendando.

Le pregunta a don Samuel hoy, independientemente de quién tiene en arriendo los locales del Centro Comercial, y teniendo en cuenta que en su momento él también se beneficiaba y nos ayudaba a sacar adelante el Centro Comercial, qué pasó con el respaldo que en su momento nos dio?

Don Juan acaba de decir que la inversión se le reconoció a los señores y lo cual quedó plasmado en las actas iniciales, haciéndoles concesiones como el no cobro durante tres (3) meses, con lo cual se subsidiaría el gasto en el cual estaban incurriendo con la remodelación del inmueble, si en este momento miramos que nos están reclamando la inversión, les decimos que nosotros perdimos tres meses y adicionalmente, les dimos dos o tres años sin incremento alguno en el arriendo.

Las acciones legales que se estén llevando a cabo son necesarias y muy importantes, sin embargo qué posibilidad había de finiquitar estos contratos de arrendamiento y volver nosotros a empezar con otras actividades con otro tipo de negocio, otra gente.

El señor Samuel Cárdenas responde que en el momento que se hizo el contrato de arrendamiento, no fue a espaldas de nadie, sino con el conocimiento de todos, por lo que se le hace muy extraño que se le culpe que haya traído un elemento malo. Todo lo contrario las personas que se contactaron inicialmente al ver el engaño que se les hizo, después de muchas reuniones, que se les decía que se les arrendaba el edificio y no les salíamos con nada. Por último se logró que un grupo de 4 personas yo no sé en qué momento, no sé a qué horas le dieron la vuelta para arrendar a cada uno, esa parte la tengo desconocida. Los señores muebleros en este momento han cedido para entregar la administración, porque

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

nosotros le entregamos el edificio para quitamos un dolor de cabeza, pero como ya interviene el abogado y se les metió en la cabeza tienen las consecuencias y el problema. La señora administradora se le ha metido en la cabeza que tienen que darle las cuotas de publicidad para controlar la plata y eso es lo que ellos no quieren. Es un mal manejo, están muy mal enfocados y aplauden cuando no deben aplaudir y en este momento mi concepto y de acuerdo a lo que conozco es que le reciban la administración a los señores y los dejen quietos con su publicidad. Es una opinión que si no es válida no importa.

Gladys Hurtado le aclara que no es capricho si no que es lo establecido por la Ley. La señora administradora dijo no más ilegalidades y nos sometemos a la Ley y don Samuel está equivocado, porque ellos no quieren entregar la administración. Don Samuel Cárdenas ha participado de todas las reuniones y todo el desgaste que ha significado este proceso. Don Samuel quiere poner a la administración como la atropelladora, pero no es así, se ha seguido un debido proceso, con mucha consideración, enviándoles correspondencia aclarando concepto, pero la respuesta de ellos es sencillamente ignorar a la administradora. Al señor Samuel Cárdenas le preocupan sus intereses pero no le preocupan las agresiones que hacia la administración.

El señor Mario Loaiza, locales B2 y T, pregunta a don Samuel para qué fecha los muebleros van a entregar la administración.

El señor Samuel Cárdenas dice que quien puede responder es Gladys Hurtado, porque el conflicto que ha escuchado es que les dejen manejar la plata de publicidad. Ellos van a entregar la administración pienso yo, pero debemos dejarlos que ellos manejen su plata de publicidad y nosotros manejemos la administración del Centro Comercial. Tendría que ser objeto de una reunión con los señores arrendatarios. Y también es grave, porque ya se está yendo gente. Gladys Hurtado le contesta que no se están yendo, ha tocado sacarlos con abogado porque no pagan el arriendo.

El señor Presidente de la Asamblea, da la palabra al Dr. Castro, abogado quien manifiesta que el peor escenario que se puede tener es el actual, por lo que se permite en forma objetiva contestar. Se tuvieron reuniones con los señores arrendatarios, quienes fueron con su abogado, y la propuesta inicial fue: nombren ustedes tres (3) voceros y conjuntamente con el Consejo de administración, nos sentemos y escuchemos sus propuestas y lleguemos a un acuerdo y poder salir adelante. Quedamos en que el lunes siguiente nos dejarían conocer sus propuestas. Nunca hubo nada. Después aparecieron diciendo que no, porque tienen un concepto errado de la parte legal. Nos citaron a una audiencia de conciliación de Fenalco, a la cual fuimos y en la cual inclusive se acordó que entregaban la administración, pero algo pasó y fueron enfáticos en decir que no entregaban nada.

Los volvimos a citar diciéndoles que al 31 de diciembre de 2010 debían hacer el corte y acordar la fecha de empalme, fecha que no debía ser más allá del quince (15) de enero de 2011, para entrega de la administración.

Ocho días antes del quince (15) de enero se volvieron a citar a reunión y nos dijeron que tenían problemas de contabilidad, que no tenían todo listo y se les planteó que iniciáramos el empalme mientras se completa la documentación. Otro problema que argumentaban, era que tenían citada la asamblea de su asociación para el 20 de febrero y que en esa asamblea decidían las acciones a seguir. Todo quedó para discutirlo como personas coherentes. Llegó el día de iniciar el empalme y se hizo llamar al señor Luis Iván Pérez representante de la asociación, quien manifestó que definitivamente no entregaban nada sino que esperan su asamblea. Sabemos que tuvieron su asamblea, pero hasta hoy desconocemos alguna propuesta por parte de los arrendatarios. Absolutamente nada, por lo cual se iniciaron los

8UN197

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

077

**813** CAMARA  
DE COMERCIO DE BOGOTA

*[Handwritten signature]*

procedimientos legales, por lo tanto decir que no se sabe cómo las cosas se cambiaron no es válido. Desconocer lo que se ha hecho no es lógico, todo está por escrito. Lo que queda escrito se puede discutir y si se aprueba se hace valer.

Intervención de Leyda Molina local C26: Quiere puntualizar en tres cosas: 1) Se inició el contrato con cuatro personas naturales recomendadas por el señor Samuel Cárdenas y que este momento hemos visto los errores en los cuales se ha incurrido. Ahora nos dice que estamos contratando con 20 arrendatarios que son representados mediante una asociación que para nosotros es totalmente desconocida, ya que en ningún momento contratamos ni hicimos nada con ellos. 2) Como personas comprometidas no debemos pensar en quién cometió los errores sino arreglarlos. Qué pasa con la Ley? La ley se aplica a los que desobedecen. Se debe aplicar la Ley y la ley nos ampara, para eso es. Solicita se le aclare el rubro de publicidad, quién maneja ese dinero.

Gladys Hurtado aclara que la Publicidad hace parte de las expensas comunes y está contemplado en la Ley y precisamente se le quiere dar este manejo para corregir errores antiguos. Es una expensa común necesaria, y estamos hablando de un Centro Comercial, es decir necesitamos posicionar nuestro centro comercial, por lo tanto debe haber un manejo adecuado de publicidad. A los señores arrendatarios, como concededores de su negocio, se les propuso que el Centro Comercial recauda este dinero, pero quienes ordenan en qué se invierten estos valores son ellos, propuesta que tampoco ha sido respondida.

Nubia Ardila del local H13, no entiende porqué la intervención en publicidad y desea saber cómo se finalizó el primero contrato.

El Dr. Castro le contesta que el primer contrato se finalizó mediante un otrosí en el cual los señores del grupo mueblero inicial, "CEDEN" todos los derechos al Centro Comercial.

El señor Fabio Tamayo, local E31 aconseja que la Asamblea delegue en el consejo el tema de publicidad.

El señor Juan Barrera Q5 y Q6 solicita que la señora administradora enseñe el plan para publicidad

El Dr. Castro solicita que no se caiga en este error, ya que don Fabio ha sido claro en que se elija su consejo y administrador y se establezcan los comités que se requieran, ya que esta discusión se debe llevar en estas instancias, porque no se tienen preparadas propuestas concretas y el objetivo es elegir el consejo que tome decisiones.

Teresa García se dirige al Dr. Castro para aclararle qué es un contrato: es un acuerdo entre dos partes e independientemente de lo que diga la ley se puede lograr un acuerdo, ya que la ley no es una camisa de fuerza.

El Dr. Castro aclara que en el contrato de arrendamiento individual, está estipulado cancelar el 25% del valor del canon para publicidad. Pero en materia de contratación, todo es objeto de acuerdos y negociaciones, lo que vale es lo que las partes pacten. Pero para esto necesitamos que hayan propuestas por escrito válidas y es lo que se está esperando.

## **CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.**

Gladys Hurtado solicita que se avance con el orden del día, ya que como se ha repetido, la decisión ya se tomó en la pasada Asamblea extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2011 y esto es un informe del consejo y la administración, para poner en conocimiento de los asambleístas el proceso que se está llevando a cabo, de acuerdo con el mandato de la Asamblea extraordinaria pasada.

### **7. DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL, PRESENTACION Y APROBACION DE ESTADOS FINANCIEROS A DICIEMBRE 31 DE 2010**

La señora Luz Nidia Vargas, revisora fiscal, procede a leer el Dictamen del Revisor fiscal y a continuación el señor Edgar Briceño, contador, presenta los estados financieros al 31 de diciembre de 2010, concluyendo que la estructura financiera del Centro Comercial es muy sencilla.

Se aclara que las cuentas por cobrar corresponden más que todo a un arrendatario que dejó de pagar el arriendo, pero que ya se logró un acuerdo para su pago y entrega del local.

En los pasivos el rubro más sobresaliente son los ingresos recibidos para terceros, que como se explica en las notas adjuntas al balance, corresponde a los propietarios que no han cobrado el valor que les corresponde como distribución del canon de arrendamiento del centro comercial y se encuentra en un CDT.

El estado de resultados en el centro comercial se maneja generando unos ingresos que cubran los gastos en que incurre el Centro comercial para el manejo administrativo.

Se incurrió en unos gastos de \$47 millones de pesos, dentro del cual está el valor de \$10.9 millones que corresponden a la construcción del Dry Wall que se construyó en la rotonda y que fue aprobado en una asamblea anterior.

Los gastos se han minimizado al máximo, pero desafortunadamente ha habido imprevistos, como el rubro para abogado por los problemas con los señores arrendatarios.

El gasto más representativo corresponde al valor del seguro de las zonas comunes, por \$11.4 millones.

Se somete a aprobación los estados financieros, los cuales quedan aprobados por unanimidad.

### **8. PRESENTACION Y APROBACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2011**

Gladys Hurtado como responsable de la contabilidad, expone el presupuesto para el año 2011, en el cual se incluye en los ingresos el valor a recaudar por expensas comunes, es decir administración y publicidad, aclarando que no se contó con datos históricos por parte de la asociación de los señores arrendatarios, por lo cual el presupuesto puede tener variación. Se elaboró el presupuesto en base a datos suministrados por los señores arrendatarios en la conciliación de Fenalco, en el mes de diciembre de 2010 y en dicha relación se suponen están incluidos todos los gastos que demanda las zonas comunes.

El señor Fabio Tamayo, explica a los señores asambleístas que hay dos presupuestos en el presupuesto del Centro Comercial, uno que es de \$45 millones de pesos y corresponde a los gastos que se incurren por el manejo de los arriendos y otro que es el concerniente al Centro Comercial, el cual demanda su administrador, revisor fiscal, contador, vigilancia, aseo, etc.,

SUN/197

078

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

cuota que deben pagar los señores arrendatarios y le parece terrible que en algún momento se tenga que asumir el pago de los \$36 millones presupuestado para gastos y que se disminuya el ingreso que se está recibiendo por el arriendo del local.

EB CAMERA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
*[Handwritten signature]*

Gladys Hurtado aclara que el presupuesto se nos hace extraño por lo que no incluíamos las expensas comunes, pero debemos hacerlo a partir de este presupuesto, ya que el propietario responde solidariamente con el arrendatario en el pago de las expensas comunes, de acuerdo con la Ley 675 de 2011, es decir si un arrendatario no paga, lo debe hacer el propietario y se tiene conocimiento que manejan una cartera bastante elevada. Adicionalmente recuerda que la situación actual se está dando por la decisión desacertada de algunos miembros del consejo de administración.

El señor Edgar Briceño interviene para aclarar que la Publicidad debe quedar dentro del presupuesto.

El señor Mario Loaiza, como propietario, dice que debemos empezar con cifras aproximadas hasta tanto nos entreguen la administración.

Se somete a aprobación el presupuesto para el año 2011, quedando aprobado por todos a excepción del local J2, Elizabeth Mercado, que no quiere que se incluya la publicidad de los arrendatarios.

### 9. ELECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Gladys Hurtado elogia al consejo de administración actual y solicita que se postulen personas que quieran trabajar por el bien común de los propietarios, que tengan buena voluntad y disposición y se postulan:

- Manuel Martín
- Fernando Rey
- Juan Barrera
- Liliana Fresneda
- Sara López
- Mario Loaiza
- Cecilia León de Salamanca
- Samuel Cárdenas
- Fabio Tamayo

Se somete a votación y queda aprobada por unanimidad la elección del nuevo consejo de administración.

### 10. ELECCION DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE

Se solicita la presencia de la actual revisora fiscal la señora Luz Nidia Vargas, quien ha manifestado su deseo de renunciar y asumir como contadora:

Se postulan para el cargo los señores:

- 9.1 Contador Edgar Briceño actual contador, quien hace presentación de su hoja de vida
- 9.2 Contador Héctor Duque, quien hace su presentación de su hoja de vida

El señor Héctor Duque, después de hacer su presentación, invoca la Ley 43 con respecto a la incompatibilidad que presenta el señor Edgar Briceño por ser el contador actual, cargo que podrá ejercer después de seis meses.

## CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H.

El señor Fabio Tamayo dice que como consejero no sabía que se debía tratar con más candidatos para el cargo o de lo contrario hubiera traído sus candidatos. Gladys Hurtado le informa que la convocatoria está publicada desde el 15 de febrero de 2011.

No sabe si la señora revisora fiscal quiere seguir o no, porque aparentemente dice que podía seguir.

El señor Edgar Briceño dice que la incompatibilidad se da en la medida en que haya intereses creados y la decisión es de la Asamblea.

El señor Fabio Tamayo insiste en que se reconsidere la incompatibilidad, por lo tanto se solicita a los señores participantes se retiren mientras la asamblea toma la decisión definitiva.

La señora Luz Nidia Vargas manifiesta que continúa como revisora fiscal, lo cual es aprobado por unanimidad, por lo tanto, queda así:

- Luz Nidia Vargas Rodríguez : Revisora Fiscal  
- Héctor Duque : Suplente

### 11. PROPOSICIONES Y VARIOS

Gladys Hurtado propone establecer una multa por inasistencia a la Asamblea, y el Dr. Castro dice que si la Asamblea en pleno, con una voto favorable del 70% lo aprueba se puede hacer lo que implica una reforma del Reglamento de Propiedad Horizontal. Gladys Hurtado confirma que tenemos el quórum

Se somete a aprobación una multa por inasistencia a la Asamblea de dos cánones de arrendamiento y la Asamblea dice que no.

El señor Fabio Tamayo dice que de acuerdo con lo que dice el señor abogado se debe hacer una reforma estatutaria, por lo que propone se deje el tema para una nueva asamblea y que sea un punto específico. Gladys Hurtado le aclara que se puede tratar en Propositiones y varios.

El Dr. Castro aconseja que se analice la propuesta, se mire en el consejo y se haga una sola reforma bien trabajada.

Por lo tanto se deja este tema para una próxima reunión.

Siendo la 12:15 pm se da por terminada la Asamblea General ordinaria.

  
MARIO LOAIZA  
Presidente

  
GLADYS HURTADO  
Secretaria

SUN 97

CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE, P.H. 079

**88 CAMARA**  
DE COMERCIO DE BOGOTA  
*H.P.*

Bogotá, Abril 6 de 2010

Señores  
PROPIETARIOS  
CENTRO COMERCIAL SAN ANDRESITOS UNIDOS DEL NORTE  
Ciudad

Ref.: Acta No.8 Asamblea General ordinaria celebrada en Marzo 12 de 2011

Se informa a los copropietarios de San Andresitos Unidos del Norte, que a partir de la fecha se encuentra a su disposición el acta correspondiente a la Asamblea General Ordinaria celebrada el 12 de Marzo de 2011.

En caso de requerir fotocopia de dicha acta, por favor dirigirse a Gladys Hurtado, teléfono celular 3114963482 para solicitarla.

Cordialmente,

*Gladys Hurtado*  
GLADYS HURTADO  
Administradora

## CONTESTACION DE DEMANDA 2021-0303

Serviderecho Ltda <sdserviderecholtda@yahoo.es>

Lun 23/05/2022 3:56 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes, me permito adjuntar el presente documento para el expediente **No.2021-0303** quienes las partes son **FERNANDO REY ROMERO**, en contra de **CENTRO COMERCIAL MY HOME P.H.**, espero pronta respuesta, gracias.



**JULIAN FERNADO REYES VICENTES**  
ABOGADO  
ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL - CIVIL  
SERIDERECHO LTDA

+57 1 5108112 | +57 3105815613

[sdserviderecholtda@yahoo.es](mailto:sdserviderecholtda@yahoo.es)

Calle 12 b N° 9-20, OF, 318

---

**TRASLADO**. Para dar cumplimiento a lo ordenado en el *art, 370 del Código General del Proceso*, se fija el escrito de excepciones de mérito, en lista de traslado en lugar público de la secretaría del Juzgado, hoy *3 de junio de 2022*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de **cinco (5) días**, que empieza a correr el día *6 de junio de 2022* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, cursive letters that appear to be 'CAGT'.

**CARLOS A. GONZÁLEZ T.**